



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 409 Ejemplares  
56 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Jueves 24 de Agosto de 2017

No. 161

## SUMARIO

	Pág.
<b>CASA DE GOBIERNO</b>	
Acuerdo Presidencial N°. 119-2017.....	6462
Acuerdo Presidencial N°. 120-2017.....	6462
Acuerdo Presidencial N°. 121-2017.....	6462
Acuerdo Presidencial N°. 122-2017.....	6462
Acuerdo Presidencial N°. 123-2017.....	6462
Acuerdo Presidencial N°. 130-2017.....	6463
Acuerdo Presidencial N°. 131-2017.....	6463
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>	
Certificado de Cambio Razón Social "Asociación de Buzos Activos y Lisiados de la Costa Atlántica" (ABALCA).....	6463
Estatutos "Asociación Evangelística Luz del Mundo Iglesia Sión del Santo de Israel Nicaragua" (AMELM).....	6463
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	
Contadores Públicos Autorizados.....	6467
Aviso.....	6469
<b>MINISTERIO DE SALUD</b>	
Avisos.....	6469
<b>MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS</b>	
Aviso.....	6470
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Acuerdo Ministerial MIFIC N° 023-2017.....	6470
Consulta Pública de Normas Técnicas.....	6471
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA</b>	
Resoluciones.....	6471
<b>EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES</b>	
Aviso.....	6474
<b>EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA</b>	
Notificación de Adjudicación de Contrato.....	6474
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS</b>	
Licitación Selectiva 07-DGI/2017.....	6476
Licitación Selectiva 08-DGI/2017.....	6477
Aviso.....	6477
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Resolución N°. 061-2017.....	6478
<b>COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS</b>	
Resolución N°. CD-CONAMI-009-01MAY23-2017.....	6484
<b>PROGRAMA USURA CERO</b>	
Aviso.....	6491
<b>SECCIÓN MERCANTIL</b>	
Convocatoria.....	6491
Certificación.....	6492
<b>SECCIÓN JUDICIAL</b>	
Edicto.....	6493
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Universidad Nacional Agraria Aviso.....	6494
<b>REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio, Servicio y Patentes.....	6494

**CASA DE GOBIERNO**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 119-2017**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Otórguese Plenos Poderes al Capitán Carlos Salazar Sánchez, Director General del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba el "Acuerdo de Servicio Aéreo entre la República de Nicaragua y el Estado de Qatar"

**Artículo 2.** La certificación de este Acuerdo Presidencial es suficiente para acreditar la facultad del Capitán Carlos Salazar Sánchez, para actuar en representación del Gobierno de la República de Nicaragua de conformidad con el contenido del Artículo 1 del presente instrumento.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cuatro de agosto del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 120-2017**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

**CONSIDERANDO ÚNICO**

Que habiendo recibido el Ministro de Relaciones Exteriores a las tres de la tarde del día nueve de agosto del año dos mil diecisiete, de las manos del Excelentísimo Señor Petros Panagiotopoulos, las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Helénica, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con residencia en los Estados Unidos Mexicanos, expedidas en Atenas, el día ocho de octubre del año dos mil quince, por el Excelentísimo Señor Prokopios V. Pavlopoulos, Presidente de la República Helénica y por el Señor Nikos Kotzias, Ministro de Asuntos Exteriores de la República Helénica.

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Reconocer al Excelentísimo Señor Petros Panagiotopoulos, para ser acreditado en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Helénica, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con residencia en los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 2.** Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

**Artículo 3.** El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día once de Agosto del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 121-2017**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Nómbrase como Miembros de la Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense de Minas (ENIMINAS), a los siguientes compañeros:

- Ing. José Francisco López, con rango de Ministro, quien la Preside;
- Dr. Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales de la Presidencia de la República;
- Ing. Salvador Mansell Castrillo, Ministro de Energía y Minas; y
- Msc. Eduardo Caldera May; por el sector privado.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día quince de agosto del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 122-2017**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Nómbrase a la Compañera Tamara Hawkins de Brenes, en el alto cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el ilustre Gobierno de la República de Honduras, con sede en la Ciudad de Tegucigalpa.

**Artículo 2.** En consecuencia déjese sin efecto el nombramiento en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos; contenido en el Acuerdo Presidencial N° 91-2012 de fecha 9 de mayo del 2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 89 del 15 de mayo del 2012.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día quince de agosto del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 123-2017**

El Presidente de la República de Nicaragua

Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que, actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) un Contrato de Préstamo por un monto de Sesenta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$65,000,000.00), para financiar el "Programa de Fortalecimiento al Sector Eléctrico de Nicaragua III", el cual será ejecutado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

**Artículo 2.** La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público para la suscripción del Contrato de Préstamo relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 130-2017

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), el Convenio de Préstamo No. NC-P3 por un monto que no exceda a Cuatro Mil Novecientos Cuarenta Millones de Yenes Japoneses (¥4,940,000,000), equivalente a Cuarenta y Dos Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Dólares (US\$42,975,000.00) aproximadamente, según Anexo 2 del convenio, para financiar el Proyecto de Construcción de Puentes en la Carretera entre Río Blanco y Siuna en la República de Nicaragua. La ejecución estará a cargo del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

**Artículo 2.** La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro en la suscripción del Convenio de Préstamo referido en el artículo anterior, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA).

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 131-2017

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Nómbrase al Comisionado General de la Policía Nacional, **Adolfo Marengo Corea**, Presidente del Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado (CNCCO).

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2452- M. 83885105 - Valor C\$ 95.00

#### "ASOCIACIÓN DE BUZOS ACTIVOS Y LISIADOS DE LA COSTA ATLANTICA" (ABALCA)

#### CERTIFICADO DE CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua **CERTIFICA** Que la Entidad Nacional denominada "ASOCIACIÓN DE BUZOS ACTIVOS Y LISIADOS DE LA COSTA ATLANTICA" (ABALCA) con personalidad otorgada bajo el decreto No. 4106, en La Gaceta, Diario Oficial, No. 55, del dieciocho de Marzo de dos mil cinco, fue inscrita en este Departamento Institucional, bajo el Número Perpetuo tres mil dieciocho (3018), del folio número tres mil cuatrocientos treinta y siete al folio número tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco (3437-3445), Tomo: III, Libro: OCTAVO (8°). La entidad ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la **INSCRIPCIÓN DEL CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL**, por lo tanto de conformidad con: Sentencia emitida por el Juzgado Distrito Civil de Bilwi RACCN, por la Jueza Wangki Tangni Cunningham Kaim, juicio identificado con número 000312-ORP1-2016 CV, con fecha dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis, se autoriza a este Departamento Inscribir el cambio de Razón Social, debiendo denominarse la entidad a partir de esta fecha como "ASOCIACIÓN BUZOS CON DISCAPACIDAD INDEPENDIENTES DE LA COSTA CARIBE NORTE", pudiendo abreviarse (ABDICCAN). Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz**, Director.

Reg. 2502 - M. 3157472 - Valor - C\$ 1,980.00

#### ESTATUTOS "ASOCIACION EVANGELISTICA LUZ DEL MUNDO IGLESIA SION DEL SANTO DE ISRAEL NICARAGUA" (AMELM)

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil seiscientos veinte (6620), del folio número seis mil veintiseis al folio número seis mil treinta y ocho (6026-6038), Tomo: IV, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION EVANGELISTICA LUZ DEL MUNDO IGLESIA SION DEL SANTO DE ISRAEL NICARAGUA" (AMELM) Conforme autorización de Resolución del diecisiete de Julio del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de Julio del año dos mil diecisiete. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos**

insertos en la escritura número tres (3), Autenticado por el Licenciado Donald Bismark Toledo Martínez, el día siete de junio del año dos mil diecisiete y Escritura de Aclaración y Ampliación número cinco (5), autenticada por el Licenciado Donald Bismark Toledo Martínez, el día trece de julio del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Franya Ya-rue Urey Blandon, Directora Auxiliar.

**DECIMA SEGUNDA: (ESTATUTOS DE LA ASOCIACION RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO "ASOCIACION EVANGELISTICA LUZ DEL MUNDO IGLESIA SION DEL SANTO DE ISRAEL NICARAGUA", AMELM):** Siguen manifestando los comparecientes y dicen que reunidos en asamblea General los miembros activos y de común acuerdo y por unanimidad aprueban, en este acto, LOS ESTATUTOS que regirán a la asociación y que a continuación se definen: **CAPITULO PRIMERO.-(NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO ,DURACION, FINES Y OBJETIVOS) .ARTICULO PRIMERO:-** Es una Asociación Religiosa sin Fines de Lucro, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente estatuto, así como las regulaciones establecidas en la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley Numero Ciento Cuarenta y Siete (147), Publicada en la Gaceta, Diario Oficial, numero ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Capitulo XIII del Código Civil.- En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente, y se denominará **ASOCIACION EVANGELISTICA LUZ DEL MUNDO IGLESIA SION DEL SANTO DE ISRAEL NICARAGUA**, y también podrá distinguirse abreviadamente como **AMELM**, pudiendo utilizar indistintamente cualquiera de estas denominaciones con los cuales será representada en todas sus contrataciones. Tendrá su sede y domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, y podrá abrir sedes, sub-sedes, filiales o representaciones en cualquier otro lugar de la Republica o fuera de ella, si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Su duración será indefinida en el tiempo. **ARTICULO SEGUNDO:** La asociación tendrá como fines y objetivos: 1.-Adorar al único y Soberano Dios Creador de los cielos y la tierra 2.- Evangelizar al mundo mediante la predicación del evangelio de nuestro Señor Jesucristo tal como se proclama en la Santa Palabra de Dios la Biblia, fortaleciendo además valores espirituales y morales, haciendo principalmente énfasis en la familia. 3.- La ordenanza del bautismo por inmersión es un mandato de las escrituras y se realizara en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo a todos aquellos que se arrepientan y creen en Cristo como Señor y Salvador. 4.- Glorificar a Dios, discipular a las personas en la fe y en la práctica cristiana ,5.- Proclamar la salvación mediante el arrepentimiento, el perdón y la fe en Cristo. 6.- Servir a las necesidades humanas a la medida que los recursos lo permitan .7.- Realizar estudios de formación cristiana para discipular al mundo. 8.- Fomentar retiros cristianos en un local idílico de montaña. 9.- Ministran en la Iglesia o comunidad a los que son adictos a las drogas o al alcohol. 10.- Desarrollar estudios doctrinales de los conocimientos fundamentales de la Santa Palabra de Dios, adecuándolas a la realidad e idiosincrasia y/o comunidad en la que se estén realizando. Para que realmente el mensaje le pueda llegar, logrando como resultado una vida llena de fe y esperanza para un mejor futuro para todos.- 11.- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismo e instituciones homologas a fines, sean estas privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencia de los fines y objetivos de la Asociación.- 12.- Ejecutar programas de asistencia social y humanitaria sobre la base de las posibilidades económicas de la asociación, que estará determinada por la ayuda económica que dicha asociación obtenga a través de la contribución económica brindada por sectores sociales, ya sea de personas naturales y/o jurídicas, colectas institucionales etcétera. En general, la asociación podrá participar en la formulación, gestión, ejecución y evaluación de programas y proyectos a ser desarrollados con financiamiento de organismos públicos, privados, multilaterales o agencias de cooperación nacionales o extranjeros, enfocados en los principales ejes de trabajo de la asociación. En el desarrollo de sus fines y objetivos, la asociación podrá hacer uso de los derechos que otorga la Ley No. 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. **CAPITULO SEGUNDO (MIEMBROS): ARTICULO TERCERO:** La asociación estará conformada por los siguientes miembros: a) Asociados, b) Activos. **ARTÍCULO CUARTO: (MIEMBROS ASOCIADOS):** Son miembros asociados los que suscriben como otorgantes la Escritura de Constitución de la **ASOCIACION EVANGELISTICA LUZ DEL MUNDO IGLESIA SION DEL SANTO DE ISRAEL**

**NICARAGUA. (AMELM)** serán los que por varias razones, no desean ser miembros activos pero quieren participar en la confraternidad de la iglesia. Ellos cumplirán voluntariamente los deberes de miembros, tendrán votos en las reuniones de miembros. **ARTICULO QUINTO: (MIEMBROS ACTIVOS):** La feligresía activa estará abierta para todos los que tienen al menos dieciocho (18) años de edad quienes voluntariamente se comprometen a cumplir los deberes para ser miembros si han sido miembros activos por noventa días consecutivos previos a una sesión ordinaria o extraordinaria de miembros podrán votar.- **ARTICULO SEXTO:(AFILIACION Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA ASOCIACION):** La calidad de persona miembro de la Asociación se obtiene por voluntad de la persona interesada, que se sentía identificada con el objeto y fines de la asociación, para ello llenaran una solicitud proporcionada por la junta directiva; la junta directiva puede aceptar en lugar de una solicitud, una carta de traslado de otra iglesia. El pastor y presidente de la junta directiva junto con la misma examinaran la solicitud o el traslado según los requisitos para ser miembros, y hará una recomendación a la junta directiva. La junta directiva considerara la solicitud o traslado en su próxima reunión. Será necesario el voto afirmativo de dos tercios (2/3) del quorum de la junta directiva para aprobar la solicitud o la carta de transferencia. Las personas aprobadas serán recibidas públicamente como miembros en cualquier culto de la iglesia. La calidad de miembro se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Actuar en contra de los objetivos y fines de la asociación. 4) Renuncia por escrito dirigida al pastor (presidente de la junta directiva) o al secretario de la junta directiva quien la entregara a la junta directiva en su próxima reunión ordinaria, se requerirá el voto afirmativo de dos tercios (2/3) del quorum de la junta directiva para aprobar la renuncia. 5) Por actuar en contra de los principios cristianos, morales y espirituales de la asociación. 6) Por contradicciones directa a los Estatutos y Reglamento de esta Asociación. **ARTICULO SEPTIMO: (DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS):** Las personas miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes: 1) Cumplir cabalmente con las tareas que les fueren encomendadas por las autoridades de dicha asociación; 2) Respetar y observar estrictamente los estatutos, las reglas y constituciones de la asociación, así como el reglamento interno de la misma. 3) Mantener un espíritu de armonía, colaboración, solidaridad con los otros miembros de la asociación; 4) Colaborar económicamente de forma voluntaria para el auto sostenimiento de la asociación; así mismo, los miembros asociados y activos de la asociación tendrán los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO: (ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN): ARTICULO OCTAVO:** La **ASOCIACION EVANGELISTICA LUZ DEL MUNDO IGLESIA SION DEL SANTO DE ISRAEL NICARAGUA (AMELM)** estará organizada de la siguiente forma: 1) Junta Directiva; 2) Asamblea General; 3) Junta de Vigilancia. **ARTICULO NOVENO:** La junta Directiva estará conformada por Un Presidente; Una Vicepresidenta; Una Secretaria; Un Tesorero; y Un Fiscal, que serán electos en la Asamblea General por la simple mayoría de votos y sus miembros ejercen los cargos por un periodo de cinco años. Las personas integrantes de la Junta Directiva de la asociación serán electas por la Asamblea General de la Asociación. La Asamblea General es el órgano máximo de la Asociación y está conformada por todos los miembros activos de la asociación, la toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con participación democrática de los miembros activos. La Junta de Vigilancia estará conformada por dos personas electas de igual forma que las integrantes de la Junta Directiva y en la misma sesión. **CAPITULO CUARTO:(JUNTA DIRECTIVA): ARTICULO DECIMO:** La Junta Directiva sesionara ordinariamente de forma mensual, trimestral, semestral o anual según las necesidades de la asociación; siendo convocadas sus integrantes en este caso con cinco días de anticipación y tendrá sesiones extraordinarias a petición del presidente o pastor o de Secretaria de la Junta directiva, convocándolas con dos días de anticipación y definiendo en cada convocatoria el objeto, lugar, día y hora para celebrarse, **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El quorum para las sesiones plenarias de la Junta Directiva de la asociación será la mitad más uno de los miembros que la integran y sus acuerdos también se tomaran con la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate, el Presidente ejercerá doble voto. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones: a) Elaborar, planificar y

aprobar el plan de actividades anual y el reglamento interno de la asociación . b) Ejecutar el plan financiero anual, c) Organizar y supervisar los diferentes órganos que conforman la asociación y d) Controlar las actividades, programas y proyectos de la asociación. **ARTICULO DECIMO TERCERO: (FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** La Junta Directiva de la Asociación tendrá las siguientes funciones: a) Toda sesión ordinaria o extraordinaria se realizará con agenda e invitación por escrito (con anticipación), en la que se señalara la fecha de realización, el local, el día y la hora en que se llevara a cabo la sesión, b) La Junta Directiva tomara sus resoluciones por mayoría de votos, mediante votación pública o secreta, según acuerdo anticipado de los participantes, c) Todas las decisiones adoptadas en las reuniones de la Junta Directiva serán anotadas en el libro de actas de la asociación, d) Hará cumplir los estatutos, fines y objetivos de la asociación, e) Protegerá los bienes que conforman el patrimonio de la asociación, f) establecerá oficinas y filiales a nivel nacional e internacional, g) Velara por el estricto cumplimiento del reglamento interno y principios establecidos en la Iglesia, h) conformara comisiones especiales de trabajo con equipos técnicos o de apoyo de la asociación al momento de llevar a cabo proyectos que tengan los fines de la asociación, i) aprobará inscripciones de las nuevas personas afiliadas de la asociación, j) Determinara la creación de las filiales en el resto del territorio nacional, así como internacional; k) Determinara la fusión de la asociación con otras asociaciones, siempre y cuando concuerden en sus fines y objetivos y haya sido aprobada esta decisión previamente por la Asamblea General de la asociación; l) Aprobar proyectos de carácter social, espiritual que estén contemplados dentro de los objetivos de la asociación; ll) Delegar y otorgar cualquier tipo de poder a cualquier miembro de la Junta Directiva según las necesidades de la asociación; m) Nombramientos de personas en el cargo. **ARTICULO DECIMO CUARTO: (FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION):** La persona que ejerza el cargo de Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Mandatario Generalísimo en cualquier asunto de interés para la misma; 2) Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva; 3) Refrendar con su firma las actas de la sesiones plenarias de la junta directiva de la asociación; 4) Convocar e invitar por escrito a las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias a los demás miembros de la junta directiva de la asociación; 5) Tiene derecho al doble voto en caso de empate en las votaciones de la junta directiva de la asociación; 6) Firmar cheques en conjunto con el tesorero de la junta directiva de la asociación; 7) Controlar el resguardo de los archivos de acuerdos, libros, programas y proyectos de la asociación, así como supervisar los mismos. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Serán funciones de la persona que ejerza el cargo de vicepresidente de la junta directiva de la asociación, las siguientes: 1) Sustituir administrativamente al presidente de la junta directiva, en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la asociación en actividades y reuniones en la que fuere delegada por la junta directiva. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Serán funciones de la persona que ejerza el cargo de secretario (a), de la junta directiva: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones plenarias de la junta directiva de la asociación; 2) Controlar y supervisar el cumplimiento de todos los acuerdos adoptados en la junta directiva; 3) Convocar e invitar por escrito a sesiones de la junta directiva de la asociación; 4) Resguardar los archivos de los acuerdos, programas y proyectos de la asociación; 5) Certificar las actas de las reuniones de la junta directiva cuando fuere necesario y otorgar las constancias que soliciten los demás miembros de la asociación; 6) Llevar el libro de miembros de la asociación. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Serán funciones de la persona que ejerza el cargo de tesorero (a) de la asociación: 1) Representar administrativamente a la asociación; 2) Elaborar la propuesta del balance financiero para su aprobación; 3) Controlar y supervisar el desarrollo de los proyectos de la asociación de acuerdo a lo que establezca la junta directiva; 4) Proponer al personal administrativo, ejecutivo y financiero de la asociación; 5) Planificar, organizar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación; 6) Firmar cheques en conjunto con el presidente de la asociación; 7) Otras asignaciones acordadas por la junta directiva de la asociación. Por otra parte, será función del fiscal: 1) Cooperar en la Organización de eventos nacionales o internacionales a los que fuera invitada la asociación; 2) Colaborar en la buena marcha y gestión de los asuntos sociales de la asociación; 3) Participar activamente en las reuniones de la junta directiva y asamblea general de afiliados; 4) Cumplir otras Funciones que le fueren encomendadas por la junta directiva o por la asamblea general de afiliados de la asociación. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: (FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL):** La asamblea general se reunirá de manera ordinaria por lo

menos una vez al año, y de manera extraordinaria cuando sea convocada para tal fin. Serán funciones de la Asamblea General, las siguientes: 1) Elegir los integrantes de la Junta Directiva; 2) Aprobar la disolución y liquidación de la asociación; 3) Aprobar la fusión de la Asociación con otras asociaciones; 4) Aprobar la modificación del acta constitutiva y estatutos de la asociación; 5) Promover y aprobar la destitución de los miembros de la junta directiva, cuando no ejerzan sus funciones o cuando estos realicen actos que perjudiquen a la asociación. **ARTICULO DECIMO NOVENO: (FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA):** Serán funciones de la junta de vigilancia, las siguientes: 1) Fiscalizar el estricto apego y cumplimiento de lo establecido en el acta constitutiva, sus estatutos y el reglamento interno de la asociación, así como la de todos los acuerdos que se adopten; 2) Hacer las observaciones a la junta directiva que consideren necesarias para la buena marcha de la asociación. **CAPITULO QUINTO: (PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS); ARTICULO VIGESIMO:** La asociación es una organización Religiosa sin fines de lucro, basada en la sana doctrina en el amor a Cristo. Su patrimonio lo forman todos los bienes muebles e inmuebles que posea al momento de constituirse y lo que con posterioridad adquirieran, sean estos de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** También forman parte de la asociación: las donaciones, legados, herencias, equipos de cualquier índole, subsidios, todo tipo de ayuda material financiera, contribuciones abonadas por sus propios miembros y los bienes que puedan adquirir a cualquier título legal. En fin todo valor, contribuciones, ingresos lícitos que aumenten el patrimonio de esta asociación Evangelística Luz del Mundo Iglesia Sion del Santo de Israel Nicaragua, (AMELM) y de cualquier otra forma legal que no contravenga lo que establece esta escritura constitutiva y estatutaria y las leyes del país. Todo con el único propósito y finalidad de la consecución de los propósitos u objetivos propuestos. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La disolución y liquidación de la Asociación podrá realizarse: 1) Por decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos de la Asamblea General reunidos y convocados para tal efecto, y por lo cual una vez tomada la decisión de disolver y liquidar la asociación, esta nombrara a tres personas miembros de la misma, quienes en su representación conformaran la comisión liquidadora y cumplirán su función observando los siguientes criterios: a) Cumplimiento de los compromisos pendientes; b) Cancelación de deudas de crédito y de contado que hayan sido adquiridas por la asociación, en conjunto con una auditoria general; c) Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución de beneficencia u otra que se relacione con el objeto de la presenta asociación; 2) Por fusión con otra asociación que provoque la pérdida de su identidad jurídica; 3) Cuando sea cancelada forzosamente su personería jurídica por la concurrencia de cualquiera de las causales que establece la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro en sus artículos 24 y 25. **CAPITULO SEXTO: (DISPOSICIONES FINALES): ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Los presentes estatutos son de estricto y obligatorio cumplimiento para todas las personas asociada, desde la fecha de la aprobación, promulgación y publicación de la personería jurídica de la misma, en la Gaceta, Diario Oficial. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí la Notario, acerca del valor, alcance y trascendencias legales de este acto, su objeto y de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, a quienes advertí de la necesidad de presentar este instrumento público ante el Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua para su debida inscripción, una vez obtenida su Personería Jurídica en la Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua. Y leída que fue por mí la Notario toda esta escritura a los comparecientes, estos la encuentran conforme, la aprueban, la ratifican y la firman conmigo la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible, (F) Legible, (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) Legible, (F) J Navarrete C (Notario Público). PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO OCHO AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO TRECE (papel de protocolo serie "G" No. 9219042, 9281207, 9281208, 9281209) DE MI PROTOCOLO NUMERO NUEVE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LOS COMPARECIENTES NOEL ANTONIO ORTEGA MEJIA, NORELIA LISSETH ESTRADA SANCHEZ, JACQUELINE MASSIEL GALEANO CASTILLO, VICTOR MANUEL ORTEGA MEJIA, IVAN BLADIMIR MARENCO CASTILLO, HAROLD MARTIN DAVILA LUQUE Y RAFAELA DE JESUS SANCHEZ.- LIBRO ESTE PRIMERO TESTIMONIO EN SEIS HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY (serie "O" No 8394645, 8394647, 8394648, 9133568, 9133569, 9133570.), LAS QUE

FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL DÍA TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- (F) JESSICA PATRICIA NAVARRETE CISNEROS, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

**T E S T I M O N I O ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCO (05).-ACLARACION AMPLIACION Y SUPRESION A ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES (03).-CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO Y SUS ESTATUTOS.-** En la ciudad de Managua, a las una de la tarde del día doce de julio del año dos mil diecisiete.- Ante mí: JESSICA PATRICIA NAVARRETE CISNEROS, Abogado y Notario Publico de la Republica de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que expira el día catorce de junio del año dos mil diecinueve.- Comparecen los señores: NOEL ANTONIO ORTEGA MEJIA, mayor de edad, casado, Licenciado en administración de empresas y negocios, quien se identifica con cédula de identidad numero: 366-270688-0002M, de este domicilio; NORELIA LISSETH ESTRADA SANCHEZ, mayor de edad, casada, ama de casa, quien se identifica con cédula de identidad numero: 002-310792-0001Y, de este domicilio; JACQUELINE MASSIEL GALEANO CASTILLO, mayor de edad, casada, ama de casa, quien se identifica con cédula de identidad numero :001-151290-0041J, de este domicilio; VICTOR MANUEL ORTEGA MEJIA, mayor de edad, casado, técnico en contabilidad, quien se identifica con cédula de identidad numero: 366-051281-0002R, de este domicilio, IVAN BLADIMIR MARENCO CASTILLO, mayor de edad, casado, contador público, de este domicilio quien se identifica con cedula de identidad numero: 001-010676-0022U, HAROLD MARTIN DAVILA LUQUE, mayor de edad, casado, comerciante, identificado con cedula de identidad numero: 441-060374-0002C, de este domicilio y RAFAELA DE JESUS SANCHEZ, mayor de edad, casada, ama de casa, quien se identifica con cedula de identidad numero: 002-221169-0000E, de este domicilio.- Doy fe de que los comparecientes se me identificaron en debida forma quienes a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil, legal y necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto, en el cual actúan en su propio nombre y representación y en forma conjunta manifiestan: PRIMERA: (ANTECEDENTES): Que ante los oficios de la suscrita notario constituyeron LA ASOCIACION RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO Y SUS ESTATUTOS DENOMINADA ASOCIACION EVANGELISTICA LUZ DEL MUNDO IGLESIA SION DEL SANTO DE ISRAEL NICARAGUA AMELM, otorgada en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día trece de Marzo del año dos mil diecisiete. Por existir vacíos en la escritura de constitución y estatutos antes referida se procede de la siguiente manera: 1) En la cláusula Primera de la Constitución y Capitulo Primero de los Estatutos se debe ampliar lo referente a la Naturaleza; 2) En la cláusula Octava de la Constitución y Artículo Quinto de los Estatutos se debe aclarar acerca del derecho al voto de los miembros; 3) En la cláusula Novena de la Constitución se debe suprimir la parte infine referente a los libros que llevara la asociación; 4) En la cláusula Decima de la Constitución se debe ampliar en cuanto a la composición de la Junta Directiva; 5) En la cláusula Decima Primera de la Constitución y Artículo Vigésimo Segundo de los Estatutos se debe ampliar el inciso 2 referente a la perdida de la identidad jurídica. Así mismo en el Artículo Vigésimo Segundo se debe ampliar sobre la forma de dirimir los conflictos; 6) En el Artículo Sexto de los Estatutos se debe aclarar acerca del órgano que debe aprobar la afiliación. Así como se debe aclarar también en el numeral 4 sobre el órgano encargado de aprobar las renuncias. Así mismo se debe ampliar sobre los requisitos para ser miembros de la Asociación; 7) En el Artículo Noveno de los Estatutos se debe ampliar acerca de la integración de la Junta Directiva; 8) En el Artículo Décimo Sexto de los Estatutos se debe aclarar acerca de las funciones del secretario quien deberá de levantar actas de Reuniones de Junta Directiva y de Asamblea General; 9) En el Artículo Décimo Octavo de los Estatutos en lo referente a funciones de la Asamblea General se debe aclarar el numeral 4 en lo concerniente a la aprobación de las reformas del acta constitutiva y estatutos de la Asociación. SEGUNDA: (ACLARACION, AMPLIACION Y SUPRESION): SE ACLARA, AMPLIA Y SUPRIME EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES (03).-CONSTITUCION DE ASOCIACION RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO Y SUS ESTATUTOS ya relacionada anteriormente, lo siguiente: En la Cláusula Primera de la Constitución y Capitulo Primero de los Estatutos SE AMPLIA acerca de la Naturaleza Y DEBERA LEERSE DE LA SIGUIENTE MANERA: se constituye una Asociación Religiosa sin Fines de Lucro cuya

naturaleza es No Partidista, Apolitica, que se registrá por lo establecido en este Instrumento Publico de Constitución, el Estatuto correspondiente. En Clausula OCTAVA de la Constitución y Artículo Quinto de los Estatutos SE ACLARA acerca del derecho al voto de los miembros DE LA SIGUIENTE MANERA: tienen derecho al voto inmediatamente que se incorporan como miembros. Clausula NOVENA: (LIBROS): SE SUPRIME PARTE FINAL QUE A LA LETRA SE LEIA: así como otros libros que la asociación considere de su interés y para cuya apertura no será más que necesario que el simple acuerdo de la Junta Directiva. DECIMA (COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA JUNTA DE VIGILANCIA) SE AMPLIA en cuanto a la composición de la Junta Directiva Y DEBERA LEERSE DE LA SIGUIENTE MANERA: La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente (a), un Vicepresidente (a), un Secretario (a), un Tesorero (a) y un Fiscal.- Clausula DECIMA PRIMERA de la Constitución y Artículo Vigésimo Segundo de los Estatutos (DISOLUCION Y LIQUIDACION) SE AMPLIA INCISO 2 referente a la pérdida de la Identidad Jurídica Y DEBERA LEERSE DE LA SIGUIENTE MANERA: Por fusión con otra asociación que provoque la pérdida de su identidad jurídica, para ello deberá solicitarse a la Asamblea Nacional. SE AMPLIA Artículo Vigésimo Segundo sobre la forma de dirimir los conflictos DEBIENDO LEER: La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de disolución o liquidación, ni por desavenencias que surgiesen entre sus miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de esta escritura constitutiva y estatutos. Las desavenencias o controversias que surgieren por tales motivos serán resueltas por tres miembros que para tal efecto deberán ser nombrados por la Asamblea General en pleno, con la votación favorable de la mitad más uno de sus miembros y en caso de no resolverse se acudirá al Ente regulador Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- EN EL ARTICULO SEXTO de los Estatutos (AFILIACION Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA ASOCIACION) SE ACLARA ACERCA del órgano que debe aprobar la afiliación de la siguiente manera: La calidad de persona miembro de la Asociación se obtiene por voluntad de la persona interesada, que se sienta identificada con el objeto y fines de la asociación, para ello llenaran una solicitud proporcionada por la junta directiva; la junta directiva puede aceptar en lugar de una solicitud, una carta de traslado de otra iglesia. El pastor y presidente de la junta directiva junto con la misma examinaran la solicitud o el traslado según los requisitos para ser miembros, y hará una recomendación a la junta directiva y Asamblea General. La Asamblea General considerara la solicitud o traslado en su próxima reunión. Será necesario el voto afirmativo de dos tercios (2/3) del quorum de la Asamblea General para aprobar la solicitud o la carta de transferencia. Las personas aprobadas serán recibidas públicamente como miembros en cualquier culto de la iglesia.-SE ACLARA ACERCA del órgano encargado de aprobar las renuncias ARTICULO SEXTO (AFILIACION Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA ASOCIACION) EN SU INCISO 4) Renuncia por escrito dirigida al pastor (presidente de la junta directiva) o al secretario de la junta directiva quien la entregara a la Asamblea General en su próxima reunión ordinaria. se requerirá el voto afirmativo de dos tercios (2/3) del quorum de la Asamblea General para aprobar la renuncia.- SE AMPLIA SOBRE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA ASOCIACION Y DEBERA LEERSE DE LA SIGUIENTE MANERA: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero debidamente identificado con los fines y objetivos de la asociación; 2) Ser mayor de edad; 3) Aceptar el contenido del acto constitutivo, y estatutos de la asociación; 4) Disponer de la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso en la asociación por parte de la autoridad competente que es la Asamblea General; 5) Mantener integro su testimonio ante las demás personas. En el Artículo Noveno de los Estatutos SE AMPLIA acerca de la Integración de la Junta Directiva y DEBERA LEERSE DE LA SIGUIENTE MANERA: La Junta Directiva queda integrada de la siguiente forma: PRESIDENTE: NOEL ANTONIO ORTEGA MEJIA; VICE- PRESIDENTA: NORELIA LISSETH ESTRADA SANCHEZ; SECRETARIA: JACQUELINE MASSIEL GALEANO CASTILLO; TESORERO: VICTOR MANUEL ORTEGA MEJIA Y FISCAL: IVAN BLADIMIR MARENCO CASTILLO. SE ACLARA ARTICULO DECIMO SEXTO: Serán funciones de la persona que ejerce el cargo de secretario (a), de la junta directiva: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones plenarias de la junta directiva y de la Asamblea General de la Asociación; 2) Controlar y supervisar el cumplimiento de todos los acuerdos adoptados en la junta directiva y Asamblea General; 3) Convocar e invitar por escrito a sesiones de la junta directiva y de Asamblea General de la asociación; 4) Resguardar los archivos

de los acuerdos, programas y proyectos de la asociación; 5) Certificar las actas de las reuniones de la junta directiva cuando fuere necesario y otorgar las constancias que soliciten los demás miembros de la asociación; 6) Llevar el libro de miembros de la asociación.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: (FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL): SE ACLARA INCISO 4) Aprobar la Reforma del Acta Constitutiva y estatutos de la asociación. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí la Notario, acerca del valor, alcance y trascendencias legales de este acto, sujeto y de las clausulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, a quienes advertí de la necesidad de presentar este instrumento público ante el Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua para su debida inscripción, una vez obtenida su Personería Jurídica en la Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua. Y leída que fue por mí la Notario toda esta escritura a los comparecientes, estos la encuentran conforme, la aprueban, la ratifican y la firman conmigo la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible, (F) Legible, (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) Legible, (F) Legible, (F) J Navarrete C (Notario Público). Paso ante Mí: Del reverso del folio número quince al reverso del folio número diecisiete (papel de protocolo serie G No: 9281210, 9367291) de mi protocolo número nueve que llevo en el presente año y a solicitud de los comparecientes; NOEL ANTONIO ORTEGA MEJIA, NORELIA LISSETH ESTRADA SANCHEZ, JACQUELINE MASSIEL GALEANO CASTILLO, VICTOR MANUEL ORTEGA MEJIA, IVAN BLADIMIR MARENCO CASTILLO, HAROLD MARTIN DAVILA LUQUE Y RAFAELA DE JESUS SANCHEZ, libro este primer testimonio en tres hojas útiles de papel sellado de ley (serie "O" No 9517690, 9517691, 9517692), las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día doce de Julio del año dos mil diecisiete.- (F) JESSICA PATRICIA NAVARRETE CISNEROS, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 2486 – M. 83899580 – Valor C\$ 95.00

#### Acuerdo C.P.A. No. 190-2017 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

I  
Que la Licenciada **ESLEIDA DEL CARMEN ROSALES FLORES**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 401-311074-0003H, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 167-2012, emitido por el Ministerio de Educación, el dieciocho de junio del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecisiete de junio del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público GDC-801235 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

#### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 1900 siendo una depositaria de Fe que se ajusta

a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **ESLEIDA DEL CARMEN ROSALES FLORES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el treintinueve de julio del año dos mil diecisiete y finalizará el treinta de julio del año dos mil veintidós. **SEGUNDO:** Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia. **TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta. **CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treintinueve días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2487 – M. 84032812 – Valor C\$ 95.00

#### Acuerdo C.P.A. No. 196-2017 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

I  
Que el Licenciado **SAMUEL DODANYS BORGE GARCIA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 521-140879-0001Q, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 357-2011, emitido por el Ministerio de Educación, el día nueve de diciembre del año mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el ocho de diciembre del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público GDC-801243, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

#### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 2999 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **SAMUEL DODANYS BORGE GARCIA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el ocho de agosto del año dos mil diecisiete y finalizará el siete de agosto del año dos mil veintidós. **SEGUNDO:** Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2488 – M. 84032870 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 197-2017  
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Licenciada **WENDOLING YAJAIRA VILLAVICENCIO HUETE**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **365-270176-0002C**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **364-2011**, emitido por el Ministerio de Educación, el veintiuno de diciembre del año dos mil once, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinte de diciembre del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-801242** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2998** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir la solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **WENDOLING YAJAIRA VILLAVICENCIO HUETE**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el ocho de agosto del año dos mil diecisiete y finalizará el siete de agosto del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta

**CUARTO:** Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2489 – M. 95701168 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo CPA. No. 205-2017  
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado **ALFREDO ANTONIO ARTILES MENDIETA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-230378-0029U**, a través de su Apoderada Especial, **Denisse Margarita Román Cruz**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-300792-0010P**, acreditada con testimonio de escritura pública número ciento veintidós (122). Poder Especial del día ocho de agosto del año dos mil diecisiete, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **205-2012**, emitido por el Ministerio de Educación, el día dieciséis de julio del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801250**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.

**II**

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1704** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **ALFREDO ANTONIO ARTILES MENDIETA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el veintitrés de agosto del dos mil diecisiete y finalizará el veintidós de agosto del dos mil veintidós.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de agosto del años mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2490 – M. 95699615 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo CPA. No. 206-2017  
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Licenciada **REINA DE LOS ANGELES GONZALEZ MEJIA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-150466-0005X**, a través de su Apoderada Especial, **Denisse Margarita Román Cruz**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-300792-0010P**, acreditada con testimonio de escritura pública número ciento veintitrés (123). Poder Especial del día ocho de agosto del año dos mil diecisiete, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **206-2012**, emitido por el Ministerio de Educación, el dieciséis de julio del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veintiséis de agosto del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801252** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

## II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1091** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir la solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **REINA DE LOS ANGELES GONZALEZ MEJIA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el veintisiete de agosto del año dos mil diecisiete y finalizará el veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.  
**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.  
**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.  
**CUARTO:** Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2453 – M. 83891030 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 200-2017

### EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultados que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Licenciado **MARCO ANTONIO CAMPOS LUCAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-231268-0070C**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **270-2012**, emitido por el Ministerio de Educación, el día siete de septiembre del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el seis de septiembre del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-**

**801245** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

## II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **935** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **MARCO ANTONIO CAMPOS LUCAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el seis de septiembre del año dos mil diecisiete y finalizará el cinco de septiembre del año dos mil veintidós.  
**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.  
**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.  
**CUARTO:** Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2511 – M. 84139671 – Valor C\$ 95.00

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### AVISO DE CONVOCATORIA

Contratación Simplificada N° 022-2017

#### “REHABILITACIONES VARIAS EN CENTROS ESCOLARES DEL DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN” LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Contratación Simplificada N° 022-2017 “Rehabilitaciones varias en centros escolares del Departamento de Río San Juan”. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 24 de agosto del 2017.

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 28 de Agosto del año 2017

HORA: De 8:00 am a 11:00 a.m.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 11:10 a.m.

(f) **Lic. Gaudy Yeny Huerta Urbina**, Directora de la División de Adquisiciones, MINED.

### MINISTERIO DE SALUD

Reg. 2447 – M. 547830660 – Valor C\$ 95.00

#### AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

#### “ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MEDICOS PARA EL ABASTECIMIENTO REGULAR A LAS UNIDADES DE SALUD DEL PAÍS”

LP-41-07-2017

El Ministerio de Salud (MINSa), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellados para el "Adquisición de Dispositivos Médicos para el Abastecimiento Regular a las Unidades de Salud del País."

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección:

Complejo Nacional de Salud "Doctora Concepción Palacios", costado oeste de la Colonia Primero de Mayo.

Fecha de Publicación: martes 22 de Agosto de 2017.

Teléfono: 2289-4700 (Ext. 1425).

Correo electrónico: [adquisiciones@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones@minsa.gob.ni)  
CC: [adquisiciones03@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones03@minsa.gob.ni), [adquisiciones09@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones09@minsa.gob.ni)

Además pueden dirigirse a los portales:  
[www.nicaragua.compra.gob.ni](http://www.nicaragua.compra.gob.ni)  
[www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)

Atentamente,

(F) Lic. Tania Isabel García González, Directora General de Adquisiciones  
Ministerio de Salud

Managua, Nicaragua Martes 22 de Agosto de 2017

Reg. 2513 – M. 549301448 – Valor C\$ 95.00

#### AVISO

NICARAGUA  
Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud (MINSa) invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a presentar Ofertas en sobre sellados para la:

**Contratación Simplificada No. CS-18-08-2017 "Adquisición de Materiales para confeccionar Ortesis y Prótesis en el Hospital Aldo Chavarría de Managua, Hospital Pedro Altamirano de Estelí y Hospital Nuevo Amanecer RAAN correspondiente al año 2017"**

Fuente de Financiamiento: Rentas del Tesoro

Fecha de Publicación: 24 de Agosto de 2017

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa incluyendo la Invitación a Ofertar en: División General de Adquisiciones/ Ministerio de Salud, Costado Oeste Colonia Iro. de mayo, Managua, Nicaragua, Teléfono: 2289-4700, 2289-4300 o en los siguientes portales:  
[www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)  
[www.nicaragua.compra.gob.ni](http://www.nicaragua.compra.gob.ni)

(f) Lic. Tania Isabel García González, Directora General de Adquisiciones, Ministerio de Salud.

---

#### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

---

Reg. 2472 - M. 84026446 - Valor - C\$ 95.00

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

#### AVISO DE LICITACION PÚBLICA NÚMERO LP-003-2017- FN-OBRS

El Ministerio de Energía y Minas, comunica a todos los proveedores del Estado, que estará disponible en la página Web del SJSCAE: [www.nicaragua.compra.gob.ni](http://www.nicaragua.compra.gob.ni), el siguiente proceso de contratación:

#### "CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN COMUNIDADES DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE (RACCN) Y SUMINISTRO DE MATERIALES CON TRANSPORTE"

Esta Contratación será financiada con Fondos Nacionales, el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público". (f) Salvador Mansell Castrillo, Ministro de Energía y Minas.

---

#### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

---

Reg. 2484 – M. 84036709 – Valor C\$ 190.00

#### ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 023-2017

#### PUBLICACIÓN DE LA DECISIÓN DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO RELATIVA A LAS REGLAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS DEL ANEXO 4.I DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA - REPÚBLICA DOMINICANA (CAFTA-DR)

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio,

#### CONSIDERANDO

##### I

Que la Asamblea Nacional de Nicaragua en fecha 10 de octubre del año 2005, mediante Decreto A.N. No. 4371 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 199 del 14 de octubre de 2005, aprobó el Tratado de Libre Comercio Centroamérica – Estados Unidos de América – República Dominicana (CAFTA-DR), que entró en vigencia para Nicaragua el 01 de abril de 2006;

##### II

Que de conformidad con la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones Respectivas, le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) velar por el cumplimiento de los Derechos y obligaciones resultantes de los instrumentos internacionales en materia de comercio, como Tratados de Libre Comercio (TLC) y Acuerdos establecidos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC);

##### III

Que de conformidad al Reglamento de la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, le corresponde al MIFIC coordinar las negociaciones de comercio internacional a nivel bilateral y multilateral y velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos;

##### IV

Que el Artículo 19.1 del Tratado, establece la conformación de la Comisión de Libre Comercio, con el objetivo, entre otros de, supervisar la ejecución del Tratado.

##### V

Que conforme al artículo 19.1.3 (b) (ii) del Tratado y las enmiendas al Sistema Armonizado 2017 a las reglas de origen, la Comisión de Libre Comercio aprobó las modificaciones de las Reglas de Origen Específicas del Anexo 4.I mediante Decisión y su respectivo Anexo, suscrita por la República de Nicaragua, en fecha cinco de enero del dos mil diecisiete;

## VI

Que de conformidad con el artículo 19.1.4 del Tratado, cada parte implementará de conformidad a sus procedimientos jurídicos internos cualquier modificación y publicará las Decisiones de la Comisión de Libre Comercio;

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", y el artículo 137 del Decreto 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", sus Reformas y Adiciones respectivas; y el Acuerdo Presidencial No. 01-2017, publicado en "La Gaceta, Diario Oficial" No. 10 del dieciséis de enero de 2017;

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Publicar el texto de la Decisión y su Anexo en la página web oficial del MIFIC ([www.mific.gob.ni](http://www.mific.gob.ni)) y enviar a la Dirección General de Servicios Aduaneros para su publicación en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), versión oficial aplicable en Nicaragua.  
**SEGUNDO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta, Diario Oficial", sin perjuicio de su publicación en la página web oficial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

Dado en la ciudad de Managua a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Orlando Salvador Solórzano Delgado, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

Reg. 2485 – M. 84036707 – Valor C\$ 190.00

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

-MIFIC-

**CONSULTA PÚBLICA DE NORMAS TÉCNICAS**

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, en cumplimiento del Arto.6 numeral 11 del Reglamento para la Elaboración y Aprobación de Normas Nicaragüenses, por este medio hace del conocimiento a la ciudadanía en general, que se someten a Consulta Pública las siguientes Normas Técnicas Nicaragüenses.

**1] NTON 03 107 – 17 CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS.  
CARNE DE CERDO. CRUDA EN CORTES Y SUS VISCERAS.  
INFORMACION COMERCIAL**

**OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.**

Establecer disposiciones técnicas de etiquetado que deben cumplir los cortes de carne cruda de cerdo y sus vísceras, destinadas al consumo humano con el fin de prevenir prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.

Las personas naturales o jurídicas que desarrollen la actividad de comercialización de carne de cerdo y sus vísceras en el territorio nacional.

**2] NTON 12 014 – 17 MATERIALES DE CONSTRUCCION. BARRAS Y ALAMBRES DE ACERO DE REFUERZO PARA EL CONCRETO. ESPECIFICACIONES Y EVALUACION DE LA CONFORMIDAD.**

**OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.**

Establecer los requisitos físicos, químicos y mecánicos que deben cumplir las barras y alambres de acero utilizadas como refuerzo para el concreto, así como los procedimientos para la evaluación de la conformidad, incluyendo el muestreo y métodos de ensayos aplicables.

Esta norma es aplicable a las barras y alambres de acero utilizadas como refuerzo para el concreto que se fabriquen en el país o se importen para su comercialización a nivel nacional.

N°	Descripción	Partida SAC
1	Barras de acero al carbono lisas y corrugadas	72.13.10.00.00
		72.14.20.00.00
2	Barras de acero de baja aleación, lisas y corrugadas	72.13.10.00.00
		72.14.20.00.00
3	Alambres de acero al carbono grafilado.	72.15.50.00.10
		72.15.90.00.10

Disposición

MIFIC: Dirección de Normalización y Metrología

Noemí Solano Lacayo, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad

Km 6 Carretera a Masaya, Frente a Camino de Oriente

Tel: 2248 9300 Ext. 1301//1311//1314

E-mail: [normalizacion@mific.gob.ni](mailto:normalizacion@mific.gob.ni); [imartinez@mific.gob.ni](mailto:imartinez@mific.gob.ni)

Sitio Web:

<http://www.mific.gob.ni/SNC/SNN/NTCPUB/tabid/351/language/en-US/Default.aspx>

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,  
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

**RESOLUCIONES**

Reg. 2492

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Jinotega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 011 se encuentra la Resolución No. 004-2017 PJ JI MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 004-2017 PJ JI MEFCCA, Jinotega veinte de Febrero del año dos mil diecisiete, las tres de la tarde, en fecha siete de Febrero del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO Y SELECTIVO "LOS UNIDOS"**, R.L. con domicilio social en el Municipio de San Jose De Bocay, departamento de Jinotega. Se constituye a las once de la mañana del día cuatro de Febrero del año dos mil diecisiete. Se inicia con diez (10) asociados, ocho (8) hombres, dos (2) mujeres, con un capital suscrito de C\$10,000 (diez mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$10,000 (diez mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO Y SELECTIVO "LOS UNIDOS"**, R.L. con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Lourdes DelRosario Torres Ubeda; Vicepresidente (a): Ernesto Paiz Mairena; Secretario (a): Santos Ismael Davila Lazo; Tesorero (a): Carlos Alberto Valdivia Arauz; Vocal: Rudi Alexander Arauz Jarquin. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a José Ramón Berrios, Delegado Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiuno días del mes de Junio del año dos mil diecisiete. (f) José Ramón Berrios, Delegado Departamental.

Reg. 2493

Reg. 2495

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Jinotega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 012 se encuentra la Resolución No. 005-2017 PJ JI MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 005-2017 PJ JI MEFCCA, Jinotega nueve de Marzo del año dos mil diecisiete, las tres de la tarde, en fecha veinte de Febrero del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS MULTIPLES HEROES Y MARTIRES, R.L. con domicilio social en el Municipio de Jinotega, departamento de Jinotega. Se constituye a las diez de la mañana del día treinta y uno de Agosto del año dos mil dieciséis. Se inicia con setenta y seis (76) asociados, cincuenta y dos (52) hombres, veinticuatro (24) mujeres, con un capital suscrito de C\$19,000 (diecinueve mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$19,000 (diecinueve mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS MULTIPLES HEROES Y MARTIRES, R.L. con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Santos Jose Diaz Gutierrez; Vicepresidente (a): Jose Leonel Betanco Martinez; Secretario (a): Alejandro Rivera Hernandez; Tesorero (a): Ismelda Moreno ; Vocal: Catalino Talavera Meza. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a José Ramón Berrios, Delegado Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los uno días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete. (f) José Ramón Berrios, Delegado Departamental.

Reg. 2494

Reg. 2496

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Jinotega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 008 se encuentra la Resolución No. 001-2017 PJ JI MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 001-2017 PJ JI MEFCCA, Jinotega quince de Febrero del año dos mil diecisiete, las once de la mañana, en fecha veinte de Enero del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA ALEJANDRINA CENTENO, R.L. con domicilio social en el Municipio de Jinotega, departamento de Jinotega. Se constituye a las dos de la tarde del día treinta y uno de Marzo del año dos mil dieciséis. Se inicia con veinte (20) asociados, uno (1) hombres, diecinueve (19) mujeres, con un capital suscrito de C\$4,000 (cuatro mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$4,000 (cuatro mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA ALEJANDRINA CENTENO, R.L. con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Yehana Azucena Mendoza Chavarria; Vicepresidente (a): Julia De Jesus Perez Castro; Secretario (a): Jasmina Del Rosario Chavarria Perez; Tesorero (a): Yaris Ermelinda Morales ; Vocal: Virgenza Del Carmen Mejia. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a José Ramón Berrios, Delegado Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiocho días del mes de Julio del año dos mil diecisiete. (f) José Ramón Berrios, Delegado Departamental.

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Jinotega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 009 se encuentra la Resolución No. 002-2017 PJ JI MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 002-2017 PJ JI MEFCCA, Jinotega quince de Febrero del año dos mil diecisiete, las once de la mañana, en fecha veinte de Enero del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA BENDICION DE DIOS, R.L. con domicilio social en el Municipio de Jinotega, departamento de Jinotega. Se constituye a las once de la mañana del día uno de Abril del año dos mil dieciséis. Se inicia con cuarenta (40) asociados, tres (3) hombres, treinta y siete (37) mujeres, con un capital suscrito de C\$12,000 (doce mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$12,000 (doce mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA BENDICION DE DIOS, R.L. con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Nery Del Rosario Rostran Sobalvarro; Vicepresidente (a): Enma Cristina Gonzalez Arauz; Secretario (a): Candida Rosa Quezada Gonzalez; Tesorero (a): Juana Isabel Castro Vasquez; Vocal: Erlinda Baldivia Palacio. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a José Ramón Berrios, Delegado Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiocho días del mes de Julio del año dos mil diecisiete. (f) José Ramón Berrios, Delegado Departamental.

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Jinotega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 010 se encuentra la Resolución No. 003-2017 PJ JI MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 003-2017 PJ JI MEFCCA, Jinotega diecisiete de Febrero del año dos mil diecisiete, las dos de la tarde, en fecha tres de Febrero del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA AGROPECUARIA DESERVICIOS MULTIPLES INDIAN PAWANKA, R.L. con domicilio social en el Municipio de Wiwili De Jinotega, departamento de Jinotega. Se constituye a las dos de la tarde del día veintitres de Julio del año dos mil dieciséis. Se inicia con cincuenta y seis (56) asociados, cuarenta y uno (41) hombres, quince (15) mujeres, con un capital suscrito de C\$56,000 (cincuenta y seis mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$14,000 (catorce mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS MULTIPLES INDIAN PAWANKA, R.L. con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Pablo Talavera Orozco; Vicepresidente (a): Julian Castillo Velasquez; Secretario (a): Stanley Webb; Tesorero (a): Sailas Salomon Martinez; Vocal: Blonchy Kiapa Ponce. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a José Ramón Berrios, Delegado Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue

cotejado a los veintisiete días del mes de Abril del año dos mil diecisiete. (f) José Ramón Berrios, Delegado Departamental.

Reg. 2497

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Territorial de LAS MINAS del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 013 se encuentra la Resolución No. 001-2017 PJLM MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 001-2017 PJLM MEFCCA, Región Autónoma Costa Caribe Norte doce de Enero del año dos mil diecisiete, las nueve de la mañana, en fecha tres de Enero del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL LUZ DEL AMANECER R.L (COALUDAM R.L)** con domicilio social en el Municipio de Bonanza, de la Región Autónoma Costa Caribe Norte. Se constituye a las diez de la mañana del día cinco de Septiembre del año dos mil dieciséis. Se inicia con dieciséis (16) asociados, diez (10) hombres, seis (6) mujeres, con un capital suscrito de C\$8,000 (ocho mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,250 (dos mil doscientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación territorial, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL LUZ DEL AMANECER R.L (COALUDAM R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Pedro Martín Mejía Rizo; Vicepresidente (a): Francisco Sequeira García; Secretario (a): Kenia Guissell Castro Vasquez; Tesorero (a): Teodoro Ewenor Méndez Gutiérrez; Vocal: Jairo Antonio Mendoza Rivera. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Rodrigo Antonio Larrave Valle, Delegado Territorial.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) **Rodrigo Antonio Larrave Valle, Delegado Territorial.**

Reg. 2498

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 370 la Resolución 017-2017 REMEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°017-2017 REMEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua catorce de Agosto del dos mil diecisiete, a las ocho de la mañana. En fecha once de Julio del dos mil diecisiete a las once de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE TAXIS ABRAHAM LINCOLN COOTRENAL, R.L., 1998.** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 1833-99. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta 123 del folio 115-120 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el veintiseis de Febrero del dos mil diecisiete en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TAXIS ABRAHAM LINCOLN COOTRENAL, R.L., 1998.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se

libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de Agosto del dos mil diecisiete. (f) **Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 2499

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Boaco del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 008 la Resolución 002-2017 REF BO MEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°002-2017 REF BO MEFCCA, Delegación Departamental de Boaco, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Boaco uno de Junio del dos mil diecisiete, a las tres de la tarde. En fecha once de Mayo del dos mil diecisiete a las cuatro de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE TAXIS CARGA Y PASAJEROS, R.L. (COTAXCAPA, R.L..)** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 1928. Siendo su domicilio social en el municipio de Camoapa departamento de Boaco. Consta Acta 57 del folio 051 AL 060 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el diecinueve de Abril del dos mil diecisiete en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TAXIS CARGA Y PASAJEROS, R.L. (COTAXCAPA, R.L..)** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Odell Ángel Ortega Solano Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los uno días del mes de junio del dos mil diecisiete. (f) **Odell Ángel Ortega Solano, Delegado Departamental.**

Reg. 2500

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Territorial de ZELAYA CENTRAL del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 010 se encuentra la Resolución No. 002-2017 PJ ZC MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 002-2017 PJ ZC MEFCCA, Región Autónoma Costa Caribe Sur seis de Junio del año dos mil diecisiete, las dos de la tarde, en fecha veinticinco de Mayo del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN DE CUERO-TAPICERÍA SANTA FE, R.L. (SANTA FE, R.L)** con domicilio social en el Municipio de Rama, de la Región Autónoma Costa Caribe Sur. Se constituye a las doce de el mediodía del día dieciocho de Noviembre del año dos mil dieciséis. Se inicia con once (11) asociados, siete (7) hombres, cuatro (4) mujeres, con un capital suscrito de C\$11,000 (once mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,750 (dos mil setecientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación territorial, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN DE CUERO-TAPICERÍA SANTA FE, R.L. (SANTA FE, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Oscar Miguel Linarte Fajardo; Vicepresidente (a): Cesar Augusto Linarte ; Secretario (a): Marcos Emerito Figueroa Guzman; Tesorero

(a) Amy Elizabeth Figueroa Montiel; Vocal: Sara Veronica Linarte. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Luz Marina Jimenez Ibarra, Delegada Territorial. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Luz Marina Jimenez Ibarra, Delegada Territorial.

Reg. 2501

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Territorial de ZELAYA CENTRAL del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 012 se encuentra la Resolución No. 004-2017 PJ ZC MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 004-2017 PJ ZC MEFCCA, Región Autónoma Costa Caribe Sur uno de Agosto del año dos mil diecisiete, las diez de la mañana, en fecha veinte de Julio del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS EBANISTAS DE MUELLE DE LOS BUEYES R.L (COOPROSEM R.L) con domicilio social en el Municipio de Muelle de los Bueyes, de la Región Autónoma Costa Caribe Sur. Se constituye a las dos de la tarde del día nueve de Diciembre del año dos mil dieciséis. Se inicia con veintitres (23) asociados, veintidos (22) hombres, uno (1) mujeres, con un capital suscrito de C\$23,000 (veintitres mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$5,750 (cinco mil setecientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación territorial, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS EBANISTAS DE MUELLE DE LOS BUEYES R.L (COOPROSEM R.L) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Jose Santos Gutierrez Moraga; Vicepresidente (a): Osmar Bravo Amador; Secretario (a): Jenny Marisela Sequeira Rivas; Tesorero (a): Perfecto Jarquin Bermudez; Vocal: Juan Marvin Gutierrez Cruz. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Luz Marina Jimenez Ibarra, Delegada Territorial. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los uno días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete. (f) Luz Marina Jimenez Ibarra, Delegada Territorial.

**EMPRESA ADMINISTRADORA  
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. 2509 – M. 84140237 – Valor C\$ 95.00

EAAI

**AVISO DE CONVOCATORIA EN EL PORTAL UNICO**

La Dirección de Adquisiciones y Suministros de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante AVISO que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

- 1.- Número del Proceso de Licitación: 24-2017.
- 2.- Modalidad del Proceso: Licitación Selectiva.
- 3.- Denominada: ADQUISICION DE REPUESTOS PARA ESCALERAS ELECTRICAS Y PUENTES DE ABORDAJE
- 4.- Acceder al PBC: Km, 11½ carretera norte, portón numero 6. Dirección de Adquisiciones y Suministro. (f) Lic. Vianca Gutiérrez, Directora de Adquisiciones y Suministros.

**EMPRESA NACIONAL  
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**

Reg. 2470 - M. 83976152 - Valor - C\$ 380.00

**NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO**

Institución financiera:	Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)
Tipo de adquisiciones:	Bienes
Sector:	Energía
País del proyecto:	Nicaragua
Nombre del Proyecto:	Programa de Ampliación y Refuerzos en el Sistema de Transmisión de Electricidad de Nicaragua.
Préstamo n°:	3611/BL-NI
Licitación n°:	LPI-002-2016-RN-ENATREL
Descripción de la licitación:	Suministro de Bienes y Servicios Conexos SE Santa Clara y Línea Ocotal-Santa Clara 138 Kv

Durante el proceso de licitación para los bienes indicados en la parte superior, bajo el método de Licitación Pública Internacional, las empresas citadas a continuación presentaron ofertas. Los precios de la oferta a la apertura y los precios de oferta evaluados de cada uno de los oferentes así como la posición final se presentan a continuación:

**Oferentes Evaluados:**

**Lote: 1 Suministro de Bienes y Servicios Conexos Subestación Santa Clara**

Nombre y nacionalidad del oferente:	Ingeniería Industrial Exportadora S.L (INGINEX), España
Precio oferta a la apertura:	\$3,911,867.14
Precio Corregido:	\$3,911,867.14

Precio oferta evaluado con perdida: \$4,077,517.14  
 Posición final: Primer lugar.

**Nombre y nacionalidad del oferente:** Energy Lindman Enterprises Corp., Panamá  
 Precio oferta a la apertura: \$5,418,064.72  
 Precio Corregido: \$5,418,064.72  
 Precio oferta evaluado con perdida: \$5,583,714.72  
 Posición final: Segundo Lugar.

**Lote: 2 Suministro de Bienes y Servicios Conexos Línea de 138 Kv Ocotal- Santa Clara**

**Nombre y nacionalidad del oferente:** SDV Ingeniería e Infraestructura S.L, España  
 Precio oferta a la apertura: \$2,898,357.46  
 Precio Evaluado: \$2,898,357.46  
 Posición final: Primer lugar

**Nombre y nacionalidad del oferente:** Latinoamericana de Electrificación S.A (LAECA), Venezuela  
 Precio oferta a la apertura: \$3,277,423.80  
 Precio Evaluado: \$3,277,145.72  
 Posición final: Segundo lugar

**Nombre y nacionalidad del oferente:** Ingeniería Industrial Exportadora S.L (INGINEX), España  
 Precio oferta a la apertura: \$3,262,000.00  
 Precio Evaluado: \$3,262,000.00  
 Posición final: Tercer lugar

**Nombre y nacionalidad del oferente:** Energy Lindman Enterprises Corp. Panamá  
 Precio oferta a la apertura: \$3,721,140.74  
 Precio Evaluado: \$3,721,140.74  
 Posición final: Cuarto lugar

**Oferentes Rechazados:**

**Lote: 1 Suministro de Bienes y Servicios Conexos Subestación Santa Clara**

**Nombre y nacionalidad del oferente:** ELEC NOR, México  
 Precio oferta a la apertura: \$3,928,051.64  
 Razón para el rechazo: **NO CUMPLE** con lo establecido en DDL de conformidad con lo indicado en las IAO 11.1 (f), 13.1, 18 y 30, ya que presentó ofertas alternativas para los transformadores de potencia.

**Nombre y nacionalidad del oferente:** SDV Energía e Infraestructura S.L, España  
 Precio oferta a la apertura: \$4,540,565.12  
 Razón para el rechazo: **No cumple** con lo establecido en la IAO 30.1 de la Sección I del DDL ya que modificó la descripción y la cantidad en el ítem 19 de la Tabla 1D por tanto se rechaza su oferta de conformidad a literal b) de la Sub-cláusula 32.2 de la Sección I Instrucciones a los Oferente.

**Nombre y nacionalidad del oferente:** TSK Electrónica y Electricidad S.A, España  
 Precio oferta a la apertura: \$5,476,547.41  
 Razón para el rechazo: **No cumple** con lo establecido en la Sub-cláusula 12.1 de las IAO ya que omitió los literales J, K y L del Formulario de Presentación de Oferta contenido en la Sección IV, "Formularios de la Oferta, rechaza su oferta de conformidad a literal a) de la Sub-cláusula 32.2 de la Sección I Instrucciones a los Oferente.

**Nombre y nacionalidad del oferente:** Artículos y Construcciones de Nicaragua (ACN), Nicaragua  
 Precio oferta a la apertura: \$6,594,576.21  
 Razón para el rechazo: **No cumple** con lo establecido en la Sub-Cláusula 5.1 de la Cláusula 5 Elegibilidad de los Bienes y Servicios Conexos ya que ofertó bienes de países no elegibles por tanto se rechaza su oferta de conformidad cláusula 30.3 de la Sección I Instrucciones a los Oferente.

**Nombre y nacionalidad del oferente:** Shinwon Electric Construction Co. Ltd., República de Corea  
 Precio oferta a la apertura: \$7,635,826.00  
 Razón para el rechazo: **No cumple** con lo establecido en la Sub-cláusula 12.2 de las IAO ya que no llenó la columna de Lista de Precios con información de "País de origen" para ninguno de los bienes ofertados por tanto se rechaza su oferta de conformidad cláusula 32.2 de la Sección I Instrucciones a los Oferente.

**Nombre y nacionalidad del oferente:** Cobra Instalaciones y Servicios S.A, España  
 Precio oferta a la apertura: \$4,087,429.38  
 Razón para el rechazo: **No cumple** por no ajustarse las especificaciones técnicas ofertadas con lo solicitado, por tanto se rechaza su oferta de conformidad a las cláusulas 30 y 33 de la Sección I Instrucciones a los Oferente.

**Lote: 2 Suministro de Bienes y Servicios Conexos Línea de 138 Kv Ocotal- Santa Clara**

**Nombre y nacionalidad del oferente:** Cobra Instalaciones y Servicios S.A, España  
 Precio oferta a la apertura: \$4,876,827.60

Razón para el rechazo:	No cumple con los requisitos establecidos en el DDL, porque no proporcionó en su oferta Declaración de Mantenimiento de la Oferta para el lote 2, por tanto se rechaza su oferta de conformidad a la cláusula 32.2 literal c) de la Sección I Instrucciones a los Oferente.
Nombre y nacionalidad del oferente:	<b>TSK Electrónica y Electricidad S.A, España</b>
Precio oferta a la apertura:	\$4,919,797.50
Razón para el rechazo:	No cumple con lo establecido en la Sub-cláusula 12.1 de las IAO ya que omitió los literales J, K y L del Formulario de Presentación de Oferta contenido en la Sección IV, "Formularios de la Oferta, rechaza su oferta de conformidad a literal b) de la Sub-cláusula 32.2 de la Sección I Instrucciones a los Oferente.
Nombre y nacionalidad del oferente:	<b>Shinwon Electric Contruction Co. Ltd. República de Corea</b>
Precio oferta a la apertura:	\$4,919,797.50
Razón para el rechazo:	No cumple con lo establecido en la Sub-cláusula 12.2 de las IAO ya que omitió las columnas 8 y 9 de la Lista de Precios tablas 2A, 2B, 2C, 2D por tanto se rechaza su oferta de conformidad cláusula 32.2 de la Sección I Instrucciones a los Oferente

Cualquier Oferente que desee conocer las razones por las cuales su oferta no fue seleccionada, podrá requerir información adicional sobre su oferta con una solicitud formal a la dirección indicada más abajo.

**Oferente Adjudicado:**

**Lote: 1 Suministro de Bienes y Servicios Conexos Subestación Santa Clara**

Nombre del oferente:	<b>Ingeniería Industrial Exportadora S.L (INGINEX)</b>
Monto del Contrato:	<b>\$4,253,637.15</b> (Monto incluye incremento de cantidades en las tablas 1A, 1B y 1C de conformidad a la Cláusula 41.1 de la Sección II)
País del Oferente:	<b>España.</b>
Fecha de firma del Contrato:	28 días posteriores a la Notificación de adjudicación por parte del Contratante.
Alcance del Contrato:	Suministro de bienes y servicios conexos correspondiente a la Subestación Santa Clara.

**Lote: 2 Suministro de Bienes y Servicios Conexos Línea de 138 Kv Ocotol- Santa Clara**

Nombre del oferente:	<b>SDV Ingeniería e Infraestructura S.L</b>
Monto del Contrato:	<b>\$2,898,357.46</b>
País del Oferente:	<b>España.</b>
Fecha de firma del Contrato:	28 días posteriores a la Notificación de adjudicación por parte del Contratante.
Alcance del Contrato:	Suministro de bienes y servicios conexos Línea de 138 Kv Ocotol-Santa Clara.
Nº de referencia UNDB:	IDB182-02/17

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA  
PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACION SOSTENIBLE Y ENERGIA RENOVABLE (PNESER)  
Ing. SALVADOR MANSELL CASTRILLO

Coordinador General PNESER

Oficinas Centrales de ENATREL ubicadas de la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700 metros al Oeste, Segundo Piso. Teléfono: (505) 2252-7400; 2552-7500 ext 4010, 4011 y 4012.

E-mail: smansell@enatrel.gob.ni ; smansell@pneser-fodien.gob.ni

**(f) ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO, PRESIDENTE  
EJECUTIVO ENATREL.**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**

Reg. 2479 - M. 84030149 - Valor - C\$ 190.00

**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS  
CONVOCATORIA PARA EL INICIO DE LICITACIÓN SELECTIVA  
07-DGI/2017 "SOPORTE TÉCNICO PARA EQUIPOS DE COMPUTO CENTRO DE DATOS ALTERNO"**

La División de Adquisiciones de la Dirección General de Ingresos, en su calidad de Entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. 07 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y crédito Público, a presentar oferta para el proceso de Licitación denominado "Soporte Técnico para Equipos de Cómputo Centro de Datos Alterno"

1. La contratación antes descrita es financiada con fondos propios, provenientes del presupuesto General de la República de Nicaragua correspondiente al periodo 2017.
2. Los bienes requeridos, objetos de esta licitación deberán ser entregados en Almacén y Suministros, ubicado en edificio DGI Central, Costado Norte de Catedral Metropolitana, Managua.
3. Los bienes deberán ser entregado en un plazo no mayor al indicado en las Especificaciones Técnicas.
4. La Normas y Procedimientos aplicables se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional (Córdoba) en la División de Adquisiciones, edificio Central de la Dirección General de Ingresos, ubicada en costado norte de Catedral Metropolitana, el día lunes 4 de septiembre del año 2017 a las 02:00 pm.
6. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) a partir del día 24 de agosto del año 2017.
7. En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en Caja General de la Dirección General de Ingresos edificio central, costado norte de Catedral Metropolitana, de lunes a viernes en los horarios de la siguiente forma, martes y viernes de 09:00 am a 03:30 pm y lunes, miércoles y jueves de 1:30 pm a 03:30 pm, sin atención al medio día, previo pago no reembolsable de C\$ 100.00 (cien Córdobas netos) los días 24 y 25 de agosto del 2017.
8. La oferta deberá venir acompañada de la siguiente documentación:
  - a) Certificado de proveedor del estado Vigente.
  - b) Constancias de no retención de IR y de Alcaldía (vigentes al día de la presentación de oferta y renovada a la fecha de gestión de pago en caso de ser adjudicado).
  - c) Formulario de presentación de oferta.
  - d) Formulario de especificaciones técnicas.
  - e) Formularios de precios.
9. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 3% (tres por ciento) del valor total de la oferta, incluyendo los impuestos si fuere el caso, por un plazo de 60 días prorrogable por 30 días más a solicitud de la Dirección General de Ingresos y compromiso de presentar garantía de cumplimiento de contrato por un 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado, que respalde la vigencia del contrato y hasta su ejecución total, mediante fianza o garantía bancaria emitida por una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF). No se aceptan cheques certificados ni de gerencia.
10. Los Oferentes deberán presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art. 11 LCASP), así mismo Solvencia Fiscal vigente, debidamente formalizada con timbre fiscal original y Constancias de no Retención en la Fuente IR y Alcaldía de Managua (Indicar si aplica o no).
11. Todas las actividades, plazos y fechas se realizarán de acuerdo al Cronograma del Desarrollo del Procedimiento incluido en el Pliego de Bases y Condiciones de esta licitación.
12. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

Dado en la ciudad de Managua, el día jueves veinticuatro del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) **Claudia María Carranza Medrano**, Directora División de Adquisiciones. Dirección General de Ingresos.

Reg. 2481 - M. 84030069 - Valor - C\$ 190.00

**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS  
CONVOCATORIA PARA EL INICIO DE LICITACIÓN  
SELECTIVA  
08-DGI/2017 "ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES PARA  
IMPRESORAS DATACARD"**

La División de Adquisiciones de la Dirección General de Ingresos, en su calidad de Entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. 08 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y crédito Público, a presentar oferta para el proceso de Licitación denominado "Adquisición de Consumibles para Impresoras Datacard"

1. La contratación antes descrita es financiada con fondos propios, provenientes del presupuesto General de la República de Nicaragua correspondiente al periodo 2017.
2. Los bienes requeridos, objetos de esta licitación deberán ser entregados

en Almacén y Suministros, ubicado en edificio DGI Central, Costado Norte de Catedral Metropolitana, Managua.

3. Los bienes deberán ser entregado en un plazo no mayor al indicado en las Especificaciones Técnicas.
4. La Normas y Procedimientos aplicables se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".
5. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional (Córdoba) en la División de Adquisiciones, edificio Central de la Dirección General de Ingresos, ubicada en costado norte de Catedral Metropolitana, el día lunes 4 de septiembre del año 2017 a las 2:00 pm.
6. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) a partir del día 24 de agosto del año 2017.
7. En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en Caja General de la Dirección General de Ingresos edificio central, costado norte de Catedral Metropolitana, de lunes a viernes en los horarios de la siguiente forma, martes y viernes de 09:00 am a 03:30 pm y lunes, miércoles y jueves de 1:30 pm a 03:30 pm, sin atención al medio día, previo pago no reembolsable de C\$ 100.00 (cien Córdobas netos) los días 24 y 25 de agosto del 2017.
8. La oferta deberá venir acompañada de la siguiente documentación:
  - a) Certificado de proveedor del estado Vigente.
  - b) Constancias de no retención de IR y de Alcaldía (vigentes al día de la presentación de oferta y renovada a la fecha de gestión de pago en caso de ser adjudicado).
  - c) Formulario de presentación de oferta.
  - d) Formulario de especificaciones técnicas.
  - e) Formularios de precios.
9. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 3% (tres por ciento) del valor total de la oferta, incluyendo los impuestos si fuere el caso, por un plazo de 60 días prorrogable por 30 días más a solicitud de la Dirección General de Ingresos y compromiso de presentar garantía de cumplimiento de contrato por un 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado, que respalde la vigencia del contrato y hasta su ejecución total, mediante fianza o garantía bancaria emitida por una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF). No se aceptan cheques certificados ni de gerencia.
10. Los Oferentes deberán presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art. 11 LCASP), así mismo Solvencia Fiscal vigente, debidamente formalizada con timbre fiscal original y Constancias de no Retención en la Fuente IR y Alcaldía de Managua (Indicar si aplica o no).
11. Todas las actividades, plazos y fechas se realizarán de acuerdo al Cronograma del Desarrollo del Procedimiento incluido en el Pliego de Bases y Condiciones de esta licitación.
12. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

Dado en la ciudad de Managua, el día jueves veinticuatro del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) **Claudia María Carranza Medrano**, Directora División de Adquisiciones. Dirección General de Ingresos.

Reg. 2477 - M. 84030200 - Valor - C\$ 95.00

**DIVISIÓN DE ADQUISICIONES  
AVISO DE PUBLICACIÓN**

Managua, 18 de agosto del 2017

La Dirección General de Ingresos, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que se ha publicado en el portal [nicaraguacompra.gob.ni](http://nicaraguacompra.gob.ni) "Décima Segunda Modificación del Programa Anual de Contrataciones". Según lo indicado en la Resolución Administrativa CA\_DGCE\_SP\_01\_2015 emitida por la Dirección General de Contrataciones del Estado.

Los Proveedores y Población en General, tienen acceso a través de la

dirección web: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) desde el día miércoles 16 de agosto del año 2017. (f) Licenciada Araceli Zamora Castillo, Jefa de Oficina de PYSC. División de Adquisiciones Dirección General de Ingresos.

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 2443 – M. 83743333 / 83774548 – Valor C\$ 2,375.00

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS (DIRAC) ACREDITACIÓN RESOLUCIÓN No. 061-2017

EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTICINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. I La Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), con fundamento en el Art. 67 de la Ley No. 540 Ley de Mediación y Arbitraje, **ACREDITA** al Centro de Mediación “Espíritu Santo Emmanuel”, para que administre institucionalmente “La Mediación” como mecanismo alternativo de solución de controversias, en su sede domiciliar ubicada en el departamento de Managua de la rotonda Cristo Rey ocho cuadras al sur, banda derecha en la propia curva. Al Centro se le asigna el número perpetuo cero, seis, uno, guion, dos cero, uno, siete (061-2017). La dirección del Centro estará a cargo del licenciado Alejandro Eliseo Calero Dávila, mayor de edad, casado, abogado y notario público, de este domicilio, identificado con cédula número 001-090260-0014P y carnet número 7958 expedido por la Corte Suprema de Justicia, la Lic. Aura Lila González Blanco es la secretaria y se incorporan como mediadoras a la licenciada Jeaneth Antonia Calero Gradis, mayor de edad, soltera, abogada y notaria pública, de este domicilio, identificada con cédula número 001-050288-0002Q y carnet No.18933; y el estudiante de derecho Carlos José Jarquín González, mayor de edad, soltero, estudiante, identificado con cédula número 401-041154-0000L. II.- El Centro de Mediación “Espíritu Santo Emmanuel”, deberá cumplir con las obligaciones que establece la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, y el Manual de Procedimientos para la Acreditación de Centros de Mediación y Arbitraje Mediadores y Árbitros Internacionales de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. III. El Centro de Mediación “Espíritu Santo Emmanuel”, conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley No. 540, Ley de mediación y Arbitraje, deberá publicar en cualquier diario de circulación nacional, dentro de los quince días posteriores a la acreditación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial, la constancia de acreditación, reglamentos, normas de ética, listas de mediadoras(es) y árbitros(os), tarifas administrativas, honorarios y gastos del Centro. Así mismo, deberán tener en el Centro de Mediación y a disposición del público, los documentos antes enunciados. IV. La presente resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida. V. Procédase al registro de la presente resolución, en los folios treinta y dos treinta y tres y treinta y cuatro (32, 33 y 34) del Tomo Segundo (II) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección; y extiéndase certificación de la presente, a la solicitante. (f) María Amanda Castellón Tiffer Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC/CSJ. Sello con la leyenda Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. Corte Suprema de Justicia. Directora General. República de Nicaragua. América Central. En el centro el escudo de Nicaragua. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y se encuentra copiada en los folios treinta y dos treinta y tres treinta y cuatro (32, 33, 34) del Tomo Segundo (II) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección. Managua, el día veinticinco del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) María Amanda Castellón Tiffer, Directora General, Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, DIRAC-CSJ.

Centro de Mediación

## “Espíritu Santo Emmanuel” REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

“ESPÍRITU SANTO EMMANUEL”  
Managua, junio del 2017

### Introducción.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento, es el documento del Centro Administrador de Métodos Alternos de Conflictos, que constituye las normas de organización, gestión, y funcionamiento de nuestro centro, incluye objetivos, principios, derechos y responsabilidades al proporcionar información sobre objetivos, la estructura física, atribuciones y funciones.

Dentro de las atribuciones que tiene encomendadas el Centro Administrador de Métodos Alternos de Conflictos y Arbitrajes, se encuentra la de dictaminar el Reglamento de Organización del Centro, que de conformidad al artículo 67 de la Ley 540 Ley de Mediación y Arbitraje. Así mismo, el Centro deberá declarar y de mantener correctamente actualizados a sus mediadores y árbitros, garantizando un programa permanente de capacitación de obligatorio cumplimiento para los mismos a través de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC).

El personal del Centro está preparado para cuando la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), lo autorice a funcionar, el que establece el procedimiento de mediación y cualquier otra forma alternativa de resolución de conflictos, según Libro Cuarto Título I Capítulo V Artículo 406 de la Ley 902 Código Procesal Civil, demostrando la profesionalidad del Centro.

### 2. Reglamento de organización

El Reglamento de Organización y Funciones del Centro Administrador de Métodos Alternos de Conflictos es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la organización y orienta el esfuerzo institucional para el logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales del Centro y las funciones específicas de los Mediadores.

El Reglamento de organización es un documento oficial que describe claramente la estructura orgánica y las funciones asignadas a cada elemento del Centro Administrador de Métodos Alternos de Conflictos, así como las tareas específicas y la autoridad asignada a cada integrante del Centro. Su estructura en forma de articulado, estilo estatutos.

### 3. Elementos que integran el Reglamento de organización

a) Marco jurídico, b) Atribuciones c) Misión y visión. d) Organigrama.

#### Misión

Brindar un servicio de Mediación oportuno y eficiente a los y las ciudadanos y ciudadanas para la resolución de conflictos que versen entre las partes.

#### Visión

Ofrecer el servicio de Mediación en todo el territorio nacional y fuera de él y posicionar Centro como un mecanismo efectivo de solución de conflictos.

#### Valores

Transparencia, imparcialidad, neutralidad, confidencialidad, celeridad y equidad.

#### Directorio

I.- Dirección: De Ronda Cristo Rey 8 C.S. banda derecha en la propia curva. El Centro está a cargo de un Director:

Lic. Alejandro Eliseo Calero Dávila, Licenciado en Derecho, Abogado y Notario Público, Mediador por autorización de DIRAC, en curso del 6 al 17 de julio 2016.

2.- Una Secretaria: Lic. Aura Lila González Blanco, Lic. en Derecho, Abogada y Notaria Pública.

4.- Personal Profesional de Mediación:

4.1- Lic. Jeaneth Antonia Calero Gradis.- Licenciada en Derecho, Abogada y Notaria Pública. Mediadora por autorización de DIRAC, en curso del 27 al 31 de marzo 2017.

4.2- Sr. Carlos José Jarquín González, estudiante de la carrera de Derecho en la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), Mediador por autorización de DIRAC, en curso del 27 al 31 de marzo 2017.

## CAPÍTULO I MARCO CONCEPTUAL

Yo, **ALEJANDRO ELISEO CALERO DÁVILA**, Abogado y Notario Público, mayor de edad, casado, del domicilio y residencia en la ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad nicaragüense número: 001-090260-0014P, en ejercicio de mi profesión y con la capacidad civil y legal suficiente para obligarme y contratar y en especial para este acto, sin ningún impedimento civil para efectos del presente instrumento, expreso.

**PRIMERA:** He decidido constituir un **CENTRO DE MEDIACIÓN** denominado "**Centro de Mediación "Espíritu Santo Emmanuel"**" que se registrará por el siguiente "**Reglamento de Procedimientos de Mediación**".

**Base Legal:** La Constitución Política de Nicaragua en su artículo 160 establece: La administración de justicia reconoce la participación ciudadana el país, como métodos alternos de acceso a la justicia y resolución alterna de conflictos, todo de conformidad con la ley.

Ley 540 -Ley de Mediación y Arbitraje-, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 122, el 24 de Junio del año 2005, en su TÍTULO IV tercer párrafo arto. 67 establece "Solamente las personas naturales o jurídicas, acreditadas ante la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), están autorizadas para funcionar como Centros de Mediación y/o Arbitraje".

El arto. 46 de la Ley 902 Código Procesal Civil, establece "un centro administrador de métodos de resolución alterna de conflictos autorizado y supervisado por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos".

El presente Reglamento que servirá de guía elaborado con el principio de la Ley 540-Ley de Mediación y Arbitraje-. Aprobada el 25 de Mayo del 2005, Publicada en La Gaceta No. 122 del 24 de Junio del 2005.

**Ámbito de aplicación:** La mediación y cualquier otra forma alterna de resolución de conflictos se aplicarán a las controversias civiles, de conformidad con las disposiciones que se regulan en el presente capítulo y demás leyes.

**SEGUNDA: (DENOMINACIÓN):** El Centro de Mediación se denominará **CENTRO DE MEDIACION "ESPÍRITU SANTO EMMANUEL"**, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil a título oneroso que me permita adquirir derechos y contraer obligaciones, con arreglo a las bases que a continuación se expresan.-

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley No. 540 Ley de Mediación y Arbitraje en los artículos 66, 67 y 68 fue aprobado el presente Reglamento de Mediación, el cual será utilizado por el **CENTRO DE MEDIACION "ESPÍRITU SANTO EMMANUEL"**, en adelante el Centro, teniendo por objeto establecer los derechos y obligaciones tanto de las partes que soliciten nuestros servicios como del personal del Centro y en su caso la respectiva sanción según el caso lo amerita.

**TERCERA: (DOMICILIO E IDIOMA):** El Centro tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, con facultades de establecer filiales en todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras. El idioma oficial será el español, pudiendo el Centro, según las circunstancias realizar la mediación en otro idioma traducido al Español.-

**CUARTA: (FINES Y OBJETIVOS):** El Centro tendrá como fin primordial: a) solucionar las diferencias patrimoniales y no patrimoniales, de las partes con las excepciones que establece la Ley.

b) Evitar atraso a las partes por la burocracia que lleva un juicio.  
c) Cooperar con el Poder Judicial de Nicaragua para evitar que crezca la demanda de juicios, resolviendo los asuntos en la mediación.  
d) Realizar una administración eficiente y eficaz de la Mediación  
e) Impulsar proyectos que permitan a mediano plazo, que el Centro cuente con filiales en los Departamentos de Nicaragua y fuera de ella.

**QUINTA: (DURACIÓN):** El Centro tendrá una duración indefinida, sin embargo solicitará cada año la autorización por DIRAC y terminando la fecha establecida también por la DIRAC y estará regulada por lo establecido en la ley de la materia y en sus Estatutos.

**SEXTA: (DEL PATRIMONIO):** El Patrimonio del Centro lo constituye los bienes mueble e inmuebles adquiridos por el Centro a cualquier título. También forman parte del patrimonio del Centro:

1) Las donaciones, herencias y legados que se hagan al Centro, ya sea por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

2) El producto o rendimiento de los bienes propios del Centro o subvención que se obtengan, al igual que los préstamos recibidos.

**SEPTIMA: VIGENCIA DEL REGLAMENTO:** El presente Reglamento regirá a partir del día de hoy y se actualizará según reformas a la Ley de la materia, por orientaciones de la DIRAC o cuando se crea conveniente informando de ello antes de implementarse a la DIRAC para su autorización.

**OCTAVA: (ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION).** El Centro para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes cargos: 1) Director del Centro 1) Una Secretaria; y 2) mediadores, o los que sean necesarios, informando de cada contratación a la DIRAC.

## CAPÍTULO II REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DEFINICIONES

**Artículo 1.- Definiciones:** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

**Ley 278:** Ley de la Propiedad Reformada Urbana y Agraria, No. 278 publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 239 del 16 de diciembre de 1997.  
**La Ley:** Ley de mediación y arbitraje, Ley 540 del 22 de Junio del 2005. Publicada en La Gaceta No. 122 del 24 de Junio del 2005.

Código de Procesal Civil, Ley 902 Publicado en La Gaceta No. 191 del 9 de Octubre de 2015.

a) **Ámbito de Aplicación:** El presente Reglamento se aplicará a los métodos alternos de solución de controversias a la mediación, tanto de carácter nacional como internacional, sin perjuicio de cualquier pacto, convención, tratado o cualquier otro instrumento de derecho internacional del cual la República de Nicaragua sea parte.

b) **Bilateral:** El acuerdo al que lleguen las partes en un proceso de mediación será definitivo, concluye con el conflicto y será ejecutable en forma inmediata.

En caso de incumplimiento, se deberá proceder según la Ley 902 Código Procesal Civil de Nicaragua, el procedimiento para solicitar la Ejecutabilidad del Acta de Acuerdo de Mediación según la etapa del conflicto en que se encuentra y se rige en el Libro IV, Título I, Capítulo V.

c) **Citación:** Es el llamamiento que se hace a una parte para que concurra a un acto judicial que pueda pararle perjuicio.

d) **Del derecho a la utilización de Métodos Alternos de Solución de Controversias:** Toda persona natural o jurídica incluyendo el Estado, en sus relaciones contractuales, tiene el derecho a recurrir a la mediación y al arbitraje así como otros procesos alternos similares, para solucionar sus diferencias patrimoniales y no patrimoniales, con las excepciones que establece la Ley.

e) **DIRAC:** Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos y Arbitraje de la Corte Suprema de Justicia: Instancia rectora del CENTRO DE MEDIACIÓN "ESPÍRITU SANTO EMMANUEL"

f) **Director del Centro:** Es el responsable de la Administración y Gestión del CENTRO DE MEDIACIÓN "ESPÍRITU SANTO EMMANUEL"

g) **El Centro:** "CENTRO DE MEDIACIÓN "ESPÍRITU SANTO EMMANUEL"

h) **Emplazamiento:** Es el llamamiento que se hace a alguno para que comparezca en juicio, en virtud de una demanda o de un recurso interpuesto.

i) **Exógeno:** Es el método en los cuales la solución va a ser determinada por un tercero totalmente ajeno e independiente a las partes en conflicto.

j) **Mediación:** todo procedimiento designado como tal, o algún otro término equivalente, en el cual las partes soliciten a un tercero o terceros, que les preste asistencia en su intento por llegar a un arreglo amistoso de una controversia que se derive de una relación contractual u otro tipo de relación jurídica o esté vinculada a ellas. El mediador no estará facultado para imponer a las partes una solución de la controversia.

k) **Mediador:** es un tercero neutral, debidamente autorizado por DIRAC, sin vínculos con las partes ni interés en el conflicto, con facultad de proponer soluciones si las partes lo acordaren y que cumple con la labor de facilitar la comunicación entre las mismas, en procura de que estas encuentren en forma cooperativa el punto de armonía al conflicto mutuamente satisfactorio y que no contravengan el orden público ni la ley.

l) **Métodos alternos para la solución de conflictos o métodos RAC:** Procesos y técnicas tales como la mediación y arbitraje.

m) **Notificación:** Es el acto de hacer saber a una persona algún decreto o providencia judicial.

n) **Principios Rectores de la Ley:** Los principios rectores del presente Reglamento son: Preeminencia de la autonomía de la voluntad de las partes, igualdad de las partes, confidencialidad, privacidad, informalidad y flexibilidad del procedimiento, celeridad, concentración, intermediación de la prueba, buena fe, principio pro arbitraje, debido proceso y derecho de defensa.

ñ) **Proceso:** Conjunto o totalidad de actuaciones necesarias para averiguar la consumación de un delito y determinar la participación y culpabilidad de más personas que en él hubiesen intervenido. La finalidad del proceso de Mediación y / o Arbitraje es la resolución justa del caso.

o) **Reglamento:** El presente Reglamento de Procedimiento de acuerdo a los artos. 11 y 67; 2) 3. de la Ley 540; establece los procedimientos para la Mediación, así como los Derechos y Deberes.

p) **Secretario:** Dar trámite a las solicitudes de mediación, Certificar documentos del Centro, manejar la documentación, archivos al día así como cualquier otra función relacionada a su cargo.

q) **Unilateral:** Es un método de solución que proviene de una sola de las partes interesadas en el conflicto, tiene un carácter preventivo y temporal que no necesariamente cuenta con la complacencia de la otra parte.

### Capítulo III

#### OBLIGACIONES DEL CENTRO ANTE DIRAC

**Artículo 2.- Funciones del CENTRO DE MEDIACIÓN “ESPÍRITU SANTO EMMANUEL”**

#### CUMPLIR LOS REQUISITOS DE ACREDITACIÓN Ley 540 ANTE DIRAC

a) Presentar solicitud de autorización a la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos en la que se acompañen los documentos requeridos para su apertura al público.

b) Preparar las condiciones para la inspección física que hará DIRAC al Centro.

Una vez, autorizado el centro y durante su existencia, asume las obligaciones siguientes:

Publicar en cualquier diario de circulación nacional dentro de los quince días posteriores a la acreditación, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial de la documentación siguiente:

a) la constancia de acreditación, estatutos, reglamento de procedimiento interno el reglamento de ética, nuestras listas de mediadores, las tarifas administrativas, honorarios y gastos, del centro.

b) Renovar anualmente la acreditación del centro.

c) Reportar cambios, ingresos y movimientos de mediadora(a) s y árbitros en su caso.

d) Presentar ante DIRAC informes estadísticos semestrales sobre los casos que medien conforme formato emitido por DIRAC.

e) Informar a DIRAC de toda modificación relacionada con el centro.

f) Informar a DIRAC sobre la situación de inactividad del centro por un periodo mayor a 3 meses. (Se presume inactividad cuando por cualquier motivo el centro suspende su atención al público).

g) Informar a DIRAC, de cualquier decisión de clausura del centro.

h) Velar por el estricto cumplimiento de la Ley, del Manual de procedimiento de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC) y de este Reglamento Interno.

i) Acreditar ante la DIRAC al Centro y al personal administrativo: Director, Secretaria y Mediador.

j) Garantizar el ejercicio de Mediación, respetando la autonomía y voluntad de las partes.

### CAPÍTULO IV

#### DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL

**Artículo 3.- Deberes y Derechos del Personal del Centro**

##### a) DERECHOS DEL PERSONAL DEL CENTRO

- 1.- A recibir un trato respetuoso e imparcial de parte del resto de compañeros del Centro.
- 2.- A no recibir trato discriminatorio por raza, creencias políticas o religiosas.
- 3.- A laborar en condiciones seguras de trabajo
- 4.- A solicitar información sobre los riesgos del trabajo
- 5.- A percibir una remuneración por los servicios prestados al Centro.

##### b) DEBERES DEL PERSONAL DEL CENTRO

1. Cumplir con las normas éticas establecidas por el Centro a través del “Reglamento de Procedimientos de Mediación del Centro de Mediación “Espíritu Santo Emmanuel”.
2. Excusarse de intervenir en los casos que le represente conflictos de intereses.
3. Informar a las partes sobre el procedimiento de mediación, así como sus derechos y de los efectos legales del mismo.
4. Informar a las partes del carácter y efecto del acuerdo de mediación. Explicará a las partes el rol de un mediador. El mediador deberá estar abierto a contestar cualquier inquietud de las partes y se asegurará de que éstas hayan comprendido y aceptado toda la información. El mediador deberá abstenerse de hacer promesas o de dar garantías acerca de los resultados de la mediación.
5. Mantener la imparcialidad hacia todas las partes.
6. Mantener la confidencialidad sobre lo actuado en el curso del proceso de mediación.
7. No participar como asesor, testigo, árbitro o abogado en procesos posteriores judiciales, referidos al mismo asunto en el cual ha actuado como mediador.
8. Generar, si así lo acordaren las partes en cualquier estado del proceso de mediación, propuestas dirigidas a la solución de la controversia.
9. Elaborar las actas de las audiencias de manera imparcial cumpliendo los requisitos de la Ley.
10. Redactar y firmar junto con las partes, el acuerdo de mediación de conformidad a la presente Ley.

### CAPÍTULO V

#### DERECHOS Y DEBERES DE USUARIOS

**Artículo 4.- Los usuarios del Centro gozaran de los siguientes Derechos y Deberes:**

##### a) DERECHOS DE LOS USUARIOS

- 1.- Recibir una atención profesional, de calidad respetuosa, y cordial durante todo el proceso
- 2.- Exigir que los procesos se realicen en los plazos establecidos por la Ley
- 3.- Recibir atención necesaria cuando cumpla con los requisitos establecidos en la Ley.
- 6.- No ser discriminado.
- 7.- Participar activamente en la construcción del acuerdo y suscribirlo voluntariamente.
- 8.- Exigir que el acuerdo se cumpla de la misma manera que una sentencia judicial, una vez aprobado por el juez.
- 9.- Que se mantenga reserva sobre la información entregada en el proceso.
- 10.- A reclamar fundamentadamente por el incumplimiento de este decálogo

##### b) DEBERES DE LOS USUARIOS

- 1.- Dar un trato respetuoso hacia los funcionarios del Centro
- 2.- Entregar la documentación e información necesaria que sea suficiente y pertinente para realizar la evaluación de su caso.
- 3.- Informarse sobre los procedimientos que utiliza el Centro.
- 4.- Informarse del carácter legal del acuerdo final.
- 5.- Informarse sobre su situación legal en el Centro desde que se inició el proceso de Mediación hasta que finalice.
- 6.- Acudir en la hora y fecha señalada en la citación e informar oportunamente al Centro si no puede asistir por causa justa.
- 7.- Informar al Centro de manera inmediata el cambio de domicilio, número telefónico u otra información necesaria para la Mediación.

### CAPÍTULO VI

**MEDIADORES**

**Artículo 5.-** Pueden ser Mediadores del Centro de Mediación "Espíritu Santo Emmanuel" únicamente los profesionales que han cumplido con el requisito de 40 horas de capacitación obligatoria impartidas por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos de la Corte Suprema de Justicia (DIRAC).

Únicamente el Director del Centro, está facultado para admitir en la Lista de candidatos del Centro a profesionales que aspiren a ser mediadores por el periodo de un año renovable.

Baja como mediador.

La dirección del Centro de Mediación, dará de baja de los listados de mediadores, en los siguientes supuestos:

1. Incumplimiento sobrevenido de los requisitos para ser incluido en el listado de mediadores.
2. Abandono de una concreta mediación sin causa justificada.
3. Inasistencia a sesiones de mediación sin causa justificada.
4. Condena por responsabilidad civil del mediador en sentencia firme.
5. Incumplimiento grave de lo establecido en los estatutos del Centro
- 6.- Involucrarse con algunas de las partes hasta después de un año de cerrado un caso en particular.

**CAPÍTULO VII****TRÁMITE PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN**

**Artículo 6.-** El procedimiento de mediación puede iniciarse:

- Solicitud directa de una o ambas partes a la vez
- Por existir cláusula de controversia que contemple la Mediación como instancia previa.
- El mediador hará reflexiones a los comparecientes sobre la conveniencia de llegar a un avenimiento, los invitará a que propongan un arreglo amistoso del asunto.
- Salvo que las partes acuerden otra cosa, ninguna de ellas podrá invocar en el resto del procedimiento o ante cualquier otra autoridad, las consideraciones, declaraciones, admisiones de hecho u ofertas de avenencia hechas por la otra parte dentro del procedimiento conciliatorio, o las recomendaciones propuestas por el mediador.

Los servicios de Mediación que ofrece el Centro podrán ser solicitados por:

- Personas Jurídicas de Derecho Público, a través de sus máximas autoridades.
- Personas Jurídicas de Derecho Privado, a través de sus representantes legales.
- Particulares, que sean legalmente capaces para obligarse.

1.- La parte que desee invitar a otra a entablar un procedimiento de mediación, se presentará o presentará al Secretario(a) del Centro, dejando constancia de la fecha, hora, de ingreso y la firma de responsabilidad del Secretario Abogado que recibe.

Con la demanda recibida o bien el Centro se encargará de preparársela y hacer llegar la demanda a la parte demandada, la que deberá cumplir con los requisitos de Ley:

- a) Lugar, hora y fecha donde se llevara a cabo la mediación.
- b) Nombres, apellidos, número de cédula de identidad y generales de las partes.
- c) Nombres, apellidos y generales de los representantes y asesores si lo hubiere.
- d) Nombres, apellidos, número de cédula de identidad y generales del mediador que actuara en el proceso.
- e) Nombres, apellidos y generales de cualquier otra persona que estuviera presente en el proceso de mediación y el carácter que ostentara.
- f) Un resumen de lo ocurrido según la parte actora.
- g) Indicación de los acuerdos a que se pretende llegar durante la sesión.

2.- se considera como escrito: intercambio de cartas, telegramas, télex, telefax,

Correo electrónico, chat, mensaje electrónico y cualquier otro medio de comunicación que deje constancia de la información contenida, toda notificación, comunicación o propuesta se entrega personalmente al

destinatario, o en su residencia habitual, establecimiento de sus negocios o dirección postal, o, si no fuera posible averiguar ninguno de ellos después de una indagación razonable, se citara por edictos de Ley.

Las notificaciones y comunicaciones escritas que presenten las partes, así como todo anexo a ellos, las partes las presentarán en tantas copias como partes haya; el mediador recibirá una copia y otra copia se entregará al Centro; un escrito no surtirá efecto mientras no se haya dado cumplimiento a lo anterior.

Para los fines del cómputo de un plazo establecido en el presente Reglamento, tal plazo comenzará a correr desde el día siguiente a aquel en que se reciba un escrito. Si el último día de ese plazo es feriado oficial o día no laborable en la residencia o establecimiento de los negocios del destinatario, el plazo se prorrogará hasta el primer día laborable siguiente. Los demás feriados oficiales o días no laborables que ocurran durante el transcurso del plazo se incluirán en el cómputo del plazo.

Cuando la solicitud sea presentada por una sola de las partes, el Director del Centro de Mediación, mediante oficio, correrá traslado con la copia de la solicitud a la contraparte señalando el motivo de la controversia y pidiendo que exprese su voluntad de someterse o no, al proceso de mediación solicitado, de conformidad con el arto. 1 De la Ley de Arbitraje y Mediación.

3.- En caso de que la parte demandada no responda en el plazo de quince días, el Director del Centro dispondrá que por Secretaría se realice una segunda notificación, advirtiendo que no presentarse al procedimiento de mediación se procederá a archivar la causa por falta de contestación o por la negativa expresa de la contraparte a someterse al procedimiento de mediación.

4.- Si la parte demandada responde al actor para comparecer, de mutuo acuerdo (actor-demandado) decidirán el procedimiento de mediación relativo a una determinada controversia y la sesión de mediación dará comienzo el día en que las partes acuerden iniciarlo.

5.- Actuara un solo mediador, a menos que las partes acuerden que sean dos o más. El Centro podrá recomendar mediadores a las partes siempre que estas se lo soliciten, el Centro garantizará la idoneidad del mediador.

**Artículo 7.- ASISTENCIA A LA AUDIENCIA:**

a) La audiencia de mediación, se desarrollará con la presencia del mediador y de las partes. Salvo acuerdo entre las partes, las mismas podrán justificar su inasistencia por una sola vez.

b) Las partes conjunta o separadamente por una sola vez podrán, hasta dos días antes de la audiencia de mediación, solicitar la suspensión de la misma.

c) Las partes si lo desean, podrán asistir con su apoderado legal, debidamente acreditado para representar a su cliente en procesos de mediación. Los abogados podrán asistir a las partes si estas lo solicitan expresamente.

Posterior a ello si no comparece a la audiencia alguna de las partes, o habiendo comparecido las mismas, no se logra acuerdo alguno, de tal circunstancia se dejara constancia en la acta suscrita por el mediador y las partes que se levanten para tal fin, acto por el cual se dará por concluida la actuación del mediador y la mediación misma.

**Artículo 8.- Tarifa:**

El Director del Centro, verificará que el peticionario haya cancelado el valor establecido según la Mediación o Arbitraje correspondiente a los gastos iniciales por los servicios prestados.

La audiencia de mediación será instalada por el Director del Centro en la fecha y hora a la que fue convocada, quien presentará a las partes y al mediador designado por el Director del Centro.

De no instalarse la audiencia de mediación, el Secretario Abogado sentará la respectiva razón y volverá a convocar a las partes para otra fecha.

**SISTEMA TARIFARIO POR SERVICIOS DE MEDIACIÓN**

Cuantía en Córdoba	Porcentaje sobre el valor de la cuantía
DE: C\$ 0.01 a C\$ 30,000.00	5%
DE C\$ 30,001.00 A C\$ 65,000.00	10%
DE C\$ 65,001.00 A C\$ 100,000.00	15%
DE C\$ 30,001.00 A C\$ 50,000.00	20%
DE C\$ 50,001 en adelante	25%

El arancel debiera ser cancelado al momento de solicitarse la prestación del servicio.

El Secretario no certificara el Acta de Acuerdo de Mediación, mientras no se encuentren cancelados los servicios de mediación y / o arbitraje del Centro. En caso de no llegarse a suscribir el acta de mediación por las partes se cobrara lo estipulado en el convenio inicial sin que esto amerite descuento o rebaja.

Si a la segunda convocatoria, la audiencia de mediación no pudiera realizarse por ausencia de una o ambas partes, por dos ocasiones consecutivas, el mediador expedira la constancia de imposibilidad de mediación

### PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

**Artículo 9.-** Las partes podrán determinar por sí o por remisión al reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje o al Reglamento de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil, la forma en que se llevará a cabo el procedimiento de mediación.

Si las partes no se ponen de acuerdo acerca del procedimiento de mediación, el mediador podrá proponer a las partes el procedimiento que considere adecuado en procura de un acuerdo de las partes, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, los deseos que expresen las partes y la necesidad de lograr un rápido arreglo de la controversia. Así mismo, por acuerdo de partes, el mediador podrá dirigir el procedimiento que se haya determinado emplear.

En todo momento, el mediador del Centro dará a las partes un tratamiento equitativo, teniendo en cuenta las circunstancias y particularidades de la controversia. Asimismo, en cualquier etapa del procedimiento de mediación, previo acuerdo entre las partes, podrá sugerir propuestas para un arreglo de la controversia.

De cada sesión que se realice durante el proceso de mediación se deberá de levantar un acta que contendrá como mínimo lo siguientes requisitos:

- Lugar, hora y fecha donde se llevó a cabo la mediación.
- Nombres, apellidos y generales de las partes.
- Nombres, apellidos y generales de los representantes y asesores si lo hubiere.
- Nombres, apellidos y generales del o de los mediadores que actuaron en el proceso.
- Nombres, apellidos y generales del o de los mediadores que actuaron en el proceso de mediación y el carácter que ostentaba
- Un resumen de lo ocurrido en la sesión.
- Indicación de los acuerdos a que se llegaron durante la sesión.
- En caso de que el proceso de mediación se de por terminado, se deberá indicar la razón de su determinación.
- Las actas deberán ser firmadas por las partes, los asesores si los hubiere y por el mediador o mediadores.

### Artículo 10.- COMUNICACIÓN ENTRE EL MEDIADOR Y LAS PARTES

El mediador podrá reunirse o comunicarse de forma oral escrita con las partes conjuntamente o con cada una de ellas por separado.

### Artículo 11.- DEL MANEJO DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL MEDIADOR EN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

Si el mediador recibe de una de las partes información relativa a la controversia, podrá revelar el contenido de esa información a la otra parte. No obstante, el mediador no podrá revelar a ninguna de las otras partes la

información que reciba de esa parte, si ésta pone la condición expresa de que se mantenga confidencial.

### Artículo 12.- DE LA CONFIDENCIALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN FRENTE A LOS TERCEROS.

A menos que las partes convengan otra cosa, toda información relativa al procedimiento de mediación deberá considerarse confidencial, salvo que su divulgación esté prescrita por ley o sea necesaria a efectos del cumplimiento o la ejecución de un acuerdo de mediación.

### Artículo 13.- ADMISIBILIDAD DE PRUEBAS EN OTROS PROCEDIMIENTOS

Ninguna prueba que sea admisible en un procedimiento arbitral, judicial o de índole similar dejará de serlo por el hecho de haber sido utilizada en un procedimiento de excepto las que tengan relación con:

- La invitación de una de las partes a entablar un procedimiento de mediación o el hecho de que una de las partes esté dispuesta a participar en un procedimiento de mediación;
- Las opiniones expresadas o las sugerencias formuladas por una de las partes en el procedimiento de mediación respecto de un posible arreglo de la controversia;
- Las declaraciones formuladas a los hechos reconocidos por algunas de las partes en el curso del procedimiento de mediación;
- Las propuestas presentadas por el mediador;
- El hecho de que una de las partes se haya declarado dispuesta a aceptar un arreglo propuesto por el mediador;
- Cualquier documento preparado únicamente para los fines del procedimiento de mediación.

En estos casos, las partes que se hayan sometido a un procedimiento de mediación, y el mediador no harán valer ni presentarán pruebas, ni rendirán testimonio en un procedimiento arbitral, judicial o de índole similar

Ningún tribunal arbitral, tribunal de justicia ni cualquier otra autoridad competente podrá revelar la información a que se refieren las literales a), b), c), d), e) y f) el presente artículo. Si esa información se presenta como prueba en contravención a lo dispuesto en estos literales, dicha prueba no se considerará admisible. No obstante, esa información podrá revelarse o admitirse como prueba en la medida en que lo prescriba la Ley o en que sea necesario a efectos del cumplimiento o la ejecución de un acuerdo de mediación.

Las disposiciones del presente artículo serán aplicables independientemente que un determinado procedimiento arbitral, judicial o de índole similar se refiera o no a una controversia que haya sido objeto de un procedimiento de mediación.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y DEL ACUERDO DE MEDIACIÓN

### Artículo 14.- TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN.

El procedimiento de mediación se dará por terminado:

- Al llegar las partes a un acuerdo y firmarlo;
- Al hacer el mediador, previa consulta con las partes, una declaración por escrito que haga constar que ya no se justifica seguir intentando llegar a un acuerdo, en la fecha de tal declaración;
- Al hacer las partes al mediador una declaración por escrito de que dan por terminado el procedimiento de mediación, en la fecha de tal declaración; o
- Al hacer una parte a la otra o las otras partes y al mediador, una declaración por escrito de que da por terminado el procedimiento de mediación, en la fecha de tal declaración.

### Artículo 15.- NO UTILIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ARBITRALES O JUDICIALES.

Cuando las partes hayan acordado recurrir a la mediación y se hayan comprometido expresamente a no entablar, en un determinado plazo o mientras no se produzca cierto hecho, ningún procedimiento arbitral o judicial

con relación a una controversia existente o futura, el tribunal arbitral o de justicia dará a efecto a ese compromiso en tanto no se haya cumplido lo en él estipulado, salvo en lo que se respecta a medidas necesarias para la salvaguarda de los derechos que, a juicios de las partes, les correspondan. El inicio de tales medidas no constituirá, en sí mismo, una renuncia al acuerdo de recurrir a la mediación ni la terminación de ésta.

### CAPÍTULO IX EJECUTABILIDAD DEL ACUERDO DE MEDIACIÓN

**Artículo 16.- EJECUTABILIDAD DEL ACUERDO DE MEDIACIÓN**  
El acuerdo al que lleguen las partes en un proceso de mediación será definitivo, concluye con el conflicto y será ejecutable en forma inmediata.

El Libro IV, Título 1, Capítulo V. Párrafo segundo Arto. 406 del Código Procesal Civil establece, "En caso de llegar las partes a un acuerdo y éste se incumpliera, se procederá conforme lo establecido para la ejecución de títulos no judiciales regulada en este Código, previo análisis del acuerdo por la autoridad judicial respecto a las normas de orden público y la legalidad de su contenido".

Y el procedimiento para solicitar la Ejecutabilidad del Acta de Acuerdo de Mediación se rige de la siguiente manera Libro VI, Título III, Capítulo I, Arto. 642; 645

### CAPÍTULO X FORMATOS DE ACTAS

**Artículo 17.- Los formatos de:** Actas de Mediación, Acta de no acuerdo en Mediación y Acta de Inasistencia al trámite de mediación.

Los formatos de Actas a utilizarse en el Centro serán los modelos usados en el Curso Básico de Mediación impartido por DIRAC y se adjuntan como: anexo No.1 Actas de Mediación, anexo No. 2 Acta de no acuerdo en Mediación y anexo No. 3 Acta de Inasistencia al trámite de mediación.

### CÓDIGO DE ÉTICA del CENTRO DE MEDIACIÓN "ESPÍRITU SANTO EMMANUEL"

Managua, junio del 2017

#### CÓDIGO DE ÉTICA DE MEDIACIÓN DEL CENTRO DE MEDIACIÓN "ESPÍRITU SANTO EMMANUEL"

Todas las actuaciones que se sustancien ante el CENTRO se registrarán por el Código de Ética que se establece a continuación (el "Código").

Quedan obligados a su cumplimiento tanto el CENTRO, como las partes, sus representantes y todos quienes intervengan en el procedimiento, con independencia del rol que desempeñen en el mismo, y será de aplicación a partir de la primera actuación por la que se solicite el arbitraje, aun cuando éste no llegue a tramitarse.

El Código de Ética no excluye la obligación de dar cumplimiento a las normas de ética que impongan otras disposiciones reglamentarias o convencionales que fueren aplicables, ni será interpretado como pautas de conducta menos exigentes que las impuestas por tales normas.

#### I. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA MEDIACION

**Artículo 1. -** Son principios fundamentales de la Mediación ante el CENTRO los siguientes:

- a) **IGUALDAD DE LAS PARTES:** Todas las partes tendrán los mismos derechos y obligaciones ante el CENTRO.
- b) **CONFIDENCIALIDAD:** Obliga a todos los participantes de un arbitraje a guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento en el

curso del mismo. Todos los obligados al cumplimiento de éste Código de Ética sólo podrán dar estado público de los

c) **TRANSPARENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS:** El principio de TRANSPARENCIA obliga al Tribunal a informar a las partes toda actuación que pueda ser de interés para ellas. Consecuentemente, cualquier presentación escrita o comunicación oral recibida de una de las partes será comunicada de inmediato a las demás partes.

d) **CELERIDAD:** El principio de CELERIDAD, brindándosele una pronta respuesta al solicitante.

#### II. OBLIGACIONES DE LOS MEDIADORES

**Artículo 2. -** La aceptación del cargo por parte del mediador importa su obligación de actuar conforme al Art. 3 del Reglamento y al Código de Ética.

**Artículo 3. -** En ninguna circunstancia podrán los mediadores hacerse imparciales por una de las partes ni tratar de influir en las posiciones de los litigantes. No obstante ello, los árbitros podrán proponer puntos de acuerdo, siempre que lo hagan en presencia de ambas partes y ello no implique anticipar el contenido del laudo.

**Artículo 4. -** Al aceptar el cargo los mediadores deberán declarar por escrito:  
- Cualquier relación personal con los miembros del Centro ajena a la originada por el Arbitraje.

- Cualquier relación que tengan, que hayan tenido en los últimos cinco años, o que prevean tener en el futuro con las partes o con las empresas directa o indirectamente controlantes, controladas o relacionadas con ellas, con sus representantes, o con los peritos -si éstos estuvieran ya designados.

- Cualquier interés económico, directo o indirecto, que tuvieran con la cuestión sometida a la Mediación.

- Cualquier otra circunstancia que las partes puedan razonablemente considerar que es susceptible de generar dudas sobre su imparcialidad.

**Artículo 5. -** Los mediadores se abstendrán de acordar con las partes honorarios o cualquier clase de retribución por su actuación en el caso.

**Artículo 6. -** Los mediadores se abstendrán de utilizar cualquier información que adquirieran en el curso del procedimiento en beneficio personal o en provecho o perjuicio de terceros.

**Artículo 7. -** Los mediadores se abstendrán de mantener comunicaciones con una de las partes o sus asesores sin la presencia de las demás, a menos que su asistencia haya sido formalmente requerida y éstas no concurrieren.

#### III. ACTUACIÓN DE LAS PARTES

**Artículo 8. -** Las partes se sujetarán en todo momento:

- a) A evitar toda confrontación personal, ó incidente que les merezca la actuación de la contraparte.
- b) Las partes deberán guardar respeto hacia los mediadores, los funcionarios del CENTRO, las restantes partes y sus letrados.

#### SANCIONES

**Artículo 9. -** La infracción a las normas establecidas en el presente Reglamento traerá como consecuencia según la gravedad de la falta la imposición de las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita
- b) Suspensión a su derecho a ser mediador por el tiempo de un año.
- c) Separación del Registro de mediador previo informe de la gravedad a la DIRAC.
- d) El Centro llevará un libro de sanciones para mediadores, los antecedentes estarán al servicio de los interesados.

#### VI VIGENCIA

**Artículo 10. -** El presente Código de Ética DE MEDIACION DEL CENTRO "ESPÍRITU SANTO EMMANUEL", entrara en vigencia una vez autorizado por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos y Arbitraje (DIRAC) de la Corte Suprema de Justicia.

**SISTEMA TARIFARIO POR SERVICIOS DE MEDIACIÓN  
Centro de Mediación "Espíritu Santo Emmanuel"**

Vigente desde el 25 de Julio 2017

Cuantía en Córdoba	Porcentaje sobre el valor de la cuantía, a favor del Centro	Honorarios de Mediadores	Gastos del Centro Mensual
DE: C\$ 0.01 a C\$ 30,000.00	5%	C\$ 2,500	Alquiler de Local - C\$ 3,000
DE C\$ 30,001.00 A C\$ 65,000.00	10%	C\$ 3,500	Energía Eléctrica - C\$ 1,000
DE C\$ 65,001.00 A C\$ 100,000.00	15%	C\$ 5,000	Agua Potable - C\$ 200
DE C\$ 30,001.00 A C\$ 50,000.00	20%	C\$ 6,000	Agua Pura - C\$ 300
DE C\$ 50,001 en adelante	25%	C\$ 8,000	Ambientadores, productos de Limpieza - C\$ 250

(f) Dr. Alejandro Eliseo Calero Dávila, Director del Centro.

#### LISTA DE MEDIADORES

Lista de Mediadores Autorizados para ejercer en el Centro de Mediación "Espíritu Santo Emmanuel" Autorizado según Resolución No. 061-2017 emitida por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC) desde el 25 de Julio 2017.

1. Jeaneth Antonia Calero Gradis.
2. Carlos José Jarquín González.

(f) Dr. Alejandro Eliseo Calero Dávila, Director del Centro de Mediación, "Espíritu Santo Emmanuel".

### COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Reg. 2491 - M. 840117979 - Valor C\$ 2,280.00

#### NORMA SOBRE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN AL USUARIO

RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-009-01MAY23-2017  
De fecha 23 de Mayo de 2017

#### EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

##### CONSIDERANDO

###### I

Que el artículo 6 numeral 15 de la Ley No. 769: "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", establece que es atribución de la CONAMI, "atender y, en su caso, resolver los reclamos que formulen los usuarios de las IMF, sobre los asuntos que sean de su competencia".

###### II

Que prescribe el artículo 30 de la Ley No. 769: "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, que la CONAMI establecerá, mediante norma general, el cumplimiento de los preceptos de transparencia y protección al usuario de los servicios de microfinanzas.

###### III

Que es responsabilidad de la Junta Directiva de las IFIM, "determinar acciones y medidas tendientes a garantizar la correcta y adecuada aplicación de las disposiciones legales y normativas de transparencia y protección de los derechos de los usuarios de los servicios de microfinanzas" al tenor de lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 47 de la Ley No. 769: "Ley

de Fomento y Regulación de las Microfinanzas,

###### IV

Que el artículo 77 de la Ley No. 769: "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", establece que los usuarios tienen derecho a presentar reclamos a las IFIM y a recibir de éstas, respuestas oportunas y fundamentadas por cobros indebidos y por el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ley y en el respectivo contrato.

###### V

Que el Consejo Directivo de la CONAMI, está facultado para emitir norma de carácter general, que regule la forma en que se cumplirá la atención de reclamos de usuarios por parte de las IFIM, conforme con el artículo 77 de la Ley No. 769: "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas".

###### VI

Que es necesaria la aplicación de la presente Norma, para la protección a los usuarios de las IFIM, sin perjuicio de que hagan uso de las disposiciones contenidas en la Ley No. 842: "Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías" que de acuerdo con los artículos 2 y 53 de la misma; faculta a la CONAMI para aplicarla, sin perjuicio de la Ley No. 769: "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas" y la presente norma.

###### VII

Que el artículo 56 de la Ley No. 842: "Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías", establece la obligación de la CONAMI de desarrollar la normativa que establezca los plazos y procedimientos del trámite administrativo, para que los usuarios puedan interponer los reclamos en contra de las IFIM.

###### VIII

Que el artículo 39, párrafo segundo del Reglamento de la Ley No. 842: "Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías", establece que en el caso del sector financiero regulado por la CONAMI, se regirán por lo establecido en la Norma sobre Protección al Usuario, aprobada por el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas.

##### POR TANTO:

Conforme con lo considerado y con base en los artículos 6 numeral 15; 30; 47 numeral 14 y 77 de Ley No. 769: "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128 del once de julio del año dos mil once; la Ley No. 842: "Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 129 del once de julio del año dos mil trece, y el Decreto No. 36-2013: "Reglamento de la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 192 del diez de octubre del año dos mil trece, el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas,

En uso de sus facultades

##### RESUELVE

Dictar la siguiente:

#### NORMA SOBRE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN AL USUARIO

RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-009-01MAY23-2017

##### TÍTULO I

##### CONSIDERACIONES GENERALES

##### CAPÍTULO I

##### OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

##### Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto, establecer:

1. La forma de aplicación de las disposiciones referidas a los derechos de los usuarios;

2. Los procedimientos mínimos que las IFIM deben aplicar al recibir, atender y resolver los reclamos, consultas y quejas, formulados por los usuarios, que garanticen una adecuada gestión de los mismos;
3. El procedimiento de atención por la CONAMI, de los reclamos no atendidos por parte de las IFIM, en los plazos establecidos, o en los cuales se haya emitido una respuesta negativa y que el usuario esté en desacuerdo y;
4. Los mecanismos que utilizará la CONAMI, al tomar conocimiento de las denuncias que se le formulen.

#### Artículo 2.- Alcance

Las disposiciones contenidas en la presente Norma, son aplicables a las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), inscritas en el Registro Nacional de IFIM, adscrito a la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI).

#### Artículo 3.- Definiciones

Los términos utilizados en la presente norma, deben ser interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones:

1. **Cliente:** Usuario con quien la IFIM mantiene una relación comercial originada por la celebración de un contrato.
2. **CONAMI:** Comisión Nacional de Microfinanzas, Órgano Rector de las Instituciones de Microfinanzas, conforme con su Ley creadora: Ley No. 769: "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas."
3. **Consejo:** Consejo Directivo de la CONAMI, que tiene a cargo la dirección de la CONAMI, como su máxima autoridad.
4. **Consultas:** Comunicación que el usuario dirige a la IFIM, para solicitar aclaración acerca de las condiciones relativas a la contratación, vigencia o finalización de una relación financiera o derechos que le asisten y la forma de poderlos ejercer.
5. **Datos personales:** Es toda la información sobre una persona natural o jurídica que la identifica o la hace identificable
6. **Denuncias:** aviso o puesta en conocimiento de la CONAMI, por parte del usuario o un tercero, de un hecho que constituya presunta infracción de las normas que regulan a las IFIM registradas en la CONAMI.
7. **Días:** Días calendario.
8. **IFIM:** Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas: Entendiéndose como toda persona jurídica de carácter mercantil o sin fines de lucro, que se dedicare de alguna manera a la intermediación de recursos para el microcrédito y a la prestación de servicios financieros.
9. **IMF:** Institución de Microfinanzas. De conformidad con la Ley y la Norma sobre Actualización del Monto del Patrimonio o Capital Social Mínimo de las Instituciones de Microfinanzas, Resolución No. CD-CONAMI-011-01DIC20-2016, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 10 del 16 de enero del año 2017, se considera como IMF a las IFIM constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro o como sociedades mercantiles, distintas de los bancos y sociedades financieras, cuyo objeto fundamental sea brindar servicios de Microfinanzas y posean un Patrimonio o Capital Social Mínimo, igual o superior a seis millones trescientos mil córdobas (C\$6,300,000.00), suma que será actualizada cada dos años por la CONAMI, y que el valor bruto de su cartera de microcréditos represente al menos el cincuenta por ciento de su activo total.
10. **Mecanismo abusivo de cobranza:** Aquellos que utilicen las IFIM para cobrar a sus usuarios, que afecten su reputación, atenten contra la privacidad de su hogar, afecten sus actividades laborales o su imagen ante los terceros, o que causen intimidación.
11. **Quejas:** Manifestación del usuario relativo a la tardanza, desatención e irregularidades en el funcionamiento de los servicios recibidos.
12. **Reclamo:** Petición que realiza el usuario ante la IFIM o la CONAMI, para que se reconozca a su favor la existencia de un derecho, de conformidad con la presente norma.
13. **Titular de los datos:** Es toda persona natural o jurídica a la que conciernen los datos personales.
14. **Usuario:** Persona que adquiere, utiliza o disfruta de los productos o servicios ofrecidos por las IFIM, y que sea definido como usuario de servicios financieros, de conformidad con la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores y/o usuarios.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS DE LOS USUARIOS Y OBLIGACIONES DE LAS IFIM

#### Artículo 4.- Derechos de los usuarios

Los usuarios de las IFIM tienen derecho, entre otros, a los siguientes:

1. A recibir información veraz, clara, oportuna y relevante sobre los bienes y servicios ofrecidos por parte de las IFIM;
2. A ser informados de forma clara, completa, oportuna y adecuada sobre los alcances y consecuencias de los servicios financieros a ser contratados y los cambios de las condiciones previamente pactadas; en el marco de una cultura financiera y consumo responsable en relación a los productos y servicios que ofrece la IFIM;
3. A recibir educación sobre consumo responsable de los productos financieros ofrecidos por la IFIM;
4. A seleccionar el o los productos o servicios financieros en el ámbito de libre competencia, ya sea de crédito o cualquier otro servicio financiero prestado por las IFIM;
5. A ser notificados por parte de la entidad financiera de forma verificable, de la decisión negativa emitida por parte de la entidad respecto a la contratación del producto o servicio financiero solicitado de previo por el usuario;
6. A ser atendidos oportuna y diligentemente, de forma gratuita, en el caso de reclamos, quejas, denuncias o consultas interpuestas ante la IFIM;
7. A ser notificados de forma verificable, oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre el estado del trámite o la resolución final de su reclamos, quejas, o consultas;
8. A recibir un trato adecuado ante cualquier reclamos, denuncias, quejas o consultas, referente a los servicios prestados;
9. A recurrir ante la CONAMI frente a los reclamos no atendidos oportunamente, o con respuesta negativa por parte de las IFIM o en los casos que los usuarios se encuentren en desacuerdo con la respuesta a su reclamo emitida por la IFIM y;
10. A que sus denuncias sean recibidas por la CONAMI y que se le brinde el trámite que corresponda.

#### Artículo 5.- De la naturaleza de los reclamos

Los reclamos que los usuarios formulen a las IFIM, podrán referirse, entre otros y sin que sea limitativo, a los siguientes supuestos:

1. Cobros indebidos;
2. Cambios y/o modificaciones unilaterales en las condiciones de los servicios y productos contratados;
3. Incumplimiento por parte de la IFIM de las condiciones y cláusulas establecidas en los contratos de los servicios y productos ofrecidos por la IFIM;
4. Infracciones a la Ley;
5. Incumplimiento de la Normativa dictada por la CONAMI en el ejercicio de sus atribuciones;
6. Otras acciones u omisiones que evidencien un trato abusivo y/o inequitativo en contra del usuario.

#### Artículo 6.- De las políticas y procesos de atención al usuario

La Junta Directiva de la IFIM es la responsable de aprobar las políticas y procesos del Sistema de Atención al Usuario que consideren el debido respeto de los derechos de los usuarios y la oportuna atención de sus reclamos, quejas o consultas.

#### Artículo 7.- Implementación de procedimientos

Constituye obligación del Ejecutivo Principal desarrollar e implementar procedimientos para la adecuada atención del usuario en función a las políticas, código de conducta y procesos definidos y aprobados por la Junta Directiva.

Las políticas, códigos y procedimientos establecidos deben estar en concordancia con la estructura organizacional de la IFIM, de manera tal que permita una adecuada atención del usuario, en todas sus oficinas y centros de atención.

#### Artículo 8.- Otras obligaciones de las IFIM

Sin perjuicio de las obligaciones referidas en los artículos anteriores, y de las establecidas en la Ley No. 842, que se considera una extensión de la presente Norma, las IFIM están obligadas a:

1. Facilitar el acceso al medio y/o lugar de reclamo, quejas o consultas por parte del usuario, identificando la ubicación de este servicio en forma clara;
2. Difundir en las sucursales de la entidad y página web, el procedimiento para la tramitación de reclamos, quejas o consultas, incluyendo los requisitos, plazos para resolución y la instancia correspondiente. Se puede extender la

divulgación del procedimiento a través de afiches o folletos;

3. Designar un Oficial de Atención al Usuario, encargado de velar por el cumplimiento del sistema de atención al usuario, conforme a las disposiciones establecidas en la presente norma;

4. Designar un encargado de atender los reclamos, quejas o consultas de los usuarios en cada una de las oficinas, sucursales y agencias en las que preste atención al público, dotándolo de los medios necesarios para la recepción y atención de reclamos, quejas, denuncias o consultas así como de una credencial que permita identificar su nombre y cargo en el que se desempeña, el mismo que reporta y coordina, con el Oficial de Atención al Usuario, la atención y absolución de los reclamos, quejas o consultas formulados, en aquellas oficinas, sucursales o agencias en las que el movimiento de operaciones, transacciones y contratos de crédito sean reducidos, la persona encargada de atender los reclamos, quejas, denuncias o consultas de los usuarios podrá realizar otras actividades inherentes a la institución;

5. Capacitar al personal encargado de la atención al público en general, a fin de garantizar la adecuada prestación del servicio;

6. Proporcionar a sus funcionarios una adecuada formación, para que éstos brinden un trato respetuoso a sus clientes y a sus usuarios y les faciliten toda la información que requieran en cuanto a los servicios que ofrece la entidad. Asimismo, éstos deben recibir capacitación especializada para ofrecer un trato adecuado a las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres en estado de gestación;

7. Explicar al cliente y al usuario, las características, beneficios y modo de utilizar sus productos y/o servicios;

8. Resguardar debidamente la información de sus clientes y usuarios, de acuerdo con la normativa vigente;

9. Implementar programas que tengan como objetivo la transmisión de conocimientos y desarrollo de habilidades, orientados a mejorar la toma de decisiones de sus clientes y/o usuarios en materia financiera;

10. Adoptar las medidas correctivas que permiten superar las deficiencias que se evidencien de la absolución de reclamos y consultas;

11. Poner a disposición de los usuarios un buzón de quejas, en cada sucursal u oficina, el cual será administrado conforme lo dispuesto en las políticas de la entidad;

12. Proporcionar al usuario las facilidades para que pueda formular y presentar su reclamo, quejas o consultas;

13. Incluir dentro del Plan Anual de Auditoría Interna, la verificación del funcionamiento del sistema de Atención al usuario; por lo cual en el Informe Anual de Auditoría deberá ser incluido un apartado dedicado a presentar las actividades desarrolladas y los resultados de la evaluación del sistema de atención al usuario;

14. Mantener un registro de cada uno de los reclamos, quejas o consultas presentados por los usuarios y las respectivas decisiones, con el objeto de cumplir con los requerimientos de información y de estadística que pudiera formularle la CONAMI;

15. Informar al usuario que, en caso de no ser atendidos en su reclamo en los plazos establecidos en la presente Norma o de recibir respuesta negativa por parte de la IFIM, puede recurrir ante el Presidente Ejecutivo;

16. Mantener en archivo físico, electrónico, magnético u otro que permita su reproducción, por un periodo no menor a cinco (5) años, toda la documentación relativa a cada reclamo y quejas. Las consultas se deberán de mantener por un periodo de un año; y

17. Remitir a la CONAMI en un plazo no mayor de treinta (30) días, después de finalizado cada trimestre del año, un informe referido al cumplimiento del Programa Anual de Trabajo, sobre el funcionamiento del Sistema de Atención al Usuario, detallando el cumplimiento cualitativo de la Norma, así como la información sobre los reclamos y quejas atendidos y pendientes, debiendo hacer referencia en cada uno de los casos a la siguiente información mínima: I) Fecha de recepción del reclamo o queja; II) Nombre del usuario reclamante; III) Código único asignado; IV) Motivos del reclamo o queja; V) Medio utilizado por el usuario para interponer su reclamo o queja; VI) Fecha de respuesta al reclamo por parte de la entidad; VII) Descripción de la resolución emitida por la IFIM; y VIII) Fecha de notificación de la resolución.

## TÍTULO II SISTEMA DE ATENCIÓN AL USUARIO

### CAPÍTULO I SISTEMA DE ATENCIÓN AL USUARIO

#### Artículo 9.- Sistema de atención al usuario

Las IFIM deben contar con un adecuado sistema de atención al usuario, que permita brindar un servicio de calidad consistente con las políticas establecidas por la IFIM, el que debe observar las disposiciones legales vigentes en materia de protección y atención al usuario, transparencia en las operaciones de Microfinanzas, disposiciones referidas a la contratación con los usuarios, atención de reclamo, quejas o consultas; y en general cualquier otra disposición que sobre las referidas materias genere obligaciones a las IFIM respecto de los usuarios.

El sistema de atención al usuario debe ser concebido por las IFIM como un componente importante de su cultura organizacional, debe responder al entorno de su sistema de control interno, y adecuarse a los negocios que conduce la IFIM y de su orientación en el mercado.

Los componentes mínimos del Sistema de Atención al Usuario son las políticas, procesos y procedimientos del Sistema de Atención al Usuario, un responsable del sistema de Atención al Usuario y un Sistema de información, acorde al tamaño, naturaleza y complejidad de sus operaciones, que sea capaz de generar información y estadísticas.

#### Artículo 10.- Sobre el Manual del Sistema de Atención al Usuario

Las IFIM deben contar con un Manual del Sistema de Atención al Usuario, que comprenderá:

1. El objetivo, la descripción del funcionamiento del sistema, los mecanismos y procedimientos que serán utilizados para cumplir con los objetivos, las responsabilidades de las áreas involucradas y del Oficial y Encargado de Atención al Usuario, así como los canales de comunicación y de coordinación entre ellos.

2. La política de capacitación del personal en relación a la atención al usuario.

3. Políticas y procedimientos generales con relación a la atención y servicio al usuario, los que deben ser consistentes con el marco normativo vigente sobre la materia.

4. Buenas Prácticas para la atención de los usuarios, que deberá comprender las políticas diseñadas por la IFIM para que los trabajadores y funcionarios, responsables de atender a los usuarios, proporcionen información y atención adecuada de conformidad con las normas vigentes.

5. Un sistema de evaluación del personal, que considere los procesos de atención a los usuarios de la IFIM.

6. Un sistema de incentivos y sanciones a las prácticas de atención al usuario, que deberán estar incluidos en su Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por el Ministerio del Trabajo.

El Manual del Sistema de Atención al Usuario aprobado por las IFIM, se considera una extensión de la presente Norma, y a la vez será considerado como parte del código de conducta, su incumplimiento estará sujeto a las sanciones que establezca la CONAMI, mediante la respectiva Norma.

#### Artículo 11.- Aprobación, implementación y actualización del Manual del Sistema de atención al Usuario.

La Junta Directiva de la IFIM, es responsable de la aprobación del Manual del Sistema de Atención al Usuario. El Manual deberá ser revisado y actualizado, como mínimo, una vez al año.

Así mismo, el Principal Ejecutivo será responsable de desarrollar e implementar procedimientos y coordinar a través del Oficial de Atención al Usuario, el funcionamiento del referido sistema, del cumplimiento de las políticas, procesos y disposiciones contenidas en dicho Manual, la implementación de las medidas que sean necesarias para que el funcionamiento del sistema de atención al usuario se ajuste a las políticas generales establecidas en el Manual del Sistema de Atención al Usuario. Asimismo, la Gerencia será responsable de garantizar el cumplimiento de las funciones del Oficial de Atención al Usuario, de acuerdo con lo establecido en el Manual.

#### Artículo 12.- Aprobación del Plan Anual de Trabajo del Oficial de Atención al Usuario

La Junta Directiva de la IFIM deberá aprobar, antes del 31 de diciembre de cada año, el Plan Anual de Sistema de Atención al Usuario, que debe ser elaborado por el Oficial de Atención al Usuario y deberá contener la

metodología a ser utilizada para las verificaciones y revisiones del grado de cumplimiento del sistema de atención al usuario, las actividades a realizarse, incluyendo el cronograma y el presupuesto necesario para su ejecución. Así como el plan de capacitaciones a recibir y/o impartir en temas de atención y protección al usuario.

Una copia del referido Programa Anual aprobado, deberá ser remitido a la CONAMI junto con la certificación del acta de aprobación, a más tardar el 31 de enero de cada año.

## CAPÍTULO II

### DEL OFICIAL DE ATENCIÓN AL USUARIO

#### Artículo 13.- Oficial de atención al Usuario

El Oficial de Atención al Usuario es el funcionario encargado de velar por el cumplimiento del Sistema de Atención al Usuario, al implementar y cumplir con las políticas y procesos establecidos por la IFIM en el Manual respectivo.

Dicho Oficial deberá coordinar con el Ejecutivo Principal, los mecanismos y acciones que deberán implementarse para el adecuado funcionamiento del sistema de atención al usuario.

Las IFIM, deberán designar un Oficial de Atención al Usuario y en función del volumen y complejidad de sus operaciones, así como de su infraestructura, podrán optar por establecer una Unidad de Atención al Usuario.

Las IFIM podrán contar con un Oficial de Atención al Usuario a tiempo parcial, no obstante, éste no deberá estar involucrado en las operaciones y servicios con el público, a fin de evitar conflictos de interés.

#### Artículo 14.- Requisitos del Oficial de Atención al Usuario

El Oficial de Atención al Usuario deberá reunir los siguientes requisitos mínimos:

1. Tener conocimiento y experiencia en marco regulatorio sobre transparencia y protección de los derechos de los usuarios; en especial, de las normas emitidas por la CONAMI en estas materias;
2. Tener conocimiento y experiencia con relación a los servicios que brinda la IFIM, en especial con los productos y servicios financieros; y,
3. Otros que establezca la IFIM.

Las IFIM deberán comunicar a la CONAMI el nombramiento del Oficial de Atención al Usuario, en un plazo de diez (10) días desde la fecha de su designación, cada vez que ocurra, adjuntando los documentos que evidencien el cumplimiento de los requisitos señalados en el párrafo previo.

#### Artículo 15.- Funciones del Oficial de Atención al Usuario

Son funciones del Oficial de Atención al Usuario:

1. Elaborar el Plan Anual del Sistema de Atención al Usuario
2. Velar por la implementación y el cumplimiento de las normas vigentes en materia de transparencia de la información y protección y atención al usuario;
3. Velar porque la IFIM cuente con los medios necesarios para la recepción y atención de reclamos, quejas, denuncias o consultas y con mecanismos adecuados para su absolución
4. Coordinar con las demás áreas de la IFIM la implementación de las políticas y procedimientos para el funcionamiento del sistema de atención al usuario y su debido cumplimiento;
5. Proponer medidas que permitan a la IFIM mejorar el funcionamiento del sistema de atención al usuario y sus elementos mínimos;
6. Verificar que los medios de difusión de tasas de interés, comisiones y gastos, así como de las operaciones y servicios que desarrolle la IFIM cumplan con la Normativa vigente;
7. Verificar que el personal encargado de brindar atención a los usuarios con relación a las operaciones y servicios que brinda la IFIM, así como con relación a las materias contenidas en los contratos de crédito, se encuentre debidamente capacitado;
8. Ser el nexo de coordinación y de atención de las solicitudes de información

que formule la CONAMI en materia de atención al usuario;

9. Reportar a la CONAMI un informe trimestral de conformidad con lo establecido en la presente norma;

10. Velar para que se encuentren actualizadas y publicadas las preguntas más frecuentes efectuadas por los usuarios sobre los diferentes productos que ofrezca la IFIM;

11. Las demás que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la presente Norma.

#### Artículo 16.- Presentación del Informe Trimestral del Oficial de Atención al Usuario

El Informe Trimestral referido al funcionamiento del sistema de atención al usuario deberá ser presentado a la CONAMI, a más tardar dentro de los treinta días (30) días posteriores al cierre del trimestre, por medios electrónicos.

El informe deberá ser puesto en conocimiento de la Junta Directiva de la IFIM, antes de ser presentado a la CONAMI.

## CAPÍTULO III

### PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS O QUEJAS POR PARTE DE LAS IFIM

#### Artículo 17.- Plazo para la respuesta a los reclamos o quejas

Las IFIM tendrán un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción del correspondiente reclamo o queja, para emitir la respuesta fundamentada al mismo. En casos excepcionales y atendiendo a la complejidad del reclamo o queja, de la operación reclamada, la IFIM podrá hacer uso de un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para emitir la respuesta. El uso del plazo adicional por parte de la IFIM deberá ser notificado al reclamante por los medios que él haya indicado para notificaciones, dejando constancia por medio verificable en el expediente del reclamo.

#### Artículo 18.- Prohibiciones

Son prohibiciones para las IFIM:

1. Realizar cobros por la recepción y atención de consultas, quejas y reclamos de los usuarios, incluso si éstos fueran improcedentes;
2. Exigir a los usuarios reclamantes la presentación de documentos e información que se encuentre en poder de la propia IFIM o que no guarde relación directa con la materia reclamada;
3. Exigir a los usuarios la participación de un abogado; y
4. No permitir que el usuario pague o continúe pagando, el saldo adeudado no reclamado.

#### Artículo 19.- Tramitación del reclamo, quejas o consultas

La IFIM establecerá los procedimientos para atender los reclamos, quejas o consultas de los usuarios, los que incluyen atenderlos por vía telefónica, correo electrónico o páginas web. Los procedimientos que adopten, serán puestos en conocimiento de la CONAMI, previamente a su implementación. Los mismos deberá comprender, cuando menos, los siguientes pasos:

1. Se debe recibir todas las consultas, quejas o reclamos presentados por los usuarios, evitando su rechazo automático;
2. Deben registrarse todas las consultas, quejas o reclamos por los usuarios, clasificándolas y asignándoles un código o número único y correlativo, que deberá ser informado al usuario, en el mismo momento en que son presentadas, dejando evidencia de ello en el expediente respectivo. La nomenclatura que será utilizada deberá estar definida en el Manual del Sistema de Atención al Usuario,
3. Se debe analizar y evaluar no solo la documentación e información presentada por el usuario que respaldaría las consultas, quejas o reclamos, sino toda aquella que se encuentre en poder de la IFIM y que sea útil y necesaria para resolver;
4. Debe emitirse y registrarse la respuesta a las consultas, quejas o reclamos, en el plazo establecido en la presente norma;
5. Se debe proporcionar la respuesta a las consultas, quejas o reclamos presentados, usando el mismo medio que fue interpuesto u otro que haya sido aceptado por el reclamante.
6. Se debe incluir en el formulario del reclamo la siguiente leyenda: "Si no recibe respuesta a este reclamo, en un plazo máximo de doce (12) días hábiles, puede recurrir al Presidente Ejecutivo de la CONAMI, dentro de

los 30 días calendarios siguientes, a partir del vencimiento del plazo para emitir respuesta”

7. Se debe incluir en la respuesta al reclamo, la siguiente leyenda: “Si está en desacuerdo con la respuesta emitida, puede recurrir ante el Presidente Ejecutivo de la CONAMI, dentro de 30 días calendarios”.

#### **Artículo 20.- Contenido del Expediente de Reclamo**

Las IFIM deberán contar con un expediente de reclamo físico y/o digital, el cual consignará la siguiente información:

1. Formato u otro medio de interposición de reclamo, el que deberá contener como mínimo: nombres y apellidos completos del usuario, código único y correlativo asignado al reclamo presentado, número de documento de identidad del usuario reclamante, número del crédito o servicio sujeto a reclamo, motivo del reclamo y petición del usuario, fecha de presentación, medio por el cual fue interpuesto y;
2. Dictamen que fundamenta la resolución, con la documentación soporte;
3. Resolución al reclamo con evidencia de la fecha y hora de la notificación al usuario reclamante y;
4. Evidencia de los trámites realizados por la entidad, después de emitida la respuesta al reclamo.

### **CAPÍTULO IV**

#### **PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS Y DENUNCIAS ANTE LA CONAMI**

#### **Artículo 21.- Interposición de reclamos ante la CONAMI**

Aquellos usuarios cuyos reclamos no hayan sido atendidos en los plazos que establece la presente norma, hayan recibido respuestas negativas o estén en desacuerdo con la respuesta emitida por la IFIM, pueden recurrir ante el Presidente Ejecutivo en un plazo de treinta días calendarios, con la finalidad que se pronuncie, vía resolución, sobre dicho reclamo.

El usuario que recurra ante la CONAMI podrá presentar su reclamo a través de la página web de la Institución, por correo electrónico o en físico, debiendo señalar y presentar como mínimo los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos del usuario, domicilio, número de teléfono de su domicilio y celular, dirección de correo electrónico (si lo tuviese), tipo y número de documento de identidad, y de ser el caso, el de su representante.
2. Copia de cédula de identidad del usuario reclamante.
3. En caso de que el reclamo sea presentado mediante un representante legal, se deberá adjuntar copia del poder y del documento de identidad del representado.
4. Nombre de la institución contra la que se formula el reclamo.
5. Motivo del reclamo y la expresión en forma concreta de lo solicitado.
6. Documentos anexos al reclamo, si los hubiere.
7. Copia del reclamo presentado ante la IFIM y de la respuesta de la entidad regulada, en caso de que se haya brindado.

Si lo considera necesario, la CONAMI podrá requerir al usuario, la presentación de otros documentos adicionales.

#### **Artículo 22.- Subsanción de omisiones**

En caso de omisiones en el reclamo presentado ante la CONAMI, se requerirá a la persona reclamante para que subsane las mismas, en un plazo de cinco días hábiles. En caso de no cumplir con este requerimiento, se cerrará el caso y se archivarán la diligencia.

#### **Artículo 23.- Inadmisibilidad de reclamos**

La CONAMI no admitirá el reclamo que pudieran formular los usuarios, en las siguientes circunstancias:

1. Cuando no se haya interpuesto previamente el reclamo ante la IFIM correspondiente o cuando no haya recibido respuesta de la IFIM, sin que todavía haya expirado el plazo máximo establecido para ello.
2. Cuando se interponga el reclamo después de treinta días, de haber recibido la respuesta de la IFIM.
3. Cuando el reclamo haya sido interpuesto ante autoridad administrativa distinta y se encuentre en trámite;
4. En caso exista acción judicial acerca de los hechos materia de reclamo;

5. Reclamos que no sean presentados por el usuario o representante legal, debidamente acreditado.

6. Otras que, conforme a ley, impidan a la CONAMI avocarse al conocimiento y solución del reclamo.

#### **Artículo 24.- Atención y tramitación de reclamos en la CONAMI**

La CONAMI remitirá copia del reclamo a la entidad regulada, para que en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, presente la siguiente documentación:

1. Copia del expediente de reclamo presentado ante la IFIM.
2. Copia de los documentos del expediente de crédito, objeto del reclamo del cliente.
3. Información y documentación adicional que estime conveniente
4. Otros que considere la CONAMI.

La IFIM requerida, bajo responsabilidad, se encuentra obligada a proporcionar a la CONAMI en el plazo requerido, toda la información y documentación solicitada, además de toda aquella que considere necesaria para la correcta y objetiva evaluación del reclamo.

De manera adicional, la CONAMI podrá realizar las inspecciones que considere necesarias, e inclusive citar a los funcionarios de la IFIM para solicitar aclaraciones y verificar la adecuada atención del reclamo.

Una vez recibida la información de la IFIM, la CONAMI podrá solicitar iguales requerimientos al usuario reclamante, de considerarse necesario para mejor resolver o para que se pronuncie por lo expuesto por la IFIM.

#### **Artículo 25.- Acuerdo entre las partes**

Las partes podrán llegar a un acuerdo respecto al reclamo, en cualquier momento, antes de que la CONAMI emita una resolución.

La CONAMI podrá facilitar el proceso, para lo cual solicitará la comparecencia de un representante de la IFIM que cuente con poder de decisión y del usuario. De lo ocurrido en la negociación, se dejará constancia en un acta que firmarán los comparecientes y, de llegar a un acuerdo total, se dará por concluido el procedimiento administrativo.

#### **Artículo 26.- Resolución de Reclamos**

Luego de haber recibido a satisfacción la información y documentación requerida, tanto a la IFIM como al usuario reclamante, el Presidente Ejecutivo deberá emitir resolución debidamente fundamentada pronunciándose sobre el reclamo formulado, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

En la resolución emitida se podrán imponer, entre otras, las siguientes medidas correctivas:

1. Cumplir con lo establecido en el marco normativo en materia de protección al usuario y transparencia en las operaciones de microfinanzas.
2. Ordenar la revisión y rectificación de aplicación de cargos.
3. Extender información requerida, siempre que dicho requerimiento guarde relación con el producto o servicio contratado.
4. Realizar rectificación de datos en las centrales de riesgo.
5. Publicar avisos rectificatorios o informativos, en el mismo medio que fue realizado.
6. Emitir constancias de cancelación o reportes gratuitos de las centrales de riesgo.
7. Cualesquiera otra medida correctiva que determine el Presidente Ejecutivo.

### **TÍTULO III**

#### **OTROS ASPECTOS PARA LA PROTECCIÓN AL USUARIO**

##### **CAPÍTULO I**

#### **SOBRE LA MOROSIDAD Y SU COBRANZA**

#### **Artículo 27.- Sobre la Cobranza Extrajudicial**

Los procedimientos de cobranza extrajudicial serán aprobados por la Junta Directiva de las IFIM y no deben aplicar métodos o usar medios de cobro extrajudicial, que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial, que atenten contra el honor e imagen de los usuarios o resulten intimidatorios.

Las gestiones de cobranza extrajudicial y los contactos y comunicaciones con los deudores deben efectuarse en días y en horarios adecuados y sin alterar la tranquilidad familiar o laboral de los mismos.

**Artículo 28.- Horario establecido para las Gestiones de cobranza y contacto con deudores**

Las Instituciones, abogados, gestores de cobranzas y servicios automatizados de cobranza, solo podrán contactar al deudor entre las siete de la mañana y las seis de la tarde, de lunes a viernes y los sábados de siete de la mañana a dos de la tarde. En todo caso, las gestiones de cobranza deberán desarrollarse respetando la honorabilidad e integridad moral del usuario.

Las personas proveedoras solo podrán contactar a las personas usuarias, de manera directa o indirecta, para el ofrecimiento de promoción o publicidad, en el horario establecido anteriormente.

**Artículo 29.- Prohibiciones para las Gestiones de cobranza**

Se prohíbe hacer uso de mecanismos abusivos de cobranza, tales como:

1. Hacer cobros por medio de carteles en el domicilio del deudor o fiador, o hacer cualquier referencia a la deuda, a través de medios en lugares públicos o privados.
2. Hacer llamadas a números telefónicos distintos de los proporcionados por los deudores o fiadores o poner en conocimiento de cualquier manera a terceros sobre la situación del deudor.
3. Hacer gestiones de cobro en días domingos, feriados y asuetos.
4. Realizar gestiones de cobro, visitas o llamadas telefónicas entre las seis de la mañana y siete de la noche, así como los días sábados después de las dos de la tarde.
5. Enviar a los deudores o fiadores notificaciones y documentos que aparenten ser escritos judiciales.
6. Cualquier otra modalidad que sea considerada abusiva conforme la definición de mecanismos abusivos de cobranza, establecido en la presente Norma.

**Artículo 30.- Publicación de Créditos vencidos**

No se considerará mecanismo abusivo de cobranza, la publicación en diarios de circulación nacional de los nombres de deudores y fiadores de los principales créditos con más de noventa días en mora, esta publicación debe garantizar que no se publiquen clientes que se encuentren con arreglos de pago, o que se encuentren al día en sus préstamos. En caso de darse cualquiera de estas situaciones la IFIM deberá proceder, en las siguientes 72 horas de haberse enterado del error, a publicar un anuncio el cual limpie la imagen del deudor.”

**CAPÍTULO II**

**MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS**

**Artículo 31.- Medidas de seguridad y Protección de Datos**

Las IFIM están obligadas a proteger los datos personales de sus clientes. El uso de los datos personales con fines distintos a los manifestados por el usuario, requerirá autorización escrita del titular de los datos.

Es obligación adoptar las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y seguridad de los datos personales, para evitar su adulteración, pérdida consulta, tratamiento, revelación, transferencia o divulgación no autorizada, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información privada, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

**TÍTULO V**

**INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

**Artículo 32.- Sanciones**

El Presidente Ejecutivo podrá imponer las sanciones previstas en las disposiciones del Capítulo IV del Título IV de la Ley, conforme lo establecido en la presente norma.

El cumplimiento de la sanción por el infractor no significa la convalidación de la situación irregular, debiendo el infractor cesar de inmediato los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción.

**Artículo 33.- Multas a las IFIM**

El Presidente Ejecutivo, impondrá multa a las IFIM entre quinientos y diez mil unidades de multa. El valor de cada unidad de multa, será el equivalente en moneda nacional a un dólar de los Estados Unidos de América, conforme al tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Nicaragua, vigente a la fecha de la imposición de la sanción. Las multas consignadas en la presente Norma, serán pagadas a la Tesorería General de la República.

**Artículo 34.- Categorías de infracciones**

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con su nivel de gravedad, sus efectos y consecuencias, conforme a lo señalado en la presente norma.

**LEVES:**

1. No facilitar el acceso al lugar de reclamo por parte del usuario, identificando la ubicación de este servicio en forma clara.
2. No designar un Oficial de Atención al Usuario, encargado de velar por el funcionamiento del sistema de atención al usuario.
3. No designar un encargado de atender los reclamos de los usuarios en cada una de las oficinas, sucursales y agencias en las que preste atención al público, en la forma prevista por la presente norma.
4. Omitir brindar capacitación especializada al personal encargado de la atención de las consultas, quejas y reclamos, a fin de prestar adecuadamente este servicio.
5. No proporcionar al usuario las facilidades para que pueda formular su consulta, queja o reclamo.
6. No incluir dentro del Plan Anual de Auditoría Interna, la verificación del funcionamiento del sistema de reclamos de los usuarios.
7. Omitir mantener el registro del trámite realizado en cada consulta, queja o reclamo presentado por los usuarios y las respectivas decisiones.
8. No informar al usuario que, en caso de no ser atendidos en su reclamo en el plazo establecido en la presente Norma, o de encontrarse inconforme con la respuesta emitida por la IFIM, puede recurrir ante el Presidente Ejecutivo.
9. No mantener en archivo electrónico, magnético u otro que permita su reproducción, por un período no menor a cinco (05) años, toda la información relativa a cada reclamo y queja.
10. No mantener en archivo electrónico, magnético u otro que permita su reproducción, por un período no menor a un año (01) año, toda la información relativa a cada consulta.
11. No remitir a la CONAMI, dentro de los plazos establecidos, el Informe Trimestral referido al funcionamiento del sistema de atención al usuario.
12. No emitir la respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre el estado del trámite o la resolución final de su reclamo, queja o consulta formulada dentro de los plazos establecidos.
13. Rechazar automáticamente alguna consulta, queja o reclamo formulado por los usuarios.
14. No registrar el reclamo, asignándole un código o número único y correlativo.
15. No comunicar al usuario su código o número único de reclamo.
16. Aplicar métodos o usar medios de cobro extrajudicial que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial, que atenten contra el honor e imagen de los usuarios del microcrédito o resulten intimidatorios.
17. Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones establecidas en la presente Norma y/o a las instrucciones del Presidente Ejecutivo.

**GRAVES:**

1. No establecer políticas, códigos de conducta y procesos del Sistema de Atención al Usuario, formalmente aprobados por la Junta Directiva.
2. No desarrollar, aprobar e implementar los procedimientos que permitan el buen funcionamiento del Sistema de Atención al Usuario, aprobados por el Principal Ejecutivo, en concordancia con la Ley y la presente norma.
3. Omitir brindar información clara, completa, oportuna y adecuada sobre los alcances y consecuencias de los servicios financieros a ser contratados.
4. Exigir a los usuarios reclamantes la presentación de información que se encuentre en poder de la IFIM o que no guarde relación directa con la materia reclamada.
5. Exigir a los usuarios la participación de abogado que suscriba el reclamo.
6. Contactar a los deudores, usuarios de las IFIM, ya sea por sus funcionarios, abogados, gestores de cobranzas y servicios automatizados de cobranza, fuera del horario establecido en la presente Norma.

7. Desarrollar gestiones de cobranza irrespetando la honorabilidad e integridad moral del usuario.
8. No difundir en las sucursales de la entidad y página web, el procedimiento para la tramitación de reclamos, quejas o consultas.
9. No emitir una respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre el reclamo, queja o consulta formulada.
10. No poner en conocimiento de la CONAMI, el procedimiento para atender los reclamos de los usuarios.
11. Incumplir las políticas y procedimientos establecidos en el Manual de Sistema de Atención al Usuario.
12. Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones establecidas en la presente Norma y/o a las instrucciones del Presidente Ejecutivo.

#### **MUY GRAVES:**

1. No contar con un Manual de Sistema de Atención al Usuario.
2. Realizar cobros por la recepción y atención de consultas, quejas o reclamos, incluso si éstos fueran improcedentes.
3. No contar con un Oficial de Atención al Usuario.
4. No presentar a la CONAMI, el Informe Trimestral referido al funcionamiento del Sistema de Atención al Usuario, así como Informe Especial Anual de Auditoría Interna sobre dicho Sistema, en el tiempo y forma establecido en la presente Norma.
5. Utilizar datos personales de sus usuarios, con fines distintos a los manifestados por el mismo, sin autorización escrita.
6. Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones establecidas en la presente Norma y/o a las instrucciones del Presidente Ejecutivo.

#### **Artículo 35.- Relación de sanciones y multas**

Las sanciones y multas aplicables a cada categoría de infracciones son las que se indican a continuación:

Por la comisión de infracciones **LEVES** corresponde aplicar una o más de las siguientes sanciones:

1. Amonestación al Ejecutivo Principal, al Auditor Interno, miembros de la Junta Directiva y Oficial de Atención al Usuario.
2. Multa a la IFIM no menor de quinientas (500) unidades de multa ni mayor de cinco mil (5,000) unidades de multa.
3. Multa personal a quienes resulten responsables entre los directores y principal ejecutivo no menor de quinientas (500) unidades de multa ni mayor de cinco mil (5,000) unidades de multa.

Por la comisión de infracciones **GRAVES** corresponde aplicar una o más de las siguientes sanciones:

1. Multa a la IFIM no menor de cinco mil (5,000) unidades de multa ni mayor de ocho mil (8,000) unidades de multa.
2. Multa personal a quienes resulten responsables entre los directores y principal ejecutivo no menor de cinco mil (5,000) unidades de multa ni mayor de ocho mil (8,000) unidades de multa.
3. Suspensión temporal del programa de fomento o de incentivos concedidos conforme a la Ley, por un período no mayor de seis (6) meses.
4. Remoción del cargo de director, miembro de la Junta Directiva, principal ejecutivo o Auditor Interno en caso de reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Por la comisión de infracciones **MUY GRAVES** corresponde aplicar una o más de las siguientes sanciones:

1. Multa a la IFIM no menor de ocho mil (8,000) unidades de multa ni mayor de diez mil (10,000) unidades de multa.
2. Multa personal a quienes resulten responsables entre los directores y principal ejecutivo no menor de ocho mil (8,000) ni mayor de diez (10,000) unidades de multa.
3. Suspensión temporal del programa de fomento o de incentivos concedidos conforme a la Ley, por un período mayor a seis (6) y hasta doce (12) meses.
4. Cancelación de la inscripción de la IFIM en el Registro Nacional de IFIM a cargo de la CONAMI.
5. Remoción del cargo de director, miembro de la Junta Directiva, principal ejecutivo o Auditor Interno en caso de reincidencia en la comisión de infracciones muy graves.

#### **Artículo 36.- Reincidencia**

En caso de una segunda infracción sobre un hecho ya sancionado, dentro de un período de doce meses, de la misma naturaleza de los indicados en el artículo 30 de la presente norma, el Presidente Ejecutivo impondrá una sanción igual al doble de las unidades de multa, impuesta en la primera infracción.

#### **Artículo 37.- Procedimiento y Plazo para el Pago de Multas**

Una vez emitida la correspondiente resolución por el Presidente Ejecutivo, mediante la cual se establezca la infracción a la norma, esta tendrá cinco días hábiles para proceder al pago de la multa impuesta de conformidad con la categoría de la infracción.

El monto de la multa será depositado en la cuenta, que para tal efecto establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería General de la República.

La IFIM, deberá remitir la minuta de depósito del monto de la multa al Presidente Ejecutivo. Si transcurrido el plazo, la IFIM no remite el comprobante de pago antes referido, el Presidente Ejecutivo, procederá a requerir el pago en el término de 24 horas, dando conocimiento a las autoridades del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que proceda hacer efectivo el cobro.

Los plazos establecidos en el presente artículo son improrrogables, salvo norma expresa en contrario, y se computan a partir del día hábil siguiente de aquél en que se practique la notificación de la infracción.

#### **Artículo 38.- Responsabilidades de la Junta Directiva**

Las sanciones aplicadas a las IFIM por la CONAMI, así como aquellas aplicadas a sus directores, miembros de la Junta Directiva, Ejecutivo Principal y Auditor Interno, deberán ser comunicadas a la Junta Directiva correspondiente, dejándose constancia de dicha comunicación en el acta de la primera sesión de dicho órgano que celebre luego de la recepción de la resolución respectiva o dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a su recepción, lo que ocurra primero. De considerarlo necesario y en atención a la gravedad de los hechos materia de sanción, la CONAMI puede disponer se convoque a una sesión especial de Junta Directiva, para el cumplimiento de lo previsto en el presente párrafo.

La Junta Directiva, a su vez, es responsable de informar a la junta general de accionistas u órgano equivalente, en la sesión más próxima, las sanciones que la CONAMI imponga a las IFIM, a sus directores, miembros de la Junta Directiva, ejecutivo principal y Auditor Interno por la comisión de infracciones graves y muy graves, dejándose constancia de dicha comunicación en el acta correspondiente a la referida sesión. Asimismo, es responsable de que la IFIM cumpla las sanciones que la CONAMI les imponga y de que se cumplan las sanciones que se impongan a sus directores, miembros de la Junta Directiva, Ejecutivo Principal y Auditor Interno, según corresponda.

#### **Artículo 39.- Impugnación**

El sancionado podrá interponer los recursos administrativos previstos en el artículo 66 de la Ley y conforme la Norma sobre los Procedimientos de los Recursos Administrativos ante la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 244 del veinte de diciembre del dos mil doce.

#### **Artículo 40.- Registro y publicidad de sanciones**

Las sanciones que se impongan en virtud de la presente Norma, deben ser notificadas a los infractores y se anotarán en el registro de sanciones de la CONAMI.

El Presidente Ejecutivo, de forma periódica, publicará en la página web de la institución, las sanciones que impongan a las IFIM y la razón de dicha sanciones.

## **TÍTULO V**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 41.- Resoluciones de la CONAMI**

Las resoluciones que dicte la CONAMI, mediante las cuales se pronuncie en definitiva sobre algún reclamo formulado por un usuario, constituyen disposición administrativa de obligatorio cumplimiento, sujeta a sanciones en caso de no ser acatadas.

Una vez agotada la vía administrativa, las partes podrán ejercer la acción judicial que corresponda.

**Artículo 42.- Auditoría Interna**

El funcionamiento del sistema de atención al usuario, así como el cumplimiento por parte de la IFIM de las disposiciones contenidas en la presente norma, debe ser evaluado por la Unidad de Auditoría Interna de la IMF y en el caso de las IFIM voluntarias, el área o persona que realice dichas funciones.

Las conclusiones de dicha evaluación deben presentarse a la CONAMI mediante un informe especial anual, a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores al cierre del ejercicio por medios físicos y electrónicos. El informe especial deberá ser puesto en conocimiento de la Junta Directiva de la IFIM, antes de ser presentados a la CONAMI.

**Artículo 43.- Sanciones**

Las resoluciones que emita la CONAMI y que pongan fin en la vía administrativa a algún reclamo formulado por un cliente o usuario del microcrédito, constituirán disposiciones que obligan a la IFIM a su debido cumplimiento, siendo susceptibles de la aplicación de las sanciones que correspondan, en caso de incumplimiento.

**Artículo 44.- Supervisiones de la CONAMI**

La CONAMI en sus supervisiones in situ y extra situ verificará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Norma, así como de la legislación vigente en materia de protección al usuario.

**Artículo 45.- Cronograma para la implementación de la Norma**

Las IFIM que se inscriban en el Registro Nacional de IFIM adscrito a la CONAMI, posterior a la entrada en vigencia de la presente Norma, deberán cumplir con el siguiente cronograma:

Implementación	Plazo en días calendarios
Nombramiento del Oficial de Atención al Usuario	30
Aprobación del Manual del Sistema de Atención al Usuario	90
Implementación del Sistema de Atención al Usuario	120

La Presidencia Ejecutiva de la CONAMI velará por la correcta aplicación y cumplimiento de la presente Norma.

**Artículo 46.- Disposición Final**

Cualquier situación respecto a la aplicación de la presente Norma y no prevista en ésta, será resuelta por el Presidente Ejecutivo. Se exceptúa cualquier reforma a la Norma, la cual es atribución del Consejo Directivo

**Artículo 47.- Derogación**

La presente Norma deroga la Norma sobre Protección al Usuario aprobada mediante RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-015-01JUL29-2013 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 167 del 04 de septiembre de 2013.

**Artículo 48.- Vigencia**

La presente norma, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Jim Madriz López, Presidente, (f) Rosa Pasos Arguello, Miembro Propietario, (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Gloria Elena Mangas Mairena, Miembro Propietario, (f) Alejandra Leonor Corea

Bradford, Miembro Propietario, (f) Flavio José Chiong Aráuz, Miembro Suplente, Perla Rosales Rodríguez, Miembro Suplente, (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (F) Álvaro José Contreras, Secretario Consejo Directivo.

**PROGRAMA USURA CERO**

Reg. 2449 – M. 83874254 – Valor C\$ 95.00

**AVISO**

La Oficina de Adquisiciones del Programa Usura Cero, en uso de las facultades que le confiere el Arto. 33 de la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 99 del Reglamento a la Ley, hace del conocimiento a todos los potenciales proveedores inscritos y vigentes en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Aviso de Licitación para el siguiente procedimiento de contratación:

Nombre y N° de Licitación	Fondos	Monto Presupuestado	Fecha/Hora de presentación y apertura de ofertas	Lugar de presentación de ofertas
Licitación Selectiva N°001-2017: Contratación de Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Impresoras Multifuncionales y UPS del Programa Usura Cero	Fondos Presupuestos	C\$ 1,000,000.00	Presentación: 22 de septiembre del 2017 a las 10:00 am. Apertura: 22 de septiembre a las 2:00 pm.	Sala de Conferencia/ Programa Usura Cero

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) del procedimiento de contratación relacionado, se encontrara disponible en el portal único de contrataciones SISCAE en la siguiente dirección [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), a partir del día jueves 22 de agosto del año 2017.

Managua, 16 de agosto del 2017.

(F) Guillermina Llanes Poveda, Oficina de Adquisiciones Programa Usura Cero

**SECCIÓN MERCANTIL**

Reg. 2507 – M. 84057186 – Valor C\$ 285.00

**CONVOCATORIA**

El suscrito Presidente de la entidad BAHÍA DEL MAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de conformidad a la Cláusula Octava de su Constitución y Estatutos, tiene a bien convocar a los accionistas con derecho a voto a la Asamblea General Ordinaria Extraordinaria de Accionistas que se celebrará en esta ciudad de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30) am., del día martes cinco (5) de Septiembre del año dos mil diecisiete (2017) en las Oficinas de MG & Asociados, ubicadas de Alke carretera a Masaya 1/2c. abajo y 1/2c. al sur, Managua.

La Agenda para esta reunión es la siguiente:

1. Lectura del Acta de sesión anterior.
2. Autorización para venta de Acciones.
3. Elección de Junta Directiva.
4. Cualquier otro asunto que la Asamblea de accionista estime conveniente abordar.

En caso no haber quórum desde ya se realiza la segunda convocatoria para

las diez y treinta minutos de la mañana (10:30) am., del día martes (19) de Septiembre del año 2017.

Managua, 15 de Agosto del año 2017. (F) FERNANDO SALVADOR ARGUELLO VARGAS, Presidente.

Reg. 2468 - M. 83950267 - Valor - C\$ 870.00

**CERTIFICACIÓN** El suscrito, **ONELL ANTONIO GOW CHACON**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, con domicilio y residencia en esta ciudad de Managua, portador de la cédula de identidad extendida por el Consejo Supremo Electoral cero, cero, uno, guión, uno, tres, cero, nueve, ocho, cuatro, guión cero, cero, cero, cuatro, letra "C" (001-130984-0004C) y debidamente autorizado para ejercer el Notariado durante el quinquenio que vence el diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve. **CERTIFICO Y DOY FE:** 1) Que he tenido a la vista el Libro de Actas que lleva debidamente legalizado la sociedad **INTER-AMERICAN PROPERTIES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, y que de la página número diecisiete (17) a la página número veintiuno (21) se encuentra visible el Acta número Tres (03) de Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada a las nueve de la mañana del veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete, la que integra y literalmente dice: "**Acta Número Tres (03) Sesión Extraordinaria de Junta General de Accionistas. En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete, nos reunimos en las oficinas ubicadas en el Centro Ejecutivo San Marino, módulo A-201, con el propósito de celebrar sesión extraordinaria de Junta General de Accionistas de la sociedad INTER-AMERICAN PROPERTIES, SOCIEDAD ANÓNIMA, sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Nicaragua, con la asistencia de los siguientes accionistas: la sociedad GRUPO PASQUI, SOCIEDAD ANONIMA propietaria de noventa (90) acciones y representada en este acto por la señora Lucia Walewska Brockmann Navarro, representación que demuestra con Carta Poder otorgada en fecha veintiséis de mayo del dos mil diecisiete, la cual ha sido depositada previamente en Secretaría, y la sociedad CONDOMINIOS C R CATORCE SOL Y SOMBRA, SOCIEDAD ANONIMA propietaria de diez (10) acciones y representada en este acto por la señora Marvia Mercedes Herrera Lainez, representación que demuestra con Carta Poder otorgada en fecha veintiséis de mayo del dos mil diecisiete, la cual ha sido depositada previamente en Secretaría. Que con expresas instrucciones de sus representados, preside la sesión la señora Lucia Walewska Brockmann Navarro, en su carácter de Presidenta Ad Hoc, asistida por la señora Marvia Mercedes Herrera Lainez, en su carácter de Secretaria Ad Hoc, quien comprueba el número de acciones presentes, verificando que se encuentra presentes y representadas las acciones que conforman el cien por ciento (100%) del capital social suscrito y pagado y por tanto existiendo el quórum de ley que se requiere para esta clase de Asambleas, se prescinde del trámite de convocatoria previa por encontrarse representado la totalidad de accionistas y se renuncia a dicho trámite. Por lo anterior, se declara abierta la sesión y se aprueba la Agenda siguiente: **Primera: Disolución y Liquidación de Sociedad. Segunda: Disposiciones Varias. Siendo aprobada la agenda por unanimidad, se resuelve lo siguiente: Primera: Disolución y Liquidación de Sociedad** La Presidente Ad Hoc de la Sociedad expone que se ha convocado a esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para discutir y resolver sobre la disolución y liquidación de la sociedad **INTER-AMERICAN PROPERTIES, SOCIEDAD ANÓNIMA** y la forma en que se ha de dividir el patrimonio de la misma, si lo hubiere, por lo que expone para consideración de esta Asamblea, lo siguiente: 1. Que la sociedad **INTER-AMERICAN PROPERTIES, SOCIEDAD ANÓNIMA** fue constituida mediante Escritura Pública Número Ciento Cinco (105) de Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las once de la mañana del nueve de septiembre de dos mil catorce ante los oficios del Notario Público Onell Antonio Gow Chacón e inscrita bajo el Número Único de Folio Personal MG00-22-000495 del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. 2. Que siendo que la sociedad **INTER-AMERICAN PROPERTIES, SOCIEDAD ANÓNIMA** no logró concretar esquemas de negocios que hubiesen sido de interés para la misma, por lo que no ha desarrollado plenamente el**

propósito de su objeto social. A estos efectos se tuvo a la vista el Balance de Situación y Estados de Resultados de la sociedad, ambos con fecha de cortes al 31 de marzo de 2017, en los cuales se destaca que la Sociedad no tuvo ingresos significativos ni se repartieron dividendos, por lo que los referidos Balances y Estados Financieros no reflejan ningún resultado económico, sólo demuestran que habiendo conciliado las cuentas de activos con las cuentas de Pasivos, únicamente se tiene en la cuenta de Capital Social, la cantidad de Treinta mil córdobas (C\$30,000.00), equivalente al cien por ciento del capital social suscrito y pagado de la sociedad, no existiendo deuda o pasivo alguno. El Balance de la Situación y Estados de Resultados han sido elaborados por la licenciada Meris Sánchez Sánchez, Contador Público Autorizado, licencia número 3365. 3. Que ante esta realidad y la ausencia de un significativo patrimonio y de capital de trabajo, se hace innecesaria la subsistencia de esta Sociedad, por lo que no queda más alternativa que proceder, de conformidad a la cláusula Décima Séptima del Pacto Social de la sociedad y artículo doscientos sesenta y nueve (269) del Código de Comercio de la República de Nicaragua, y someter a votación y aprobación de esta Asamblea la presente propuesta de disolución y liquidación de la sociedad. Por lo anterior, habiéndose discutido ampliamente las anteriores mociones, los Accionistas presentes por unanimidad de votos, resuelven y aprueban lo siguiente: 1. Disolver la sociedad de **INTER-AMERICAN PROPERTIES, SOCIEDAD ANÓNIMA** debidamente constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, a partir de esta misma fecha y proceder a su subsiguiente e inmediata liquidación. 2. Aprobar el Balance de Situación y Estados de Resultados, ambos al 31 de marzo de 2017 presentado en esta Asamblea a los accionistas. Por tanto, al no existir bienes que liquidar y que el Balance de Situación refleja que sólo existe la partida correspondiente a los fondos disponibles y su contrapartida del Capital Social con la cual fue constituida la sociedad, equivalente a la suma de Treinta mil córdobas (C\$ 30,000.00) correspondiente al aporte de cada uno de los accionistas, se resuelve no nombrar liquidadores de la Sociedad, debido a que no es necesario y se acuerda que a cada accionista le corresponderá en forma proporcional, según el aporte de capital realizado, el cual se distribuirá y liquidará en la siguiente forma: a) la sociedad **GRUPO PASQUI, SOCIEDAD ANONIMA** propietaria de noventa (90) acciones le corresponde la suma de Veintisiete mil córdobas (C\$27,000.00) y b) la sociedad **CONDOMINIOS C R CATORCE SOL Y SOMBRA, SOCIEDAD ANONIMA** propietaria de diez (10) acciones le corresponde la suma de Tres mil córdobas (C\$3,000.00). Por lo que los accionistas presentes declaran formalmente liquidada la Sociedad y aprueban la partición del capital social de la Sociedad en la forma antes dicha, no teniendo ningún reclamo que hacer frente a la sociedad ni en contra de los socios. 3. Autorizar al Secretario de la sociedad proceda a la repartición de las sumas antes aprobadas, siendo de previo comprobado por éste la entrega y cancelación de los Certificados de Acciones del capital social de cada uno de los socios y su registro en el respectivo Libro de Registro de Acciones de la sociedad. 4. Autorizar que los libros y documentos de la sociedad queden depositados por el término de Ley, en las oficinas de la entidad **GRUPO TLA NICARAGUA, S.A.** entidad con cédula RUC número J031000142866, representada por la señora Mercedes Janeth Soza Hernandez y con domicilio en kilómetro 11.9 Carretera Vieja a León, 400 metros al norte. Managua. **Segundo: Disposiciones Varias** 1. Autorizar a la licenciada Marvia Mercedes Herrera Lainez, mayor de edad, soltera, Abogada, del domicilio de Managua, titular de cédula de identidad nicaragüense número 001-211279-0006T, para comparecer ante Notario Público de su elección, a la protocolización de la presente acta, acreditando su representación para este acto con la certificación que de esta Acta se libre por Notario Público nicaragüense o por Secretario de la Sociedad, indistintamente y otorgue el instrumento público correspondiente de Disolución y liquidación de la sociedad, para su debida inscripción. Así mismo se faculta a la señora Marvia Mercedes Herrera Lainez a lo siguiente: a) Solicitar y obtener, ante el Registrador Público Mercantil del Departamento de Managua, la inscripción del Testimonio del Acta de Protocolización de Disolución y Liquidación de la Sociedad, en los términos aprobados, quedando facultada para firmar y recibir todo tipo de documentos para este fin, todo de conformidad con el artículo doscientos ochenta y cuatro (284) del Código de Comercio de la República de Nicaragua; b) Tramitar y

solicitar, ante La Gaceta, Diario Oficial, la publicación de la Certificación que se libre de la presente Acta, relacionada al acuerdo de Disolución y Liquidación de la Sociedad; de los Estados Financieros certificados y de cualquier otro documento que sea requerido; c) Solicitar y tramitar, ante las oficinas de la Administración de Rentas, Dirección General de Ingresos (DGI), Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), Alcaldía de Managua o cualquier otro ente de gobierno correspondientes, el cierre definitivo de las obligaciones de la sociedad, para lo cual se le otorga las facultades de firmar y recibir todo tipo de documentos relacionados con el objeto del presente mandato y realizar todas las gestiones que requiera, recibir y entregar en nombre de su mandante cualquier tipo de documentos públicos y privados para tales fines. Este mandato especial podrá ser delegado por la licenciada Marvia Mercedes Herrera Lainez o sustituirlo en todo o en parte cuando lo estime conveniente. 2. Autorizar la revocación automática de todo Poder que hubiese sido otorgado por la Sociedad, en especial los siguientes Poderes: 2.1. Poder General de Administración otorgado a favor de la señora Mercedes Janeth Soza Hernandez, autorizado mediante Escritura Pública Número Ciento Dieciocho (118) de Poder General de Administración, en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del seis de octubre del dos mil catorce, ante los oficios del Notario Público Onell Antonio Gow Chacón e inscrito bajo el número único de Poder MG00-42-000197 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua. 2.2 Poder Generalísimo otorgado a favor del señor Eric Gerardo Umaña Ulloa, autorizado mediante Escritura Pública Número Ciento Diecinueve (119) de Poder Generalísimo, en la ciudad de Managua a las nueve y treinta minutos de la mañana del seis de octubre del dos mil catorce, ante los oficios del Notario Público Onell Antonio Gow Chacón e inscrito bajo el número único de Poder MG00-42-000185 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua. Quedando a partir del presente acto, como único Poder vigente de la sociedad, para los fines que sean necesarios para la disolución y liquidación de la sociedad, el Poder de la licenciada Marvia Mercedes Herrera Lainez, hasta la total disolución y liquidación de la sociedad, bastando acreditar su condición como tal con la Certificación de la presente acta librada por Notario Público nicaragüense o por Secretario de la Sociedad, indistintamente. 3. Autorizar a la Licenciada Marvia Mercedes Herrera Lainez, para que comparezca ante Notario Público nicaragüense de su escogencia a otorgar, en nombre de la sociedad, la escritura pública de Revocación de los Poderes detallados en el punto 2 de la presente acta, acreditando su representación y facultades para este acto, con la certificación de la presente acta librada por Notario Público nicaragüense o por Secretario de la Sociedad indistintamente. El libramiento de la Certificación de la presente acta a cualquiera de las partes por Secretario o por Notario Público Nicaragüense indistintamente servirá para guarda de sus derechos y será documento suficiente para acreditar la representación de la sociedad, para lo cual se autoriza al Secretario de la Junta Directiva y/o Notario Público de su escogencia, a extender la certificación respectiva. Se hace constar que todos los acuerdos y resoluciones fueron tomados por unanimidad de votos, sin dolo ni malicia, que perjudique a los socios o a terceros y en cumplimiento a los requisitos legales relativos al quórum legal y formalidades de las leyes vigentes para estos casos. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, haciendo constar que todos los acuerdos son firmes y definitivos. Leída que fue la presente Acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firma por todos los Accionistas presentes. (F) Lucia Brockmann Lucia Walewska Brockmann Navarro. (F) Mherrealainez. Marvia Mercedes Herrera Lainez". Hasta aquí la inserción, el cual fue debidamente cotejada con su original. 2) El suscrito Notario da fe de tener a la vista los Estados Financieros de Cierre al treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete de la Sociedad INTER-AMERICAN PROPERTIES, SOCIEDAD ANÓNIMA, los cuales fueron elaborados y Certificados por la licenciada Meris Sánchez Sánchez, Contador Público Autorizado, bajo licencia número tres mil trescientos sesenta y cinco (3365) en fecha quince de mayo del dos mil diecisiete, donde consta el movimiento contable de la sociedad INTER-AMERICAN PROPERTIES, SOCIEDAD ANÓNIMA, los que integra y literalmente dicen: "CERTIFICACIÓN Yo, Meris Luz Sánchez Sánchez, mayor de edad, soltera y de este domicilio, Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, autorizado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES, según consta en Acuerdo Ministerial No.

097-2014 y Certificación del COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE NICARAGUA, bajo el Número Perpetuo 3365, para ejercer la profesión de Contador Público Autorizado para un Quinquenio que vence el día cuatro del mes de mayo del año diecinueve; conforme a las leyes vigentes del país, en mi carácter de profesional de la Contaduría Pública, por medio de la Presente CERTIFICO: He revisado, analizado y verificado las cifras de los estados Financieros, Balance General y Estados de Resultados al 31 de marzo del año 2017, de la empresa INTER AMERICAN PROPERTIES, S.A cotejando los saldos de las cuentas con los libros legales de la empresa, aplicando los procedimientos que a mi juicio profesional fueron necesarios de acuerdo a las circunstancias. Tales procedimientos incluyen la comprobación de saldos a nivel de registros auxiliares contables y la revisión de los asientos o comprobantes de diario que respaldan las operaciones registradas en tales libros legales. Mi relación con los presentes Estados Financieros, es exclusivamente relativa a la certificación, y no es una opinión sobre cifras contenidas en los Estados Financieros. En fe de lo anterior firmo y sello el Balance General y Estado de Resultados de la empresa, INTER AMERICAN PROPERTIES S.A al 31 de marzo el año 2017. Extiendo la presente certificación en la ciudad de Managua a los 15 días del mes de mayo de 2017. (F) Ilegible. Lic. Meris Sánchez Sánchez. Contador Público autorizado, N° Perpetuo 3365, Acuerdo Ministerial N° 097-2014. Hay un sello del Contador Público. INTER AMERICAN PROPERTIES S.A. BALANCE DE SITUACION AL 31 DE MARZO 2017 Cuenta: Córdoba. ACTIVO. Fondos Disponibles: 30,000.00. Cuentas por cobrar netos: -. Gastos pagados por anticipado: -. Otros Activos Circulantes: -. TOTAL DE ACTIVOS CIRCULANTES: 30,000.00. ACTIVOS FIJOS. Inversiones a acciones: -. Inmueble Maquinaria y Equipo neto: -. Otros activos: -. TOTAL DE ACTIVOS FIJOS: -. Documentos y cuentas por cobrar L.P.: -. TOTAL DE ACTIVOS: 30,000.00. PASIVOS. Documentos por pagar: -. Cuentas por pagar: -. Gastos Acumulados: -. Otros Pasivos circulantes: -. Total Pasivo Circulante: -. Pasivos a largo plazo. Documentos por pagar largo plazo. Otros pasivos a largo plazo. TOTAL DE PASIVOS: -. Interés minoritario. PATRIMONIO. Capital de acciones: 30,000.00. Capital Aportado: -. Reserva Legal: -. Superávit por Conversión: -. Utilidad no distribuida: -. Utilidad del periodo antes de impuestos: -. TOTAL PATRIMONIO: 30,000.00. TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO: 30,000.00. (F) Ilegible. Hay un sello del Contador Público. INTER AMERICAN PROPERTIES S.A. ESTADO DE RESULTADOS. Movimiento del periodo terminado el 31 de marzo de 2017. Cuentas: Córdoba. Ingresos de operación: Ventas Netas. Operación de Bodegas: 0. Total Ingresos de operación: 0. Costo de ventas y servicios. Gastos de operación de bodegas: 0. Total costo de ventas y de los servicios: 0. Utilidad Bruta: 0. Gastos de Operación. Gastos de ventas: 0. Gastos Generales y administrativos: 0. Total gastos de operación: 0. Utilidad de operación: 0. Otros Ingresos (gastos). Ingresos por financieros: 0. Ingresos por comisiones. Ingresos por diferencial cambiario: 0. Otros ingresos: 0. Gastos por financieros. Gastos por comisiones. Gasto por diferencial cambiario: 0. Otros gastos: 0. Total de otros ingresos (gastos): 0. Utilidad antes de impuestos: 0. Impuesto sobre la renta: 0. Impuesto renta diferido. Reserva legal. Gastos Minoritario. Utilidad (pérdida) neta: 0. (F) Ilegible. Hay un sello del Contador Público." Hasta aquí la inserción, el cual fue debidamente cotejada con su original. En fe de lo cual, libro la presente Certificación para los fines que estime pertinentes, a solicitud de la señora Marvia Mercedes Herrera Lainez en representación de la sociedad INTER-AMERICAN PROPERTIES, SOCIEDAD ANÓNIMA, en tres (03) folios útiles de papel sellado de Ley, los que rubrico, sello y firmo todos ellos. En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete. (F) ONELL ANTONIO GOW CHACON, NOTARIO PÚBLICO.

## SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2514 - M. 84145214 - Valor C\$ 285.00

### EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITese a JUDITH DEL SOCORRO VANEGAS URBINA por medio de edictos publicados por tres días, con intervalos de dos días en diario de circulación nacional, a que

comparezca en término de ley después de publicados dichos edictos, a este Despacho Judicial, a estar a derecho en el proceso de Familia, Expediente 000156-ORM8-2017-FM, incoado en el **Juzgado Distrito de Familia del Municipio de Ciudad Sandino**, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará Defensor Público, quien ejercerá su representación, de conformidad al Arto. 515, tercer párrafo, inciso e) del Código de la Familia.- Dado en el Juzgado Distrito Familia Ciudad Sandino Circunscripción Managua, a las once y treinta y ocho minutos de la mañana, del diez agosto de dos mil diecisiete. (F) JUEZA TATIANA VERONICA MENDOZA FITTORIA, Juzgado Distrito Familia Ciudad Sandino Circunscripción Managua. (F) LIC. ALEJANDRO VANEGAS. SECRETARIO JUDICIAL. (F) ALJOVAMU.

### UNIVERSIDADES

#### UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

Reg. 2510 – M. 3176566 – Valor C\$ 95.00

#### UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

#### AVISO DE CONVOCATORIA

La Universidad Nacional Agraria dando cumplimiento a lo establecido en el Artos. 33 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Artos.98 de su Reglamento General, hace del conocimiento de los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores para el ejercicio de las actividades económicas pertinentes, que en los días correspondientes será publicada en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), la Convocatoria del siguiente proceso adquisitivo:

No.	No. Contratación	Descripción	Publicación Aviso en La Gaceta
1	CONTRATACIÓN PÚBLICA 027-08-2017	CONTRATACION DE PERSONAL NATURAL O JURIDICA PARA PROYECTO" SISTEMA DE ILUMINACIÓN CAMPO DEPORTIVO SEDE CENTRAL" DE LA UNIVESIDAD NACIONAL AGRARIA	24/08/2017

Para el proceso antes mencionado la invitación definitiva se encontrará a disposición de los interesados en el SISCAE (en electrónico) o en la UNA (en físico) en las fechas especificadas. La correspondiente invitación será publicada en el SISCAE en las fechas indicadas para la consideración de los proveedores interesados, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 21 de la Ley 737 y Arto. 63 de su Reglamento General.

Managua, lunes 21 de agosto de 2017. (F) **ROGER ROBLETO FLORES**, Director de Adquisiciones.

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

#### MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO, SERVICIO Y PATENTES

Reg. M4731 – M. 2793936 – Valor C\$ 95.00

ANA TERESA RIZO BRICEÑO, Apoderado (a) de PROCTER & GAMBLE BUSINESS SERVICES CANADA COMPANY del domicilio de Canadá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### ENCÍAS DETOX

Para proteger:

Clase: 3

Pasta de dientes y blanqueadores dentales cosméticos.

Presentada: veinticinco de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001997. Managua, dos de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4732 – M. 2794193 – Valor C\$ 95.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de DUWEST RECUBRIMIENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### MURAL

Para proteger:

Clase: 2

Colores, barnices, lacas; preservativos antioxidantes y contra la deterioración de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales, metales en hojas y en polvo para pintores y decoradores.

Presentada: ocho de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001665. Managua, veintisiete de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4733 – M. 2794312 – Valor C\$ 95.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de DUWEST RECUBRIMIENTOS, S.A. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### VALTEC

Para proteger:

Clase: 2

Colores, barnices, lacas; preservativos antioxidantes y contra la deterioración de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales, metales en hojas y en polvo para pintores y decoradores.

Presentada: ocho de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001663. Managua, veintiséis de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4734 – M. 2794118 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de Continental Reifen Deutschland GmbH del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### CONTACT

Para proteger:

Clase: 12

Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aéreos y acuáticos, rines de llantas, bandas protectoras para rines de llantas, llantas, tubos internos, válvulas, caucho sólido, neumáticos, ruedas completas, correas de transmisión, correas trapezoidales, correas trapezoidales, correas dentadas; todas incluidas en la clase 12.

Presentada: dos de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001588. Managua, doce de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4735 – M. 881401 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de ALPARIS, S.A. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### ARFLA

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO ANTIINFECCIOSO.

Presentada: veintitrés de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001947. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4736 – M. 881401 – Valor C\$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de Sumitomo

Rubber Industries, Ltd. del domicilio de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**VANTREK**

Para proteger:

Clase: 12

NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES; NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS, EXCEPTO RUEDAS PARA BICICLETAS Y BICICLETAS ELÉCTRICAS.

Presentada: cinco de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002156. Managua, veintiséis de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4737 – M. 881401 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de S.C. Johnson & Son, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BLUE ODYSSEY**

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA LA FRAGANCIA DEL AIRE.

Presentada: seis de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002184. Managua, veintiséis de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4738 – M. 881401 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS NATURALES Y NUTRICIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CHAMPIOJO**

Para proteger:

Clase: 3

JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS, EN PARTICULAR SHAMPOO, ACONDICIONADORES, SPRAY PARA EL CABELLO, GEL PARA EL CABELLO, CREMA PARA EL PEINADO, ACEITES HIDRATANTES, ACLARADORES, ENJUAGADORES. JABONES: PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS.

Presentada: seis de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002186. Managua, veintiséis de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4739 – M. 881401 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Avon Products, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**AVON LUCK LIMITLESS**

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS.

Presentada: ocho de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002236. Managua, veintiséis de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4740 – M. 881401 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de BODEGAS

VEGA SICILIA, S.A. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**OREMUS**

Para proteger:

Clase: 33

VINOS.

Presentada: ocho de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002238. Managua, veintiséis de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4741 – M. 881401 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de S.C. Johnson & Son, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BRISA DEL CARIBE**

Para proteger:

Clase: 3

Perfumes para habitación o la atmósfera; aceites esenciales para la atmósfera; preparaciones para la fragancia del aire; preparaciones para perfumar el aire; popurrí; incienso.

Clase: 4

Candelas; candelas perfumadas.

Clase: 5

Preparaciones para purificar el aire; preparaciones para desinfectar el aire; preparaciones para neutralizar olores; desodorantes no para uso personal; desodorantes para habitación o la atmósfera; desodorantes para alfombras; desodorantes para textiles.

Presentada: ocho de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002240. Managua, veintiséis de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4742 – M. 881401 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de S.C. Johnson & Son, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SHEER VANILLA EMBRACE**

Para proteger:

Clase: 3

PERFUMES PARA HABITACIÓN O LA ATMÓSFERA; ACEITES ESENCIALES PARA LA ATMÓSFERA; PREPARACIONES PARA LA FRAGANCIA DEL AIRE; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AIRE; POPURRÍ; INCIENSO.

Clase: 4

CANDELAS; CANDELAS PERFUMADAS.

Clase: 5

PREPARACIONES PARA PURIFICAR EL AIRE; PREPARACIONES PARA DESINFECTAR EL AIRE; PREPARACIONES PARA NEUTRALIZAR OLORES; DESODORANTES NO PARA USO PERSONAL; DESODORANTES PARA HABITACIÓN O LA ATMÓSFERA; DESODORANTES PARA ALFOMBRAS; DESODORANTES PARA TEXTILES.

Presentada: quince de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002288. Managua, veintiséis de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4743 – M. 881401 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de SAFT BATERIAS SL del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**EMISA**

Para proteger:

Clase: 9

Generadores electroquímicos primarios y secundarios, pilas, acumuladores eléctricos, baterías de generadores electroquímicos, condensadores electroquímicos, supercondensadores, aparatos y armarios de alimentación con energía eléctrica, aparatos y armarios de alimentación sin interrupción con energía eléctrica, cargadores; aparatos y dispositivos de transformación de la corriente eléctrica, en particular onduladores, reguladores de corriente eléctrica y de tensión, convertidores de frecuencia, convertidores de tensión, rectificadores e inversores de corriente eléctrica; aparatos y dispositivos para el control, la gestión, la supervisión local o a distancia y la seguridad de los aparatos y dispositivos antes mencionados, en particular cortocircuitos, aparatos de medición y de control térmico, dispositivos contra incendios, dispositivos de protección contra sobretensiones; software para el control, la gestión y la supervisión local o a distancia de los aparatos y dispositivos antes mencionados.

Presentada: veinte de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002362. Managua, veintiséis de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4744 – M. 881401 – Valor C\$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Gestor (a) Oficioso (a) de Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá (INCAP) del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### INCAPARINA

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Presentada: veintitrés de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002416. Managua, veintiséis de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4745 – M. 881401 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS NATURALES Y NUTRICIONALES. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### BICOESTOL

Para proteger:

Clase: 5

PASTILLAS Y JARABES PARA LA TOS O TRATAMIENTO DE LAS VÍAS RESPIRATORIAS.

Presentada: veintinueve de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002512. Managua, veintiséis de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4766 – M. 881401 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Celgene Corporation del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### RYBLOZEL

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO EN EL TRATAMIENTO DE LA TALASEMIA BETA Y SÍNDROMES MIELODISPLÁSTICOS, ENFERMEDAD AUTOINFLAMATORIA, ENFERMEDAD AUTOINMUNE, ENFERMEDAD DE LA SANGRE, CÁNCER, ARTRITIS, ENFERMEDADES MUSCULOESQUELÉTICAS Y DE LA PIEL EN LOS CAMPOS DE ONCOLOGÍA, INMUNOLOGÍA E INFLAMACIÓN; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, A SABER, FÁRMACOS INHIBIDORES DE CITOSINAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS QUE MODULAN EL SISTEMA INMUNE.

Presentada: veintinueve de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002514. Managua, veintiséis de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4747 – M. 881304 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RIQUITISIMA, clases 29 y 30 Internacional, Exp. 2013-002176, a favor de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de Honduras, bajo el No. 2017119761 Folio 112, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4748 – M. 881304 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial JUNTOS HACEMOS MÁS POR LA VIDA, Exp. 2017-000301, a favor de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 2017119772 Folio 236, Tomo 9 de Señal de Propaganda del año 2017.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4749 – M. 881304 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial VIVE LO MÁS PURO DE LA VIDA, Exp. 2017-000302, a favor de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 2017119773 Folio 237, Tomo 9 de Señal de Propaganda del año 2017.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4750 – M. 881304 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FIGHT, clase 5 Internacional, Exp. 2017-000359, a favor de "QUATTROAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA", pudiendo usar las abreviaturas "QUATTROAGRO, S.A.", de República de Nicaragua, bajo el No. 2017119774 Folio 122, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4751 – M. 881304 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TIRO, clase 5 Internacional, Exp. 2017-000360, a favor de "QUATTROAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA", pudiendo usar las abreviaturas "QUATTROAGRO, S.A.", de República de Nicaragua,

bajo el No. 2017119775 Folio 123, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4752 – M. 881304 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EVADE, clase 5 Internacional, Exp. 2017-000361, a favor de "QUATTROAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA", pudiendo usar las abreviaturas "QUATTROAGRO, S.A.", de República de Nicaragua, bajo el No. 2017119776 Folio 124, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4753 – M. 881304 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ESPUELA, clase 5 Internacional, Exp. 2017-000363, a favor de "QUATTROAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA", pudiendo usar las abreviaturas "QUATTROAGRO, S.A.", de República de Nicaragua, bajo el No. 2017119777 Folio 125, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4754 – M. 881304 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NICOFOR, clase 5 Internacional, Exp. 2017-000364, a favor de "QUATTROAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA", pudiendo usar las abreviaturas "QUATTROAGRO, S.A.", de República de Nicaragua, bajo el No. 2017119778 Folio 126, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4755 – M. 881304 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio METRALLA, clase 5 Internacional, Exp. 2017-000365, a favor de "QUATTROAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA", pudiendo usar las abreviaturas "QUATTROAGRO, S.A.", de República de Nicaragua, bajo el No. 2017119779 Folio 127, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4756 – M. 881304 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TWIN, clase 5 Internacional, Exp. 2017-000366, a favor de "QUATTROAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA", pudiendo usar las abreviaturas "QUATTROAGRO, S.A.", de República de Nicaragua, bajo el No. 2017119780 Folio 128, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4757 – M. 881967 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PERLA DEL MAR, clase 34 Internacional, Exp. 2015-000100, a favor de PUROS DE ESTELI, NICARAGUA S.A. (P.E.N.S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 2017119903 Folio 237, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4758 – M. 881967 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MONTE CARLO, clase 32 Internacional, Exp. 2017-000687, a favor de CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 2017119808 Folio 152, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4759 – M. 881967 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RAW, clase 34 Internacional, Exp. 2016-003913, a favor de HBI Europe GmbH, de Alemania, bajo el No. 2017119796 Folio 142, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de julio del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4760 – M. 881967 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CHROMAPREMIER, clase 2 Internacional, Exp. 2017-000321, a favor de Coatings Foreign IP Co. LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017119721 Folio 75, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4761 – M. 881967 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CORLAR, clase 2 Internacional, Exp. 2017-000323, a favor de Coatings Foreign IP Co. LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017119723 Folio 77 Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4762 – M. 881967 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CROMACRYL, clase 2 Internacional, Exp. 2017-000324, a favor de Coatings Foreign IP Co. LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017119724 Folio 78 Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4763 – M. 881967 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CROMAX, clase 2 Internacional, Exp. 2017-000325, a favor de Coatings Foreign IP Co. LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017119725 Folio 79 Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4764 – M. 881967 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio IMRON, clase 2 Internacional, Exp. 2017-000330, a favor de Coatings Foreign IP Co. LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017119728 Folio 82 Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4765 – M. 881967 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GANICIN, clase 2 Internacional, Exp. 2017-000327, a favor de Coatings Foreign IP Co. LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017119726 Folio 80 Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4766 – M. 881967 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio IMLAR, clase 2 Internacional, Exp. 2017-000328, a favor de Coatings Foreign IP Co. LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017119727 Folio 81 Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4767 – M. 881878 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial EL FUTBOL NO ES UN JUEGO ES NUESTRA PASIÓN, Exp. 2017-000035, a favor de PepsiCo, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017119699 Folio 233, Tomo 9 de Señal de Propaganda del año 2017.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4768 – M.881878 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CHROMASYSTEM, clase 2 Internacional, Exp. 2017-000322, a favor de Coatings Foreign IP Co. LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017119722 Folio 76, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4769 – M. 881878 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MASTERTINT, clase 2 Internacional, Exp. 2017-000331, a favor de Coatings Foreign IP Co. LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017119755 Folio 108, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4770 – M. 881878 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios BAIC, clases 12 y 37 Internacional, Exp. 2017-000017, a favor de Beijing Automobile Group Co. Ltd, de China, bajo el No. 2017119698 Folio 53, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4771 – M. 881878 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SOBENIO, clases 1 y 5 Internacional, Exp. 2017-000169, a favor de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, de Suiza, bajo el No. 2017119700 Folio 54, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4772 – M. 881878 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LITTLE SNUGLLERS, clase 5 Internacional, Exp. 2016-002134, a favor de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017119851 Folio 188, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4773 – M. 881878 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MOZA, clase 32 Internacional, Exp. 2017-000685, a favor de CERVECERIA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 2017119806 Folio 150, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4774 – M. 881878 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GALLO, clase 32 Internacional, Exp. 2017-000686, a favor de CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 2017119807 Folio 151, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4775 – M. 881878 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios TAPESTRY, clases 35, 36, 41, 43 y 44 Internacional, Exp. 2017-000610, a favor de Hilton Worldwide Holding LLP, de Reino Unido, bajo el No. 2017119928 Folio 9, Tomo 390 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4776 – M. 881878 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FABULOSO COMPLETE, clases 3 y 5 Internacional, Exp. 2017-000607, a favor de Colgate-Palmolive Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017119862 Folio 199, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4777 – M. 881827 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PLAX FRESH FX, clase 3 Internacional, Exp. 2017-000608, a favor de Colgate-Palmolive Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017119863 Folio 200, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4778 – M. 881827 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial VIVE EL LADO MÁS PURO DE LA VIDA, Exp. 2017-000303, a favor de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 2017119922 Folio 243, Tomo 9 de Señal de Propaganda del año 2017.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4779 – M. 881827 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LENOVO LEGION, clase 9 Internacional, Exp. 2017-000524, a favor de Lenovo (Beijing) Limited, de China, bajo el No. 2017119926 Folio 7, Tomo 390 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4780 – M. 881827 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Paramount Network, clases 38 y 41 Internacional, Exp. 2017-000526, a favor de PARAMOUNT PICTURES CORPORATION,

de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017119804 Folio 148, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4781 – M. 881827 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NAVI, clase 12 Internacional, Exp. 2017-000528, a favor de HONDA MOTOR CO., LTD., de Japón, bajo el No. 2017119805 Folio 149, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4782 – M. 881827 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SINOVIOL, clase 10 Internacional, Exp. 2017-000778, a favor de IBSA Institut Biochimique SA, de Suiza, bajo el No. 2017119931 Folio 12, Tomo 390 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4783 – M. 881827 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio IALURIL, clase 10 Internacional, Exp. 2017-000779, a favor de IBSA Institut Biochimique SA, de Suiza, bajo el No. 2017119932 Folio 13, Tomo 390 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4784 – M. 881827 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial CORRE POR EL AMOR A LA VIDA, Exp. 2017-000298, a favor de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 2017119802 Folio 238, Tomo 9 de Señal de Propaganda del año 2017.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4785 – M. 881827 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios SUPPORTING INNOVATION TO ENHANCE FUTURE CARE IN PBC, clase 36 Internacional, Exp. 2016-001300, a favor de Intercept Pharmaceuticals, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017119766 Folio 117, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4786 – M. 881827 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio JARDIANZ DUO, clase 5 Internacional, Exp. 2016-003247, a favor de Boehringer Ingelheim International GmbH, de Alemania, bajo el No. 2017119763 Folio 114, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2017.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4787 – M. 3071535 – Valor C\$ 190.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de PepsiCo, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

#### LA VIDA CON SABOR

Se empleará:

Se empleará en relación con lo siguientes: Productos y Servicios: La señal de propaganda será utilizada para atraer la atención del consumidor y usuario en relación a las marcas: LAY'S, No. 39109 C.C., Registrada el 20 de Octubre de 1998, Folio 158, Tomo 129 del Libro de Inscripciones de Marcas, para amparar productos de la clase 29: BOCADILLOS LISTOS PARA COMER CONSISTIENDO PRINCIPALMENTE EN PAPAS, NUECES Y OTRAS FRUTAS O MATERIALES VEGETALES O COMBINACIÓN DE LOS MISMOS, INCLUYENDO, PAPAS FRITAS, PAPAS FRITAS FABRICADAS, TODOS INCLUIDOS EN LA CLASE 29 INTERNACIONAL.

LAY'S DISEÑO, No. 81957 LM, Registrada el 14 de Abril de 2005, Folio 205, Tomo 221 del Libro de Inscripciones de Marcas, para amparar productos de la clase 29: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; SALSAS PARA ENSALADAS; CONSERVAS.

LAY'S DISEÑO, No. 39093 C.C., Registrada el 20 de Octubre de 1998, Folio 142, Tomo 129 del Libro de Inscripciones de Marcas, para amparar productos de la clase 29: BOCADILLOS LISTOS PARA COMER CONSISTIENDO PRINCIPALMENTE EN PAPAS, NUECES Y OTRAS FRUTAS O MATERIALES VEGETALES O COMBINACIÓN DE LOS MISMOS, INCLUYENDO, PAPAS FRITAS, PAPAS FRITAS FABRICADAS, TODOS INCLUIDOS EN LA CLASE 29 INTERNACIONAL.

LAY'S MAXX, No. 2015110233 LM, Registrada el 14 de Julio de 2015, Folio: 54, Tomo: 354 del libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 29: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; BOCADILLOS LISTOS PARA COMER QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE PAPAS, FRUTOS SECOS, PRODUCTOS DE FRUTOS SECOS, SEMILLAS, FRUTAS, VEGETALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS; INCLUYENDO FRITURAS DE PAPA, PAPAS CROCANTES, FRITURAS DE FRUTA, BOCADILLOS A BASE DE FRUTA, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE FRUTA, FRITURAS DE VEGETALES, BOCADILLOS A BASE DE VEGETALES, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE VEGETALES, FRITURAS DE TARO, BOCADILLOS DE CARNE DE CERDO, BOCADILLOS DE CARNE DE RES, BOCADILLOS A BASE DE SOYA.

LAY'S SENSACIONES DISEÑO No. 82825 LM, Registrada el 7 de Julio de 2005, Folio 249, Tomo: 224 del Libro de Inscripciones de Marcas, para amparar productos de las clases 29 y 30: BOCADILLOS LISTOS PARA COMERSE QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN PAPAS, NUECES, OTRAS FRUTAS DE MATERIALES VEGETALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS INCLUYENDO PAPTAS

FRITAS, HOJUELAS DE TARO (COLOCASIA), BOCADILLOS DE CARNE DE CERDO, BOCADILLOS DE CARNE DE RES, CHILE TODOS INCLUIDOS EN LA CLASE 29 INTERNACIONAL.

BOCADILLOS LISTOS PARA COMERSE QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN GRANOS, MAÍZ, CEREALES, OTROS MATERIALES DE VEGETALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO HOJUELAS DE MAÍZ, TORTILLAS EN TROCITOS, ASTILLAS DE ARROZ O PASTELITOS DE ARROZ, GALLETAS, GALLETAS SALADAS EN FORMA DE 8, BOCADILLOS RESOPLADOS, PALOMITAS DE MAÍZ REVENTADAS, PALOMITAS DE MAÍZ CON CARAMELO Y CACAHUETAS, SALSAS PARA MOJAR BOCADILLOS, SALSAS, BOCADILLO EN BARRAS, TODOS INCLUIDOS EN LA CLASE 30 INTERNACIONAL.

LAY'S STAX y diseño, No. 2015111182 LM, Registrada el 25 de Septiembre de 2015, Folio: 218, Tomo: 357 del libro de Inscripciones, para amparar productos de las clases 29: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE PAPAS, FRUTOS SECOS, PRODUCTOS DE FRUTOS SECOS, SEMILLAS, FRUTAS, VEGETALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS; INCLUYENDO FRITURAS DE PAPA, PAPAS CROCANTES, FRITURAS DE FRUTA, BOCADILLOS A BASE DE FRUTA, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE FRUTA, FRITURAS DE VEGETALES, BOCADILLOS A BASE DE VEGETALES, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE VEGETALES, FRITURAS DE TARO, BOCADILLOS DE CARNE DE CERDO, BOCADILLOS DE CARNE DE RES, BOCADILLOS A BASE DE SOYA, y 30: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINA Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA; HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN GRANOS, MAÍZ, CEREAL O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO FRITURAS DE MAÍZ, FRITURAS DE TORTILLA, FRITURAS DE PAN PITA, FRITURAS DE ARROZ, FRITURAS DE ARROZ, TORTAS DE ARROZ, GALLETAS SALADAS DE ARROZ, GALLETAS SALADAS, PRETZELS, BOCADILLOS SOPLADOS, PALOMITAS DE MAÍZ REVENTADAS, PALOMITAS DE MAÍZ CONFITADAS Y MANÍES CONFITADOS, SALSAS PARA REMOJAR BOCADILLOS, SALSAS, BOCADILLOS EN BARRA.

Presentada: veinte de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002361. Managua, veintisiete de julio, del año dos mil diecisiete. Registrador.

Reg. M4788 – M. 3071314 – Valor C\$ 95.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Gestor (a) Oficioso (a) de ConvaTec Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### MEVIA

Para proteger:

Clase: 5

Apósitos para heridas; apósitos para heridas para uso con dispositivos de terapia de herida por presión negativa; apósitos para heridas que incorporan preparaciones diagnósticas; apósitos para heridas que incorporan preparaciones diagnósticas para uso con dispositivos de terapia de herida por presión negativa; apósitos de plata para heridas; vendajes; apósitos; apósitos médicos, revestimientos y aplicadores; apósitos antibacteriales; apósitos antimicrobianos; vendajes adhesivos; vendajes quirúrgicos; cintas adhesivas médicas; vendajes para el cuidado de heridas.

Clase: 10

Instrumentos y aparatos médicos; instrumentos y aparatos de diagnóstico médico; aparatos médicos para la cicatrización de heridas; aparatos de drenaje de heridas; bolsas de drenaje de heridas; aparatos de succión

de heridas; dispositivos médicos para cerrar heridas; dispositivos para terapia de heridas; dispositivos de terapia de heridas por presión negativa; dispositivos de terapia de heridas de diagnóstico por presión negativa; aparatos para uso con dispositivos de terapia de herida por presión negativa; bombas médicas; bombas médicas para uso con dispositivos de terapia de heridas por presión negativa; tubos quirúrgicos para drenaje de heridas; cierres de heridas; materiales y productos de sutura y cierre de heridas.

Presentada: dos de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002143. Managua, cuatro de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4789 – M. 3071314 – Valor C\$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### NELATIC

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS USADOS EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS; ABONOS.

Clase: 5

PREPARACIONES PARA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS.

Presentada: cinco de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002157. Managua, cuatro de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4790 – M. 3071314 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de S.C. Johnson & Son, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### ODISEA AZUL

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA LA FRAGANCIA DEL AIRE.

Presentada: seis de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002185. Managua, veintisiete de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4791 – M. 3071314 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de PROTEIN, S.A. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### FLURBI

Para proteger:

Clase: 5

ANTIINFLAMATORIO NO ESTEROIDEO.

Presentada: ocho de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002237. Managua, veintisiete de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4792 – M. 3071314 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de S.C. Johnson & Son, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### NEW CAR FEEL

Para proteger:

Clase: 3

Perfumes para habitación o la atmósfera; aceites esenciales para la atmósfera; preparaciones para la fragancia del aire; preparaciones para perfumar el aire; popurrí; incienso.

Clase: 4

Candelas; candelas perfumadas.

Clase: 5

Preparaciones para purificar el aire; preparaciones para desinfectar el aire; preparaciones para neutralizar olores; desodorantes no para uso personal; desodorantes para habitación o la atmósfera; desodorantes para alfombras; desodorantes para textiles.

Presentada: ocho de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002239. Managua, veintisiete de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4793 – M. 3071314 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de S.C. Johnson & Son, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### LAVANDA MARINA

Para proteger:

Clase: 3

PERFUMES PARA HABITACIÓN O LA ATMÓSFERA; ACEITES ESENCIALES PARA LA ATMÓSFERA; PREPARACIONES PARA LA FRAGANCIA DEL AIRE; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AIRE; POPURRÍ; INCIENSO.

Clase: 4

CANDELAS; CANDELAS PERFUMADAS.

Clase: 5

PREPARACIONES PARA PURIFICAR EL AIRE; PREPARACIONES PARA DESINFECTAR EL AIRE; PREPARACIONES PARA NEUTRALIZAR OLORES; DESODORANTES NO PARA USO PERSONAL; DESODORANTES PARA HABITACIÓN O LA ATMÓSFERA; DESODORANTES PARA ALFOMBRAS; DESODORANTES PARA TEXTILES.

Presentada: quince de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002287. Managua, veintisiete de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4794 – M. 3071314 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de S.C. Johnson & Son, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### FLORAL PERFECTION

Para proteger:

Clase: 3

PERFUMES PARA HABITACIÓN O LA ATMÓSFERA; ACEITES ESENCIALES PARA LA ATMÓSFERA; PREPARACIONES PARA LA FRAGANCIA DEL AIRE; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AIRE; POPURRÍ; INCIENSO.

Clase: 4

CANDELAS; CANDELAS PERFUMADAS.

Clase: 5

PREPARACIONES PARA PURIFICAR EL AIRE; PREPARACIONES PARA DESINFECTAR EL AIRE; PREPARACIONES PARA NEUTRALIZAR OLORES; DESODORANTES NO PARA USO PERSONAL; DESODORANTES PARA HABITACIÓN O LA ATMÓSFERA; DESODORANTES PARA ALFOMBRAS; DESODORANTES PARA TEXTILES.

Presentada: quince de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002289. Managua, veintisiete de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4795 – M. 3071314 – Valor C\$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de Array Biopharma Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### BRAFCOVI

Para proteger:

Clase: 5

Antiinfecciosos; Antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos; Preparados contra hongos; antivirales; preparaciones cardiovasculares; productos farmacéuticos dermatológicos; preparaciones farmacéuticas inhaladas para el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorias; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de enfermedades y trastornos del sistema autoinmune, sistema metabólico, sistema endocrino, sistema músculo-esquelético y sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para uso en hematología y trasplante de tejidos y órganos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y afecciones de los ojos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos del ritmo cardiaco; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmune; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades de los riñones; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para uso en urología; productos farmacéuticos para uso oftalmológico; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de cáncer y tumores; productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades de los huesos; productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades respiratorias; productos farmacéuticos para el tratamiento de las enfermedades respiratorias y asma.

Presentada: veinte de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002359. Managua, veintisiete de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4796 – M. 3071314 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Celgene Corporation del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

#### PANTRITIONKITCHEN

Para proteger:

Clase: 43

SUMINISTRO DE UNA BASE DE DATOS COMPUTARIZADA EN LÍNEA A PACIENTES QUE INCLUYE INFORMACIÓN SOBRE RECETAS, INGREDIENTES E INFORMACIÓN DE COCINA PARA PACIENTES CON CÁNCER PANCREÁTICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE CONSEJOS PARA EL MANEJO DE LA NUTRICIÓN CON CÁNCER PANCREÁTICO.

Clase: 44

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN MÉDICA EN LÍNEA EN EL CAMPO DEL CÁNCER PANCREÁTICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN MÉDICA, CONSULTORÍA Y SERVICIOS DE ASesoramiento; SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE DETECCIÓN MÉDICA EN EL CAMPO DEL CÁNCER PANCREÁTICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN MÉDICA SOBRE CONSEJOS PARA EL MANEJO DE LA NUTRICIÓN CON CÁNCER PANCREÁTICO.

Presentada: veintiocho de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002495. Managua, veintisiete de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4797 – M. 3071314 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Colgate-Palmolive Company del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### LADY SPEED STICK ZERO%

Para proteger:

Clase: 3

DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL.

Presentada: veintiocho de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002497. Managua, veintisiete de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4798 – M. 3043523 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 2599 RPI del 13 de Julio, 2017

(21) Número de Solicitud: 2016-000136 I

(22) Fecha de presentación: 13 de Septiembre, 2016.

(71) Solicitante:

Nombre: QUALCOMM INCORPORATED

Dirección: 5775 Morehouse Drive, San Diego, California 92121-1714, Estados Unidos de América.

Inventor(es): LIZ HANG; JIANLE CHEN y MARTA KARCZEWICZ.

(54) Nombre de la invención: CODIFICACIÓN DE TRANSFORMACIÓN INVERSA DE ESPACIO DE COLOR UNIVERSAL

(51) Clasificación Internacional CIP7: H04N 19/176; H04N 19/70; H04N 19/126; H04N 19/14; H04N 19/186; H04N 19/157; H04N 19/18; H04N 19/102.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Julio, del 2017. Registrador.

Reg. M4799 – M. 3043574 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 2605 RPI del 2 de Agosto, 2017.

(21) Número de Solicitud: 2016-000146 I

(22) Fecha de presentación: 26 de Septiembre, 2016.

(71) Solicitante:

Nombre: QUALCOMM Incorporated

Dirección: 5775 Morehouse Drive, San Diego, California 92121-1714, Estados Unidos de América.

Inventor(es): FENG ZOU; WEI PU; RAJAN LAXMAN JOSHI; JOEL SOLE ROJALS y MARTA KARCZEWICZ

(54) Nombre de la invención: DETERMINACIÓN DEL TAMAÑO DE LA PALETA, ENTRADAS DE PALETA Y FILTRADO DE BLOQUES CODIFICADOS POR LA PALETA EN LA CODIFICACIÓN DE VIDEO

(51) Clasificación Internacional CIP7: H04N 19/94; H04N 19/80.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Agosto, del 2017. Registrador.

Reg. M4800 – M. 3043400 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 2604 RPI del 2 de Agosto, 2017.

(21) Número de Solicitud: 2016-000135 I

(22) Fecha de presentación: 13 de Septiembre, 2016.

(71) Solicitante:

Nombre: QUALCOMM Incorporated

Dirección: 5775 Morehouse Drive, San Diego, California 92121-1714, Estados Unidos de América.

Inventor(es): RAJAN LAXMAN JOSHI y MARTA KARCZEWICZ.

(54) Nombre de la invención: CODIFICACIÓN DEL NIVEL DE COEFICIENTE EN UN PROCESO DE CODIFICACIÓN DE VIDEO

(51) **Clasificación Internacional CIP7:** H03M 7/40; H04N 19/00.  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Agosto, del 2017. Registrador.

Reg. M4801 – M. 3043302 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) **Registro de la Propiedad Intelectual**  
(12) **Número de Concesión:** 2603 RPI del 2 de Agosto, 2017.  
(21) **Número de Solicitud:** 2016-000133 I  
(22) **Fecha de presentación:** 12 de Septiembre, 2016.  
(71) **Solicitante:**  
Nombre: QUALCOMM Incorporated  
Dirección: 5775 Morehouse Drive, San Diego, California 92121-1714, Estados Unidos de América.  
Inventor(es): BIN TIAN; SAMEER VERMANI; ALBERT VAN ZELST y DIDIER JOHANNES VAN NEE.  
(54) **Nombre de la invención:** RELAJACIÓN DEL TIEMPO DE RESPUESTA PARA WLAN DE ALTO RENDIMIENTO  
(51) **Clasificación Internacional CIP7:** H04L 1/00; H04L 1/18.  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Agosto, del 2017. Registrador.

Reg. M4802 – M. 3043248 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) **Registro de la Propiedad Intelectual**  
(12) **Número de Concesión:** 2602 RPI del 2 de Agosto, 2017.  
(21) **Número de Solicitud:** 2016-000130 I  
(22) **Fecha de presentación:** 6 de Septiembre, 2016.  
(71) **Solicitante:**  
Nombre: QUALCOMM Incorporated  
Dirección: 5775 Morehouse Drive, San Diego, California 92121-1714, Estados Unidos de América.  
Inventor(es): JAMES KELLEMAN y JAMES SIENICKI  
(54) **Nombre de la invención:** DESCUBRIMIENTO DE TECNOLOGÍA TRANSVERSAL SUPLEMENTARIA  
(51) **Clasificación Internacional CIP7:** H04W 48/12; H04W 48/18; H04W 88/06.  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Agosto, del 2017. Registrador.

Reg. M4803 – M. 3043175 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) **Registro de la Propiedad Intelectual**  
(12) **Número de Concesión:** 2601 RPI del 2 de Agosto, 2017.  
(21) **Número de Solicitud:** 2016-000103 I  
(22) **Fecha de presentación:** 21 de Julio, 2016.  
(71) **Solicitante:**  
Nombre: QUALCOMM Incorporated  
Dirección: 5775 Morehouse Drive, San Diego, California 92121-1714, Estados Unidos de América.  
Inventor(es): LIN YANG; ALBERT VAN ZELST; BIN TIAN y SAMEER VERMANI  
(54) **Nombre de la invención:** MAPEO DE PILOTOS PARA MU-MIMO  
(51) **Clasificación Internacional CIP7:** H04B 7/06.  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Agosto, del 2017. Registrador.

Reg. M4804 – M. 2881606 – Valor C\$ 290.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de TCL CORPORATION del domicilio de China, solicita registro de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

NESS

Para proteger:

Clase: 7

Máquinas y máquinas-herramienta; motores y máquinas (excepto para vehículos terrestres); componentes de acoplamiento y transmisión de máquinas (excepto para vehículos terrestres); máquinas electromecánicas para preparación de alimentos; procesadoras de alimentos eléctricas; prensas de frutas eléctricas, para uso doméstico; máquinas de planchado; máquinas lavaplatos; máquinas eléctricas de cocina; molinillos eléctricos de cocina; trituradoras eléctricas para uso en la cocina; licuadoras eléctricas para uso doméstico; molidoras para uso doméstico, que no sean operados a manos; batidoras eléctricas para uso doméstico; aparatos para lavar; máquinas lavadoras [lavado de ropa]; secadoras centrífugas [no calefaccionadas]; filtros para limpiar aire de enfriamiento para motores; compresores para refrigeradores o aires acondicionados; máquinas y aparatos de limpieza eléctrica; aspiradoras; impresoras tridimensionales; máquinas de lavado en seco; máquinas electromecánicas de preparación de bebidas; molinillos de café, que no sean operados a manos; cafeteras; compresores (máquinas); bruñidoras eléctricas de zapatos; máquinas agrícolas; aparatos elevadores; aparatos de afilamiento; herramientas de mano, que no sean operadas a mano; dispositivos electrónicos para la industria; generadores de electricidad; mecanismos de control para máquinas o motores; mecanismos de propulsión que no sean para vehículos terrestres; máquinas de recepción y eliminación de desechos; piezas y accesorios de todos los productos mencionados.

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, fotográficos, cinematográficos, de señalización y de enseñanza; discos compactos, discos versátiles digitales y otros medios de grabación digital; mecanismos para aparatos accionados por monedas; computadoras; computadoras laptop; computadoras tipo cuaderno (notebook); computadoras tableta; dispositivos de lectura (lectores) de libros electrónicos; dispositivos de memoria computarizados; dispositivos periféricos de computadora; equipos (hardware) de computadoras; programas (software) de computadoras; programas (software) de computadoras grabados; aplicaciones descargables para programas de computadoras; programas (software) para juegos computarizados; programas de computadora grabados; programas operativos de computadoras grabados; programas de computadoras [software descargable]; instrumentos de navegación; aparatos para recepción, grabación, transmisión o reproducción de sonido e imágenes; cámaras [fotografía]; estuches elaborados especialmente para aparatos e instrumentos fotográficos; marcos digitales para fotografías; fotocopiadoras [fotográficas, electrostáticas, térmicas]; máquinas de facsímil (máquinas de fax); televisores; pantallas de video; videoteléfonos; video-monitores para bebés; reproductores de discos compactos; reproductores de discos versátiles digitales; reproductores de medios portátiles; tocadiscos; teléfonos inalámbricos; teléfonos móviles; juegos de radiotelefonía; aparatos telefónicos; alambres telefónicos; teléfonos inteligentes (smartphones); relojes inteligentes; aparatos de comunicación en redes; auriculares; aparatos de enseñanza audiovisual; tableros de avisos electrónicos; aparatos e instrumentos para conducir, conmutar, transformar, acumular, distribuir, regular o controlar la electricidad; materiales para redes de energía eléctrica [alambres, cables]; interruptores eléctricos; enchufes hembra, clavijas de conexión y otros contactos [conexiones eléctricas]; interruptores automáticos de circuitos; relés eléctricos; convertidores eléctricos; juego de aparatos de verificación y prueba eléctricos; diodos electroluminiscentes [led]; circuitos integrados; tarjetas inteligentes [tarjetas de circuitos integrados]; aparatos de control remoto; alarmas; aparatos de advertencia antirrobo; anteojos [ópticos], en particular anteojos tridimensionales; baterías eléctricas; baterías galvánicas; baterías solares; cargadores de baterías; pantallas de cristal líquido (lcd); pantallas led; amplificadores; altavoces; estéreos personales; grabadoras de discos versátiles digitales; reproductores de mp3; dispositivos receptores/decodificadores de señales de tv analógicas/digitales (set top boxes); videocámaras grabadoras (camcorders); escáneres; transmisores-receptores portátiles (walkie-

talkies); aparatos para centrales telefónicas controlados por programas; tableros de distribución; aparatos de intercomunicaciones; videoteléfonos para puertas; monitores [equipos (hardware) de computadoras]; módems; aparatos de procesamiento de datos; publicaciones electrónicas descargables; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos de transvase de oxígeno; enclavamientos eléctricos; piezas y accesorios de los productos mencionados.

Clase: 11

Aparatos para fines de iluminación, calefacción, generación de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación, suministro de agua y sanitarios; instalaciones y máquinas de enfriamiento; aparatos e instalaciones de aire acondicionado; instalaciones de filtración de aire; aparatos y máquinas de purificación del aire; esterilizadores de aire; aparatos desodorizantes del aire; ventiladores [acondicionamiento de aire]; instalaciones y aparatos de ventilación [acondicionamiento de aire]; filtros para aires acondicionados; aparatos de ionización para tratamiento del aire o el agua; cafeteras eléctricas; percoladoras eléctricas de café; calderetas eléctricas; aparatos e instalaciones de iluminación; aparatos de iluminación para vehículos; aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [led]; utensilios eléctricos de cocina; aparatos e instalaciones para cocinar; hornos microondas [aparatos de cocción]; tostadoras de pan / tostadoras; máquinas para hornear panes; máquinas panificadoras; quemadores de gas (mecheros); hornos caseros e industriales, que no sean para uso en laboratorios; cocina por inducción; cazuelas eléctricas de cocción a presión; aparatos para asar / planchas de cocina [aparatos de cocina] / parrillas [aparatos de cocina]; autoclaves [ollas eléctricas de presión] / ollas de presión [autoclaves] eléctricas; arroceras automáticas; aparatos y máquinas de refrigeración; aparatos e instalaciones de refrigeración; refrigeradores; congeladores; máquinas y aparatos para hacer hielo; secadores de pelo; campanas extractoras para cocinas; secadoras de ropa eléctricas; vaporizadores de telas; aparatos para secar las manos para baños; aparatos e instalaciones de calefacción; calderas a vapor; aparatos eléctricos de calefacción; calefactores para baños; duchas; aparatos de aire caliente; secadores de aire; aparatos e instalaciones para secar; humidificadores; deshumidificadores; esterilizadores; instalaciones de purificación del agua; aparatos y máquinas para purificar agua; aparatos de filtración de agua; esterilizadores de agua; aparatos e instalaciones de ablandamiento del agua; filtros para agua potable; asientos para inodoros; inodoros / wáter; botellas de agua caliente eléctricas; estufas de cocina [hornos]; aparatos de enfriamiento de bebidas; máquinas para hacer helados; ventiladores eléctricos para uso personal; secadoras de ropa eléctricas; aparatos para secar al aire; dispensadores de agua; aparatos desinfectantes; calentadores de bolsillo; aparatos e instalaciones sanitarias; vaporizadores de ropa; piezas y accesorios para los aparatos mencionados.

Clase: 35

Publicidad; servicios de telemarketing; publicidad por televisión; promociones de venta para terceros; publicidad en línea en una red de computadoras; presentación de productos en medios de comunicación para fines minoristas; publicidad mediante pedidos por correo; producción de películas publicitarias; fijación de carteles / publicidad al aire libre; actualización de materiales publicitarios; demostraciones de productos; diseminación de materiales publicitarios; distribución de muestras; relaciones públicas; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; organización de exposiciones y ferias comerciales para fines comerciales y publicitarios; investigaciones de mercadotecnia; análisis de costos y precios; mercadotecnia; información y asesoramiento comercial para consumidores [servicios de asesoramiento a los consumidores]; compilación y sistematización de información en bases de datos computarizadas; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos computarizadas; tasaciones comerciales; consultoría comercial; consultoría en administración de negocios; investigaciones comerciales; información comercial; consultoría en gestión de personal; teneduría de libros / contabilidad, agencias de importaciones-exportaciones; servicios de adquisiciones para terceros [compra de productos y servicios para negocios de terceros]; agencias de empleo; servicios de traslado para negocios; alquiler de máquinas y equipos de oficina; alquiler de máquinas expendedoras.

Presentada: tres de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000851. Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil diecisiete. Registrador.

Reg. M4805 – M. 370260 – Valor C\$ 145.00

#### SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2016-000153 I

(22) Fecha de presentación: 04/10/2016

(71) Solicitante:

Nombre: H. LUNDBECK A/S

Dirección: Ottiliavej 9, DK-2500 Valby (DK)

Inventor(es):

JAN KEHLER, LARS KYHN RASMUSSEN y MORTEN LANGGÅRD

(74) Representante / Apoderado (a) Especial:

Nombre: ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO VILLAVICENCIO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Dinamarca

(32) Fecha: 04/04/2014

(31) Número: PA 2014 00194

(54) Nombre de la invención:

QUINAZOLIN-THF-AMINAS HALOGENADAS COMO INHIBIDORES DE PDE1

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

C07D 403/12; A61K 31/506; A61P 25/00.

(57) Resumen:

La presente invención proporciona quinazolin-THF-aminas halogenadas como inhibidores de PDE1 y su uso como medicamento, en particular para el tratamiento de trastornos neurodegenerativos y trastornos psiquiátricos.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 22 de Febrero de 2017. Registrador.

Reg. M4806 – M. 434420 – Valor C\$ 145.00

#### SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2017-000053 I

(22) Fecha de presentación: 03/05/2017

(71) Solicitante:

Nombre: BAYER PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT

Dirección: Müllerstr. 178, 13353 Berlin, Alemania.

Inventor(es):

CARSTEN SCHMECK, MICHAEL GERISCH, NILS GRIEBENOW, PETER KOLKHOF, FLORIAN KÖLLING, ANNA ENGELEN, AXEL KRETSCHMER, DIETER LANG, KLEMENS LUSTIG, THOMAS MONDRITZKI, ELISABETH POOK, HARTMUT BECK, FRANK SÜBMEIER, SONJA VOLLMER y PIERRE WASNAIRE.

(74) Representante / Apoderado(a) Especial:

Nombre: ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO VILLAVICENCIO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina Europea de Patente

(32) Fecha: 03/11/2014

(31) Número: 14191491.I

(54) Nombre de la invención:

DERIVADOS DE FENILTRIAZOL SUSTITUIDO CON HIDROXIALQUILO Y SUS USOS

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

C07D 403/06; A61K 31/4196; A61P 9/00; A61P 13/00.

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a derivados novedosos de 5-(hioxialquilo)-1-fenil-1,2,4-triazol, a procesos para la preparación de dichos compuestos, a composiciones farmacéuticas que contienen dichos compuestos, y al uso de dichos compuestos o composiciones para el tratamiento y/o prevención de enfermedades, en particular para el tratamiento y/o prevención de enfermedades cardiovasculares y renales.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Managua, 23 de Junio de 2017. Registrador.

Reg. M4862 – M. 84063185 – Valor C\$ 95.00

**LUIS MANUEL CANALES PEREZ,** Apoderado (a) de **LABORATORIOS SYM, S.A. DE C.V.** del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **MENTOL RUB**

Para proteger:

Clase: 5

Productos medicinales para uso humano, elaborado para aliviar el catarro, gripes y dolores musculares.

Presentada: siete de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2016-003474. Managua, seis de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4863 – M. 84063232 – Valor C\$ 95.00

**LUIS MANUEL CANALES PEREZ,** Apoderado (a) de **TRANSPORTES CENTROAMERICANOS NICARAGUA, INC. SOCIEDAD ANÓNIMA,** la cual también podrá abreviarse **TRANSPORTES CENTROAMERICANOS NICARAGUA, INC. S.A.** del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

#### **TRANSPORTES CENTROAMERICANOS NICARAGUA INC., S.A**

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: Servicios relacionados al almacenaje y distribución de productos en general, servicios de fletes nacional o internacional terrestre, marítimo o aéreo y los servicios afines. Fecha de Primer Uso: uno de enero, del año dos mil quince. Presentada: diez de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001761. Managua, dos de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4864 – M. 119619 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 2594 RPI del 3 de Julio, 2017

(21) Número de Solicitud: 2005-000024/1 I

(22) Fecha de presentación: 11 de Febrero, 2005

(71) Solicitante:

Nombre: LES LABORATOIRES SERVIER

Dirección: 12, Place de La Défense F-92415 Courbevoie Cedex, Francia.

Inventor(es): JEAN-CLAUDE SOUVIE; ISAAC GONZALEZ BLANCO; GILLES THOMINOT; GENEVIÈVE CHAPUIS; STÉPHANE HORVATH y GÉRARD DAMIEN.

(54) Nombre de la invención: NUEVOS PROCESOS PARA LA SINTESIS Y NUEVA FORMA CRISTALINA DE AGOMELATINA Y COMPOSICIONES FARMACEUTICAS CONTENIENDOLA.

(51) Clasificación Internacional CIP7: C07C 23/317; A61K 31/16; C07C 49/67; C07C 49/82; C07C 23/100.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Julio, del 2017. Registrador.

Reg. M4865 – M. 6009481 – Valor C\$ 95.00

**GLADYS LUCIA MEDRANO QUANT,** Apoderado (a) de **INVERSIONES EL SOCORRO, S.A.** del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios y Marca de Comercio:

#### **STUDIO CAFÉ**

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, sombrería.

Clase: 43

Hotel y Restauración.

Presentada: diecisiete de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004822. Managua, diecisiete de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4866 – M. 6009481 – Valor C\$ 95.00

**GLADYS LUCIA MEDRANO QUANT,** Apoderado (a) de **INVERSIONES EL SOCORRO, S.A.** del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

#### **AVENIDA LAS COLINAS**

Para proteger:

Clase: 35

Gestión de negocios comerciales, administración comercial.

Clase: 36

Negocios inmobiliarios: Administración de bienes inmuebles, agencias inmobiliarias, alquiler de oficinas.

Presentada: diecisiete de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004823. Managua, diecisiete de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4867 – M. 6009481 – Valor C\$ 95.00

**GLADYS LUCIA MEDRANO QUANT,** Apoderado (a) de **H G SERTRICON, S.A.** del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **ALDO NERO**

Para proteger:

Clase: 18

ARTICULOS DE CUERO ELABORADOS Y CUEROCRUDO, LO QUE INCLUYE CARTERAS, MONEDEROS, BOLSOS, MALETAS, MALETINES, PORTAFOLIOS Y LLAVEROS EN CUERO.

Clase: 25

VESTIDOS. ROPA, SOMBRERERÍA Y CALZADOS.

Presentada: tres de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002947. Managua, once de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4868 – M. 2971487 – Valor C\$ 95.00

**ALVARO JOSÉ CALDERA CARDENAL,** Apoderado (a) de Intel Corporation del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

#### **INTEL NERVANA**

Para proteger:

Clase: 9

Hardware de computadora; hardware de computadora para uso en aprendizaje automático, aprendizaje de algoritmos y análisis de datos; hardware de computadora para un sistema de representación numérico variable; software de computadora para un sistema de representación numérico variable; software de computadora para aprendizaje automático y análisis de datos; software para uso en diseño y desarrollo de algoritmos de aprendizaje automático, redes neuronales profundas, análisis de datos; bibliotecas de software para uso en diseño y desarrollo de algoritmos de aprendizaje automático y redes neuronales profundas; bibliotecas

de software para uso en análisis de datos; bibliotecas de diseño, especialmente, archivos de datos electrónicos descargables para uso en circuito integrado y diseño de semiconductores; matrices de puerta programables de campo conocidas como FPGA (siglas en inglés) en la naturaleza de circuitos integrados y micro-controladores; circuitos integrados; semiconductores; microprocesadores; conjunto de chips de computadora; GPU (siglas en inglés de: unidades de procesamiento gráfico); conjunto de chips gráficos de computadora.

Clase: 42

Computación en la nube con software para uso en aprendizaje automático, aprendizaje automático escalable, análisis de datos y desarrollo de redes neuronales profundas; proporcionando sistemas virtuales de computadoras, unidades de procesamiento gráfico (GPUs siglas en inglés) y entornos virtuales de computación a través de computación en la nube presentando plataformas como un servicio que ofrece plataformas de software de computadora para uso en aprendizaje automático, aprendizaje automático escalable, análisis de datos y desarrollo de redes neuronales profundas.

Presentada: doce de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000130. Managua, diecisiete de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4869 – M. 2971524 – Valor C\$ 95.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderado (a) de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### NITRO XPAN

Para proteger:

Clase: 1

Fertilizantes minerales, orgánicos, inorgánicos, para aplicación en la tierra, edáficos, foliares, solubles, mezclas físicas, químicas, fertilizantes compuestos o sencillos, abonos para las tierras y cultivos.

Presentada: veintidos de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001089. Managua, trece de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4870 – M. 2971613 – Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de The Ritz-Carlton Hotel Company, L.L.C. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

#### THE RITZ-CARLTON YACHT COLLECTION

Para proteger:

Clase: 39

Transporte de pasajeros y productos; embalaje y almacenamiento de productos; servicios de crucero; servicios de barcos para cruceros; servicios de agencia de viajes, especialmente, organizar, hacer reservas y tomar reservas para el transporte de pasajeros y productos, cruceros y servicios de barcos para cruceros, excursiones, tours, vacaciones y viajes; organización y operación de excursiones, tours, vacaciones y cruceros; guía de viajes y servicios de información de viajes; servicios de planificación y gestión de eventos, especialmente, gestión, organización, programación y diseño de vacaciones; suministro de información y asesoramiento en relación con todos los servicios antes mencionados. Presentada: veinte de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002355. Managua, tres de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4871 – M. 2971680 – Valor C\$ 95.00

TANIA MARÍA RIVERA AMADOR, Apoderado (a) de CASTROL LIMITED del domicilio de Reino Unido, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### TURBOMAX

Para proteger:

Clase: 4

Aceites y grasas industriales; lubricantes; aceites y grasas lubricantes; aditivos no químicos para lubricantes y grasas; aceites para engranajes; aceites de transmisión.

Presentada: veinte de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002357. Managua, tres de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4872 – M. 2971729 – Valor C\$ 95.00

TANIA MARÍA RIVERA AMADOR, Apoderado (a) de Payless ShoeSource Worldwide, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

#### PAYLESS SUPER STORE

Para proteger:

Clase: 35

Servicios de tiendas de venta al por menor de accesorios de moda y zapatos; servicios de tiendas de ventas al por menor computarizados en línea en el campo de calzado, vestuario, accesorios y bolsas, accesibles a través de redes informáticas globales.

Presentada: uno de noviembre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-004265. Managua, nueve de noviembre, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4873 – M. 1552811 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BIG SUR, clase 9 Internacional, Exp. 2013-004674, a favor de Coast Research LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015112027 Folio 247, Tomo 360 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M4874 – M. 2025670 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PAGES, clase 9 Internacional, Exp. 2014-001135, a favor de APPLE INC. de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015109957 Folio 40, Tomo 353 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Junio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M4875 – M. 2018851 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio A-B INBEV, clase 32 Internacional, Exp. 2008-004254, a favor de Anheuser-Busch InBev, S. A., de Bélgica, bajo el No. 2014104960 Folio 111, Tome 334 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Junio, del 2014. Registrador.

Reg. M4876 – M. 2018851 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios THE PACIFIC INSTITUTE, clases 9, 16 y 41 Internacional, Exp. 2013-000823, a favor de The Pacific Institute Incorporated, de EE.UU., bajo el No. 2014104204 Folio 147, Tomo 331 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M4877 – M. 2018983 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial JUMEX SOLO TRAE COSAS BUENAS, Exp. 2013-003616, a favor de COMERCIALIZADORA ELORO, S.A., de México, bajo el No. 2014105134 Folio 37, Tomo 8 de Señal de Propaganda del año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M4878 – M. 2019084 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios ACRYSOFF, clase 42 Internacional, Exp. 2013-001718, a favor de NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 2014106830 Folio 135, Tomo 341 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Septiembre, del 2014. Registrador.

Reg. M4879 – M. 2019165 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ESSENSIS, clases 29, 30 y 32 Internacional, Exp. 2007-001639, a favor de COMPAGNIE GERVAIS DANONE, de Francia, bajo el No. 2014104787 Folio 193, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M4880 – M. 2019211 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VEDRAX, clase 5 Internacional, Exp. 2014-000214, a favor de BASF SE, de Alemania, bajo el No. 2015108062 Folio 23, Tomo 346 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Enero, del 2015. Registrador.

Reg. M4881 – M. 2019270 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KIFIX, clase 5 Internacional, Exp. 2014-000115, a favor de BASF Agro B.V., Arnhem (NL), Zweigniederlassung Zürich, de Suiza, bajo el No. 2015108061 Folio 22, Tomo 346 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Enero, del 2015. Registrador.

Reg. M4882 – M. 2019394 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ULTRA BLENDS, clase 3 Internacional, Exp. 2013-003902, a favor de L'OREAL, de Francia, bajo el No. 2015108056 Folio 17, Tomo 346 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Enero, del 2015. Registrador.

Reg. M4883 – M. 2019440 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Crediuno, clase 36 Internacional, Exp. 2014-002462, a favor de Nicaragua Machinery Company, S.A. (NIMAC), de República de Nicaragua, bajo el No. 2015109652 Folio 5, Tomo 352 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua uno de Junio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M4884 – M. 2019513 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial BLACK WEEKEND COPASA y DISEÑO ( Se reivindica en su conjunto ), Exp. 2013-004561, a favor de COMERCIALIZADORA PANAMERICANA, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 2015109404 Folio 168, Tomo 8 de Señal de Propaganda del año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Mayo, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M4885 – M. 2019602 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MERCURIAL, clase 25 Internacional, Exp. 2013-003900, a favor de NIKE INNOVATE C.V., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015109331 Folio 202, Tomo 350 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Abril, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M4886 – M. 2019645 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ALECAT, clase 5 Internacional, Exp. 2012-000130, a favor de GENFAR S.A., de República de Colombia, bajo el No. 2015109403 Folio 19, Tomo 351 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Abril, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M4887 – M. 2019742 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EVOSET, clases 1 y 5 Internacional, Exp. 2014-001396, a favor de BASF SE, de Alemania, bajo el No. 2015109648 Folio 1, Tomo 352 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua uno de Junio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M4888 – M. 2019823 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios GENIUS BAR, clases 35, 37 y 42 Internacional, Exp. 2014-001635, a favor de APPLE INC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015109649 Folio 2, Tomo 352 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua uno de Junio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M4889 – M. 180556 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de VIÑA CARTA VIEJA S.A. del domicilio de Chile, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### KIDIA

Para proteger:

Clase: 33

Vinos.

Presentada: veintidos de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001933. Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4890 – M. 179898 – Valor C\$ 95.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de ECLAT GROUP CORPORATION del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### ECLAT

Para proteger:

Clase: 7

Filtros de aire para motores de automóviles; filtros de aire para motores de motocicletas; filtros de aire para motores de vehículos; culatas de cilindros de motor; cilindros de motor; distribuidores para vehículos; cojinetes de motor; árboles de levas de motor, cilindros de motor para vehículos; bielas para motores; componentes de temporización de motor, específicamente, piñones y cadenas de leva; filtros de motor; filtros de combustible; juntas para motores de combustión interna; partes de motores de combustión interna, específicamente, aros de pistón, partes de motores de combustión interna, específicamente pistones; juntas de motores de metal para vehículos; filtros de aceite; aros de pistón; bujías de encendido.

Presentada: ocho de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001680. Managua, once de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4891 – M. 179353 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de PROCAPS SOCIEDAD ANÓNIMA. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### ENITRAX

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES EN ESPECIAL UN TRATAMIENTO DE MICOSIS PROFUNDAS E INTERMEDIAS DE LA PARACOCCIDIOMICOSIS, HISTOPLASMOSIS Y ESPOROTRICOSIS. ALTERNATIVA EN CRONOMICOSIS ASPERGILOSIS, DERMATOMICOSIS, CANDIDIASIS VAGINAL Y DEL TRACTO GASTROINTESTINAL.

Presentada: veintidos de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001931. Managua, dos de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4892 – M. 178745 – Valor C\$ 95.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Apoderado (a) de TECNOQUIMICAS, S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### Travad

Para proteger:

Clase: 5

Un evacuante intestinal en la preparación del paciente para endoscopia, rayos x o cirugía de Colon.

Presentada: treinta y uno de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002085. Managua, tres de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4893 – M. 178265 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de PROCAPS SOCIEDAD ANÓNIMA. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### FESTAGEN DHA

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, EN ESPECIAL MULTIVITAMINAS + MINERALES + DHA PRENATAL.

Presentada: veintidos de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001930. Managua, nueve de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4894 – M. 947181 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Comercio ROOTUNE PERFORMANCE TUNING Y DISEÑO, clase 12 Internacional, Exp. 2017-000391, a favor de MC-LARENS AUTO ACCESORIOS S.A, de República de Nicaragua, bajo el No. 2017120014 Folio 91, Tomo 390 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4895 – M. 3154155 – Valor C\$ 95.00

ITZA DANIELIA PEREIRA ESPINOZA, Apoderado (a) de GRUPO RAZEL, S.A. DE C.V. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### GLUTAPLEX CEREBRAL

Para proteger:

Clase: 5

Complejos multivitamínicos con minerales y aminoácidos, usados en caso de estrés.

Presentada: doce de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002263. Managua, veintiséis de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4896 – M. 3154155 – Valor C\$ 95.00

ITZA DANIELIA PEREIRA ESPINOZA, Apoderado (a) de Farmacéuticos y Conexos Sociedad Anónima (FARCO S.A) del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### CEPROLEN

Para proteger:

Clase: 5

Ciprofloxacina Clorhidrato: Tratamiento de infecciones del tracto respiratorio inferior, tracto urinario, prostatitis crónica, piel y su estructura y de infecciones de huesos y articulaciones producidas por bacterias Gram-positivas y Gram-negativas susceptibles.

Presentada: dieciocho de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001886. Managua, diecisiete de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4897 – M. 3154317 – Valor C\$ 95.00

ITZA DANIELIA PEREIRA ESPINOZA, Apoderado (a) de GRUPO RAZEL, S.A. DE C.V. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### ENTEROBIOTIC

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos utilizados como antisépticos gastrointestinal y antiparasitarios.

Presentada: siete de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002631. Managua, veintiséis de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4898 – M. 3154317 – Valor C\$ 95.00

ITZA DANIELIA PEREIRA ESPINOZA, Apoderado (a) de GRUPO RAZEL, S.A. DE C.V. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### ALERTHA

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos con vitaminas neurotropas y estimulantes del sistema nervioso central.

Presentada: veintiséis de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002029. Managua, once de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4899 – M. 3154317 – Valor C\$ 95.00

ITZA DANIELIA PEREIRA ESPINOZA, Apoderado (a) de GRUPO RAZEL, S.A. DE C.V. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### ORANGE VIT-C

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos a base de ácido ascórbico.

Presentada: treinta de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002539. Managua, veintiséis de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4900 – M. 3154066 – Valor C\$ 95.00

ITZA DANIELIA PEREIRA ESPINOZA, Apoderado (a) de GRUPO RAZEL, S.A. DE C.V. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### ASPARTEN

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos a base de aminoácidos para prevención de la astenia producida por estados carenciales.

Presentada: veintiséis de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002030. Managua, cuatro de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4901 – M. 83945649 – Valor C\$ 435.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) Especial de EMOJI COMPANY GMBH del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### EMOJI

Para proteger:

Clase: 25

MALLAS (LEGGINGS); PRENDAS INTERIORES; ROPA INTERIOR; CAMISETAS DE MANGA CORTA; GUANTES DE ESQUI; CALCETINES; BUFANDAS; ROPA DE CUERO; BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL; SOMBREROS DE PAPEL (PRENDAS DE VESTIR); GORRAS; BATAS [GUARDAPOLVOS]; MAÑANITAS; OREJERAS (PRENDAS DE VESTIR); CORBATAS; PAÑUELOS DE CUELLO PARA CABALLERO; ARTICULOS DE SOMBRERERIA; JERSEYS (PRENDAS DE VESTIR); CHAQUETAS; SOMBREROS; PRENDAS DE VESTIR DE PUNTO; DELANTALES; DELANTALES (PRENDAS DE VESTIR); CAPUCHAS; TIRANTES; CAMISAS; COMBINACIONES (ROPA INTERIOR); GUANTES (PRENDAS DE VESTIR); ROPA DE GIMNASIA; ZAPATILLAS DE GIMNASIA; BOTINES; PAÑUELOS DE CUELLO; CINTURONES (PRENDAS DE VESTIR); CINTURONES MONEDERO (PRENDAS DE VESTIR); CHANCLOS DE GOMA; POLAINAS; BOTAS DE FUTBOL; SUELAS DE CALZADO; MUÑEQUERAS (PRENDAS DE VESTIR); ROPA INTERIOR ABSORBENTE DEL SUDOR; DISFRACES DE CARNAVAL; PLANTILLAS; PAÑUELOS DE SOLAPA; GORROS DE DUCHA; VISERAS ANTIDESLUMBRANTES (ARTICULOS DE SOMBRERERIA); SUJETADORES; CALZONCILLOS TIPO SHORT; GORROS DE BAÑO; VESTIDOS; BRAGAS; BRAGAS DE SEÑORA; BODIS (ROPA INTERIOR); BOAS (ESTOLAS); SLIPS; CAMISETAS DE DEPORTE; CALZADO DE DEPORTE; CHALECOS DE DEPORTE; PRENDAS DE VESTIR DE PAPEL; PRENDAS DE VESTIR; ROPA DE AUTOMOVILISMO; ROPA DE CUERO DE IMITACION; ABRIGOS; PELLIZAS; BOINAS; AJUAES DE BEBE (PRENDAS DE VESTIR); BRAGAS PARA BEBES; TRAJES DE NATACION; ALBORNOCES; ZAPATILLAS DE BAÑO; SANDALIAS DE BAÑO; TRAJES; PARKAS; BOLSILLOS DE PRENDAS DE VESTIR; UNIFORMES; CHAQUETILLAS; SUETERES; PANTIS; LIGUEROS; MEDIAS; CALZADO DE PLAYA; ROPA DE PLAYA; BOTAS; ZAPATOS O SANDALIAS DE ESPARTO; BANDAS PARA LA CABEZA (PRENDAS DE VESTIR); SHORTS DE BAÑO.

Clase: 29

PATATAS FRITAS; JALEAS DE FRUTA; PULPA DE FRUTAS; ENSALADAS DE FRUTAS; ALIMENTOS DE APERITIVO A BASE DE FRUTAS; RODAJAS DE FRUTAS DESHIDRATADAS; FRUTAS CONSERVADAS EN ALCOHOL; QUESO; CUAJADA; LECHE DE SOJA; TOFU; UVAS PASAS; FRUTOS SECOS PREPARADOS; SUERO DE LECHE; PRODUCTOS LACTEOS; BATIDOS; LECHE; MERMELADAS; MARGARINA; COMPOTAS; LECHE CONDENSADA; YOGUR; HUEVOS; JALEAS COMESTIBLES; QUESO FRESCO (REQUESON).

Clase: 30

ABLANDADORES DE CARNE PARA USO DOMESTICO; ACHICORIA [SUCEDANEO DEL CAFE]; ACHIOTE [CONDIMENTO]; ADEREZOS PARA ENSALADA; ADITIVOS DE GLUTEN PARA USO CULINARIO; ADOBO A BASE DE CHILES [SALSA]; ADOBOS; AGUA DE MAR PARA USO CULINARIO; AJIES EN PASTA [CONDIMENTO]; AJIES [PRODUCTOS PARA SAZONAR]; AJO MOLIDO [CONDIMENTO]; AJONJOLITOSTADO PARA SAZONAR; ALBAHACA [CONDIMENTO]; ALCAPARRAS; ALEGRIA [AMARANTO CON MIEL]; ALFAJOR DE COCO [DULCE]; ALFAJORES; ALFANDOQUES [DULCE]; ALGAS [CONDIMENTOS]; ALIMENTOS A BASE DE AVENA; ALIÑOS PARA ENSALADA; ALMENDRA CUBIERTA CON CHOCOLATE; ALMIBAR PARA FRUTAS; ALMIDON DE ARRURRUZ; ALMIDON PARA USO ALIMENTICIO; ALMOJABANAS; AMARANTO CON MIEL [DULCE]; AMARANTO CON PASAS; ANIS ESTRELLADO; ANIS [SEMILLAS]; AREPA DE HUEVO [ALIMENTO A BASE DE MAIZ Y HUEVO]; AREPAS; AREPAS DE MAIZ; AREPAS DE TRIGO; AROMATIZANTES ALIMENTARIOS QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES; AROMATIZANTES DE CAFE; AROMATIZANTES DE VAINILLA PARA USO CULINARIO; AROMATIZANTES, QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, PARA BEBIDAS; AROMATIZANTES, QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, PARA PRODUCTOS DE PASTELERIA Y REPOSTERIA; ARROZ\*; ARROZ CON LECHE; ARROZ INSTANTANEO; ARROZ MALTEADO FERMENTADO; ARROZ ZAMBITO; ATE [PRODUCTO DE CONFITERIA]; ATOLE [BEBIDA A BASE DE HARINA]; AVENA

MOLIDA; AVENA MONDADA; AXIOTE [CONDIMENTO]; ]; AZAFRAN [PRODUCTOS PARA SAZONAR]; AZUCAR\*; AZUCAR CANDI\*; AZUCAR DE PALMA; BAOZI [BOLLOS RELLENOS]; BARRILLOS; BARRAS DE CEREALES; BARRITAS DE CEREALES RICAS EN PROTEINAS; BARRITAS DE REGALIZ [PRODUCTOS DE CONFITERIA]; BEBIDAS A BASE DE CACAO; BEBIDAS A BASE DE CAFE; BEBIDAS A BASE DE CAFE CON ADICION DE LECHE; BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; BEBIDAS A BASE DE MANZANILLA; BEBIDAS A BASE DE TE; BIBIMBAP [ARROZ MEZCLADO CON TERNERA Y VERDURAS]; BICARBONATO DE SODA PARA USO CULINARIO; BICARBONATO DE SODIO PARA COCINAR; BICARBONATO DE SOSA PARA USO CULINARIO; BIROTE [PAN]; ; BISCOTES; BIZCOCHUELOS [PASTELILLOS]; BOCADILLOS [DULCES DE GUAYABA]; BOCADILLOS Y EMPAREDADOS; BOCOLAS [ALIMENTO A BASE DE MASA DE MAIZ]; BOCOLAS [ALIMENTO A BASE DE MASA DE MAIZ]; BOLA DE ORO [PASTEL]; BOLAS DE MASAGUISADA A BASE DE HARINA; BOLILLO [PAN]; ]; BOLIS [CONGELADAS]; BOLIS [HELADOS]; BOLLO LIMPIO [ENVUELTO DE MAIZ BLANCO]; BOLLOS; BOMBONES DE CHOCOLATE; BOTANAS A BASE DE HARINA; BOTANAS DULCES A BASE DE FRUTAS [CONFITERIA]; BOTANAS DULCES A BASE DE LEGUMINOSAS [CONFITERIA]; BOTANAS DULCES A BASE DE VEGETALES [CONFITERIA]; BRAZO DE REINA [PASTEL RELLENO ENROLLADO]; BRIOCHES; BUDINES; BUÑUELOS [ALIMENTO A BASE DE HARINA]; BUÑUELOS DE HARINA; BURRITOS MEXICANOS; BURRITOS [TORTILLA DE HARINA RELLENA DE VARIOS INGREDIENTES]; CABRITAS [PALOMITAS DE MAIZ]; CACAHUATE GARRAPIÑADO; CACAO; CACAO CON LECHE; CAFE; CAFE CON LECHE; CAFE EN PRESENTACION DE CAPSULA; CAFE SIN TOSTAR; CAFE VERDE; CAJETA [POSTRE]; CAL PARA NIXTAMAL; CALZONE [EMPANADAS]; CAMOTE [PRODUCTO DE CONFITERIA]; ]; CANAPES [BOCADILLO]; CANELA [ESPECIA]; ; CAPIROTADA [DULCE A BASE DE PAN]; CARAMELOS; CARAMELOS BLANDOS; CARAMELOS DE MENTA; CEBADA MOLIDA; CEBADA MONDADA; CEMITA [PAN]; ; CHALUPAS [ALIMENTO A BASE DE MAIZ]; ; CHAMOY [DULCE]; CHAMOY [DULCE]; CHAMPURRADO [BEBIDA A BASE DE MAIZ]; CHANCACA; CHANCHAMITO [ALIMENTO A BASE DE MASA DE MAIZ]; ; CHAPALETE; CHICHARRON DE HARINA; CHICHARRONAS [PANES RELLENOS DE CHICHARRON]; CHICLES\*; CHILAQUILES [TORTILLA FRITA DE MAIZ CUBIERTA DE SALSA]; ; CHILATE [BEBIDA A BASE DE CACAO]; ; CHILEATOLE [BEBIDA A BASE DE MAIZ]; CHILES [PRODUCTOS PARA SAZONAR]; CHIMICHANGA [TORTILLA DE HARINA RELLENA DE VARIOS INGREDIENTES]; ; CHIRMOL [SALSA]; ; CHOCHOYOTES [ALIMENTO A BASE DE MAIZ]; ; CHOCOLATE; CHOCOLATE [BEBIDA]; CHOCOLATE CON LECHE [BEBIDA]; CHOCOLATE EN PRESENTACION DE CAPSULA; CHOCOLATE UNTABLE; CHOCOLATERIA PARA ARBOLES DE NAVIDAD; CHOCOTEJAS [PRODUCTOS DE CONFITERIA]; CHONGOS ZAMORANOS [POSTRE]; CHOW-CHOW [CONDIMENTO]; CHUMBEQUES [TURRON NORTEÑO]; CHUPETES [GOLOSINAS]; CHUPETES [HELADOS]; CHURPIAS [GALLETAS DE CACAHUATE]; ; CHURRASCOS [SANDWICHES DE CARNE]; CHUTNEY [CONDIMENTO]; ; CILANTRO DESHIDRATADO [HIERBA AROMATICA PARA SAZONAR]; CLAVO [ESPECIA]; COCADAS [DULCE DE COCO]; ; CODZITOS [TORTILLA RELLENA DE VARIOS INGREDIENTES]; CODZITOS [TORTILLA RELLENA DE VARIOS INGREDIENTES]; COLOR [CONDIMENTO]; COMIDAS PREPARADAS A BASE DE FIDEOS; COMPLETOS [SANDWICHES]; CONDIMENTOS; CONOS [BARQUILLOS]; COPOS DE AVENA; COPOS DE CEREALES SECOS; COPOS DE MAIZ; COQUITOS [PAN DE COCO]; ; CORICOS [GALLETAS]; CORUNDAS [TAMAL DE MAIZ]; ; CORUNDAS [TAMAL DE MAIZ]; ; COULIS DE FRUTAS [SALSAS]; ; COYOTAS [ALIMENTO A BASE DE HARINA DE TRIGO]; CREMA INGLESA; CREMA PASTELERA; CREMOR TARTARO PARA USO CULINARIO; CREPS [FILLOAS]; CUBITOS DE HIELO; CUBOS [HELADOS COMESTIBLES]; CUCAS [GALLETAS]; CURCUMA\*; CURRY [CONDIMENTO]; CUSCUS [SEMOLA]; DECORACIONES DE AZUCAR PARA PASTELES; DECORACIONES DE CHOCOLATE PARA PASTELES; DIPS A BASE DE CHOCOLATE ; DIPS A BASE

DE MAYONESA ; DULCE DE CALABAZA; DULCE DE CAMOTE; DULCE DE CHAMOY; DULCE DE LECHE; DULCES; DULCES DE MENTA; DUMPLINGS [BOLAS DE MASA RELLENAS]; EDULCORANTE NATURAL A BASE DE STEVIA; EDULCORANTES NATURALES; EMPANADAS; EMPANADAS DE CARNE; EMPANADAS DE CARNE [PASTELES DE CARNE]; ENCHILADAS [ALIMENTO A BASE DE TORTILLA]; ; ENDULZANTE NATURAL A BASE DE STEVIA; ENDULZANTE NATURAL DE AGAVE; ENELDO DESHIDRATADO [ESPECIA]; ENFRIJOLADAS [ALIMENTO A BASE DE TORTILLA]; ; ENMOLADAS [ALIMENTO A BASE DE TORTILLA]; ; ENSALADA DE MACARRONES; EPAZOTE [CONDIMENTO]; ESCABECHE [SALSA PARA MARINAR]; ESENCIAS PARA ALIMENTOS, EXCEPTO ESENCIAS ETERICAS Y ACEITES ESENCIALES; ESPAGUETIS; ESPECIAS; ESPESANTES PARA HELADOS CREMOSOS; ESPESANTES PARA SALCHICHAS; ESPESANTES PARA USO CULINARIO; ESTABILIZANTES PARA CREMA BATIDA; ESTABILIZANTES PARA NATA MONTADA; EXTRACTOS DE MALTA PARA USO ALIMENTICIO; FECULA DE CHUÑO; FECULA PARA USO ALIMENTICIO; FERMENTO [LEVADURA]; FERMENTOS PARA MASAS; FIDEOS\*; FIDEOS DE SOBA; FIDEOS INSTANTANEOS; FIDEOS\* [PASTA PARA SOPA]; FLAN; FLANES; FLAUTA [ALIMENTO A BASE DE TORTILLA DE MAIZ]; ; FRUTOS SECOS GARRAPIÑADOS; FRUTOS SECOS RECUBIERTOS DE CHOCOLATE; GALLETAS\*; GALLETAS A BASE DE CEREALES [BARRAS]; GALLETAS A BASE DE FRUTOS SECOS [BARRAS]; GALLETAS DE MALTA; GALLETAS DE MANTEQUILLA; GALLETAS DE NATA; GALLETAS [PETITS-BEURRE]; GALLETAS SALADAS [CRACKERS]; GARRAPIÑADAS; GELES DE SABORES PARA DAR BRILLO USADOS EN LA PANIFICACION; GERME DE TRIGO PARA LA ALIMENTACION HUMANA; GIMBAP [PLATO COREANO A BASE DE ARROZ]; GLASEADOS BRILLANTES; GLUCOSA PARA USO CULINARIO; GLUTEN PREPARADO EN FORMA DE PRODUCTO ALIMENTICIO; GOFRES; GOLLORIAS [DULCE DE NUEZ]; ; GOLOSINAS; GOMA DE MASCAR\*; GOMITAS [PRODUCTOS DE CONFITERIA]; GORDITAS [ALIMENTO A BASE DE MASA DE MAIZ]; GORDITAS [ALIMENTO A BASE DE MASA DE MAIZ]; ; GORDITAS DE CHICHARRON [MASA RELLENA DE CHICHARRON Prensado]; GORDITAS DE NATA [PAN]; ; GRANOLA; GRANOS DE AMARANTO PROCESADOS; GRANOS DE CAFE CUBIERTOS DE AZUCAR; GRANOS DE CAÑIHUA PROCESADOS; GRANOS DE KIWICHA PROCESADOS; GRANONES PARA LA ALIMENTACION HUMANA; GUACAMAYAS [PAN RELLENO DE VARIOS INGREDIENTES]; ; GUAJOLOTA [PAN RELLENO DE MASA DE MAIZ]; GUAJOLOTA [PAN RELLENO DE MASA DE MAIZ]; HALLULLAS; HALVAH [DULCES ARABES]; HALVAS; HAMBURGUESAS CON QUESO [SANDWICHES]; HARINA DE ALUBIAS; HARINA DE ARROZ PARA LA ALIMENTACION HUMANA; HARINA DE CEBADA; HARINA DE FLOR; HARINA DE FRIJOLES; HARINA DE FRUTOS SECOS; HARINA DE HABAS; HARINA DE JUDIAS; HARINA DE MACA; HARINA DE MAIZ; HARINA DE MOSTAZA; HARINA DE PAPA\*; HARINA DE PATATA\*; HARINA DE POROTOS; HARINA DE SOJA; HARINA DE SOYA; HARINA DE TAPIOCA\*; HARINA DE TRIGO; HARINA PARA TEMPURA; HARINA TOSTADA; HARINAS\*; HELADOS; HELADOS CREMOSOS; HIELO; HIELO NATURAL O ARTIFICIAL; HIERBAS AROMATICAS EN CONSERVA [PRODUCTOS PARA SAZONAR]; HOGAO [SALSA]; HOJA SANTA [CONDIMENTO]; HOJAS DE LAUREL DESHIDRATADAS [CONDIMENTO]; HOJUELAS DE AVENA; HOJUELAS DE CEREALES SECOS; HOJUELAS DE MAIZ; HOMINY [MAIZ DESCASCARILLADO]; HUARACHES [TORTILLA GRUESA DE MAIZ]; ; HUMITAS; INFUSIONES QUE NO SEAN PARA USO MEDICO; JALEA REAL\*; JAMONCILLO [DULCE A BASE DE SEMILLAS]; ; JARABE DE AGAVE [ENDULZANTE]; JARABE DE MAIZ [ENDULZANTE]; JARABE DE MAPLE; JARABE DE MELAZA; JENGIBRE [ESPECIA]; JERICAYA [NATILLA]; JIAOZI [PORCIONES DE MASA HERVIDA RELLENA]; ; JOLOCHES [ALIMENTO A BASE DE MASA DE MAIZ]; JUGOS DE CARNE; KASHA [TRIGO PROCESADO]; KETCHUP [SALSA]; KING-KONG [PRODUCTOS DE CONFITERIA]; KION [ESPECIA]; KOYAK [GOLOSINAS]; LASAÑA ; LEVADURA\*; LIBERALES [PASTELILLOS]; LINAZA PARA LA ALIMENTACION HUMANA [PRODUCTOS PARA

SAZONAR]; LONCHE [PAN RELLENO DE VARIOS INGREDIENTES];  
 ; MACARONS [PRODUCTOS DE PASTELERIA]; MACARRONES  
 [PASTAS ALIMENTICIAS]; MAIZ DESCASCARILLADO [HOMINY];  
 MAIZ MOLIDO; MAIZ TOSTADO; MALTA PARA LA ALIMENTACION  
 HUMANA; MALTEADA A BASE DE CHOCOLATE; MALTEADA A  
 BASE DE HELADO; MALTOSA; MAMONES [PAN];; MANEA  
 [ALIMENTO A BASE DE MASA DE MAIZ]; ; MANTECADAS  
 [PASTELILLOS]; MARRAQUETAS; MASA DE PASTELERIA; MASA  
 PARA HORNEAR; MAYONESA; MAZAPAN; MELAZA; MEMELAS  
 [ALIMENTO A BASE DE MAIZ]; ; MENTA PARA PRODUCTOS DE  
 CONFITERIA; MERENGUE ITALIANO; MERENGUES [DULCE];  
 MEZCLAS PARA OKONOMIYAKI [TORTITAS SALADAS  
 JAPONESAS]; MEZCLAS PASTELERAS; MIEL; MIEL DE AGAVE  
 [ENDULZANTE]; MIEL DE CHANCACA; MISO [CONDIMENTO];  
 MOGOLLA [PANECILLO]; MOJICONES [PAN DULCE]; ; MOLE  
 [SALSA PREPARADA CON CHILONES, OTROS INGREDIENTES Y  
 ESPECIAS]; MOLOTES [ALIMENTO A BASE DE MASA DE MAIZ];  
 ; MONTADOS [TORTILLA DE HARINA RELLENA DE VARIOS  
 INGREDIENTES]; MORELIANAS [PRODUCTO DE CONFITERIA];  
 MOSTAZA; MOTE [POSTRE A BASE DE TRIGO]; MOUSSE DE  
 CHOCOLATE; MOUSSES DE POSTRE [PRODUCTOS DE  
 CONFITERIA]; MUEGANOS [DULCE A BASE DE HARINA DE  
 TRIGO]; ; MUESLI; MUKBIL [ALIMENTO A BASE DE MASA DE  
 MAIZ]; ; NENGUANITOS [GALLETAS]; NIEVES [HELADOS];  
 NIKUMAN [BOLLOS AL VAPOR RELLENOS DE CARNE PICADA];  
 ; NIXTAMAL [HARINA DE MAIZ]; ; NOGADA [SALSA A BASE DE  
 NUEZ]; ; NUECES CUBIERTAS DE CANELA [PRODUCTO DE  
 CONFITERIA]; NUEZ MOSCADA; OKONOMIYAKI [TORTITAS  
 SALADAS JAPONESAS]; ONIGIRI [BOLAS DE ARROZ]; OREGANO  
 DESHIDRATADO [HIERBA AROMATICA PARA SAZONAR];  
 PALANQUETA [DULCE A BASE DE GRANOS]; PALETA DE HIELO;  
 PALETAS [HELADOS EN PALITO]; PALILLO [CONDIMENTO];  
 PALMERAS [PASTELITOS DE HOJALDRE]; PALOMITAS DE MAIZ;  
 PAMBAZO [PAN RELLENO DE VARIOS INGREDIENTES]; ; PAN\*;  
 PAN ACIMO; PAN AZIMO; PAN DE CAZON [TORTILLA DE MAIZ  
 RELLENA DE PESCADO]; ; PAN DE ESPECIAS; PAN DE JENGIBRE;  
 PAN DE MUERTOS; ; PAN MOLIDO; PAN RALLADO; PAN SIN  
 GLUTEN ; PANDEBONOS [PANECILLOS]; PANDEYUCAS  
 [PANECILLOS]; PANECILLOS; PANELA [ENDULZANTE NATURAL];  
 PANETELA; PANQUEQUES; PANUCHOS [TORTILLA RELLENA DE  
 VARIOS INGREDIENTES]; ; PAPADZULES ; PAPADZULES  
 [TORTILLA DE MAIZ RELLENA DE HUEVO COCIDO REMOJADA  
 EN SALSA DE PEPITA DE CALABAZA]; PAPEL COMESTIBLE;  
 PAPEL DE ARROZ COMESTIBLE; PAPILLA DE HARINA DE MAIZ  
 CON AGUA O LECHE [HOMINY]; PAPRIKA [PRODUCTO PARA  
 SAZONAR]; PASITAS CUBIERTAS CON CHOCOLATE [CONFITERIA];  
 PASTA DE ALMENDRAS; PASTA DE ARROZ PARA USO CULINARIO;  
 PASTA DE AZUCAR [PRODUCTO DE CONFITERIA]; PASTA DE  
 FRUTAS [PRODUCTO DE CONFITERIA]; PASTA DE MANA  
 [PASTELERIA]; PASTA DE SOJA [CONDIMENTO]; PASTA DE SOYA  
 [CONDIMENTO]; PASTA DE TAMARINDO [PRODUCTO DE  
 CONFITERIA]; PASTA FONDANT [PRODUCTO DE CONFITERIA];  
 PASTAS ALIMENTICIAS; PASTAS PARA UNTAR A BASE DE  
 CHOCOLATE; PASTAS PARA UNTAR A, BASE DE CHOCOLATE  
 CON FRUTOS SECOS; PASTELES\*; PASTELES DE CARNE  
 [EMPAÑADAS DE CARNE]; PASTELITOS DE ARROZ; PASTELITOS  
 DULCES Y SALADOS [PRODUCTOS DE PASTELERIA]; PASTES  
 [PASTA DE HOJALDRE RELLENO DE DISTINTOS INGREDIENTES];  
 ; PASTILLAS [PRODUCTOS DE CONFITERIA]; PATES EN COSTRA;  
 PAY DE CARNE; PELLIZCADAS [ALIMENTO A BASE DE MASA  
 DE MAIZ]; ; PELMENI [PASTA RELLENA DE CARNE]; PELONAS  
 [PAN RELLENO DE VARIOS INGREDIENTES];; PEPITORIAS  
 [DULCE A BASE DE SEMILLAS]; ; PEREJIL DESHIDRATADO  
 [ESPECIAS]; PERICO [CAFE CORTADO]; PERMOLES [GALLETAS];;  
 PERRITOS CALIENTES; PERROS CALIENTES; PESTO [SALSA];  
 PIBIPOLLO [ALIMENTO A BASE DE MASA DE MAIZ Y CARNE];  
 ; PICADAS [ALIMENTO A BASE DE MASA DE MAIZ]; ; PICALILLI  
 [ENCURTIDO]; PICARONES; PICTE [TAMAL DE ELOTE]; ;  
 PILONCILLO [ENDULZANTE NATURAL];; PIMENTON [PRODUCTO  
 PARA SAZONAR]; PIMIENTA; PIMIENTA DE JAMAICA; PIMIENTO  
 SECO [CONDIMENTO] ; PINOLE [BEBIDA A BASE DE MAIZ]; ;

PINOLE [HARINA A BASE DE MAIZ]; PINTURITAS [GALLETAS];  
 PINTURITAS [GALLETAS]; PIPIAN [SALSA DE SEMILLAS DE  
 CALABAZA, O ALMENDRAS O MAIZ TOSTADO, MOLIDOS CON  
 CHILE VERDE]; ; PIZZAS; PLATOS LIOFILIZADOS CUYO  
 INGREDIENTE PRINCIPAL ES EL ARROZ; PLATOS LIOFILIZADOS  
 CUYO INGREDIENTE PRINCIPAL SON LAS PASTAS ALIMENTICIAS;  
 POLENTA [SEMOLA DE MAIZ PROCESADO]; POLENTA [SEMOLA  
 DE MAIZ PROCESADO]; POLVILLO [BEBIDA A BASE DE MAIZ];  
 POLVO DE APIO [CONDIMENTO]; POLVO DE CHAMOY  
 [CONDIMENTO]; POLVO DE CHAMOY [DULCE]; POLVOS DE  
 HORNEAR; POLVOS PARA PREPARAR HELADOS CREMOSOS;  
 POLVOS PARA PRODUCTOS DE PASTELERIA Y REPOSTERIA;  
 POZOL [BEBIDA A BASE DE CACAO Y MAIZ];; PRALINES;  
 PRALINES [CONFITERIA]; PREPARACIONES A BASE DE  
 CEREALES; PREPARACIONES AROMATICAS PARA USO  
 ALIMENTICIO; PREPARACIONES PARA GLASEAR JAMON;  
 PREPARACIONES PARA GLASEAR PASTELES; PREPARACIONES  
 VEGETALES UTILIZADAS COMO SUCEDANEOS DEL CAFE;  
 PRODUCTOS DE CONFITERIA; PRODUCTOS DE CONFITERIA A  
 BASE DE ALMENDRAS; PRODUCTOS DE CONFITERIA A BASE  
 DE CACAHUATE; PRODUCTOS DE CONFITERIA A BASE DE  
 CACAHUETES; PRODUCTOS DE CONFITERIA A BASE DE MANI;  
 PRODUCTOS DE CONFITERIA PARA DECORAR ARBOLES DE  
 NAVIDAD; PRODUCTOS DE PASTELERIA; PRODUCTOS PARA  
 SAZONAR; PROPOLEOS\*; PUDINES; QUEQUE; QUESADILLAS  
 [TORTILLA RELLENA DE VARIOS INGREDIENTES]; ; QUICHES;  
 QUINUA PROCESADA; RAMEN [PLATO JAPONES A BASE DE  
 FIDEOS]; RASPADILLAS [HIELO]; RASPADOS DE HIELO;  
 RASPADOS DE SABORES; RAVIOLES; RAVIOLIS; REFRIGERIOS  
 A BASE DE ARROZ; REFRIGERIOS A BASE DE CEREALES;  
 REGALIZ [PRODUCTOS DE CONFITERIA]; RELISH [CONDIMENTO];  
 ; ROLLITOS PRIMavera; ROLLOS DE SUSHI; ROMERO  
 DESHIDRATADO [HIERBA AROMATICA PARA SAZONAR]; ROSCA  
 DE REYES [PAN]; ; ROSCONES [PAN]; ROSETAS DE MAIZ;  
 SABORIZANTES ALIMENTARIOS QUE NO SEAN ACEITES  
 ESENCIALES; SABORIZANTES DE CAFE; SABORIZANTES DE  
 VAINILLA PARA USO CULINARIO; SABORIZANTES, QUE NO  
 SEAN ACEITES ESENCIALES, PARA BEBIDAS; SABORIZANTES,  
 QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, PARA PRODUCTOS DE  
 PASTELERIA Y REPOSTERIA; SAGU; SAL CON SABORIZANTES;  
 SAL DE AJO [CONDIMENTO]; SAL DE APIO; SAL DE  
 COCINA; SAL DE GUSANO [CONDIMENTO]; SAL PARA  
 CONSERVAR ALIMENTOS; SALBUTE [ALIMENTO A BASE  
 DE MASA DE MAIZ]; SALBUTE [ALIMENTO A BASE DE MASA  
 DE MAIZ]; SALSA CHIMICHURRI; SALSA DE ACHIOTE; SALSA  
 DE AGUACATE; SALSA DE AJIES; SALSA DE CHAMOY; SALSA  
 DE CHICATANA; SALSA DE CHILE; SALSA DE CULANTRO  
 [CONDIMENTO]; SALSA DE HUACATAY [CONDIMENTO]; SALSA  
 DE OCOPA; SALSA DE OSTION ; SALSA DE PEPINILLOS DULCES  
 [RELISH]; SALSA DE SOJA; SALSA DE SOYA; SALSA DE  
 TOMATE; SALSA HUANCAINA; SALSAS [CONDIMENTOS];  
 SALSAS DE CARNE [GRAVIES]; SALSAS DE FRUTAS; SALSAS  
 PARA PASTAS ALIMENTICIAS; SANDWICHES; SEMILLAS DE  
 LINO PARA USO CULINARIO [PRODUCTOS PARA SAZONAR];  
 SEMILLAS DE SESAMO [PRODUCTOS PARA SAZONAR];  
 SEMILLAS PROCESADAS EN CUANTO PRODUCTOS PARA  
 SAZONAR; SEMOLA; SEMOLA DE AVENA; SEMOLA DE MAIZ  
 DESCASCARILLADO; SESAMO TOSTADO PARA SAZONAR;  
 SIROPE DE AGAVE [EDULCORANTE NATURAL]; SIROPE  
 DE MELAZA; SOMEN [PASTA ALIMENTICIA]; SOPAIPILLAS;  
 SOPES [TORTILLA GRUESA DE MAIZ CON SALSA Y OTROS  
 INGREDIENTES]; SORBETES [HELADOS]; SUCEDANEOS DEL  
 CAFE; SUCEDANEOS DEL TE A BASE DE FLORES U HOJAS;  
 SUSTITUTO DE CARNE A BASE DE GLUTEN; TABULE; TACOS  
 [ALIMENTOS]; TACOS DE CANASTA [TORTILLA RELLENA  
 VARIOS INGREDIENTES]; TALLARINES; TAMAL CHANCHAMITO  
 [ALIMENTO A BASE DE MASA DE MAIZ]; TAMALES;  
 TAMALES DE CHIPILIN; TAPATA ISTLE [ALIMENTO A BASE DE  
 MASA DE MAIZ]; TAPIOCA; TARTAS; TARTAS SALADAS;  
 TASCALATE [BEBIDA A BASE DE MAIZ Y CACAO]; TE\*;  
 TE CON ADICION DE LECHE; TE HELADO; TEJAS [PRODUCTOS

DE CONFITERIA]; TEJATE [BEBIDA A BASE DE CACAO Y MAIZ]; TEJUINO [BEBIDA A BASE DE MAIZ]; TINTO [BEBIDA DE CAFE NEGRO]; TLACOYOS [TORTILLA GRUESA DE MAIZ]; TLAYUDAS [TORTILLA DE MAIZ]; TOMILLO DESHIDRATADO [ESPECIA]; TORTAS AHOGADAS [ALIMENTO A BASE DE PAN]; TORTAS [PASTELES]; TORTILLA DE HARINA; TORTILLA DE NOPAL; TORTILLA TOSTADA DE MAIZ; TORTILLAS DE HARINA O MAIZ; TORTITAS; TOTOPO [TORTILLA DE MAIZ FRITA]; TOTOPO [TORTILLA DE MAIZ SECA]; UCHEPO [TAMAL DE MAIZ]; VAINA DE VAINILLA DESHIDRATADA [SABORIZANTE]; VAINILLINA [SUCEDANEO DE LA VAINILLA]; VARENIKI [PASTA RELLENA]; VINAGRE DE CERVEZA; VINAGRES; WASABE [CONDIMENTO]; WONTON [MASA RELLENA]; XILITOL [EDULCORANTE NATURAL]; YAKISOBA [TALLARINES FRITOS]; YOGUR HELADO [HELADO CREMOSO]; ZACAHUIL [TAMAL]; ZACAHUIL [TAMAL]; PRODUCTOS DE CONFITERIA; BISCOTES; PUDINES; PALOMITAS DE MAIZ; PIZZAS; CREPS (FILLOAS); MUESLI; MAZAPAN; PRODUCTOS DE CONFITERIA A BASE DE ALMENDRA; REGALIZ (PRODUCTO DE CONFITERIA); BARRITAS DE REGALIZ (PRODUCTOS DE CONFITERIA); MASA PARA PRODUCTOS DE PASTELERIA; GALLETAS DULCES; KETCHUP; YOGUR HELADO (HELADOS); TARTAS; MIEL; SEMOLA; GRAÑONES PARA LA ALIMENTACION HUMANA; COPOS DE CEREALES; BARRITAS DE CEREALES; PRODUCTOS DE PASTELERIA; JALEA REAL; PASTA DE FRUTAS (PRODUCTO DE CONFITERIA); PASTA DE AZUCAR (PRODUCTO DE CONFITERIA); HELADOS; HAMBURGUESAS CON QUESO (SANDWICHES); PAN; GOLOSINAS DULCES; PASTILLAS (PRODUCTOS DE CONFITERIA); GOFRES; AZUCAR; TARTAS; MASA DE HARINA; HELADOS; PASTELITOS DE ARROZ; REFRIGERIOS A BASE DE ARROZ; RAVIOLIS; PASTELITOS DULCES Y SALADOS (PRODUCTOS DE PASTELERIA); COMIDAS A BASE DE PASTA; COPOS DE MAIZ; PAN DE ESPECIAS; GALLETAS SALADAS (CRACKERS); GOMA DE MASCAR; CAMELOS; CAMELOS; SUCEDANEOS DEL CAFE; APERITIVOS A BASE DE CEREALES; MOUSSES DE POSTRE (PRODUCTOS DE CONFITERIA); BOLLAS.

Clase: 32

PASTILLAS PARA PREPARAR BEBIDAS EFERVESCENTES; POLVOS PARA HACER BEBIDAS EFERVESCENTES; AGUAS (BEBIDAS); ZUMO DE TOMATE (BEBIDA); AGUAS DE MESA; SORBETES (BEBIDAS); SODAS [AGUAS]; BATIDOS; SIROPES PARA BEBIDAS; AGUA DE SELTZ; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS; BEBIDAS A BASE DE SUERO DE LECHE; CERVEZA DE MALTA; LIMONADAS; SIROPES PARA LIMONADAS; AGUA GASEOSA; ZUMOS VEGETALES (BEBIDAS); ZUMOS DE FRUTAS; NECTARES DE FRUTAS (SIN ALCOHOL); BEBIDAS ISOTONICAS; COCTELES SIN ALCOHOL; CERVEZA; BEBIDAS DE ALOE VERA SIN ALCOHOL; APERITIVOS SIN ALCOHOL; BEBIDAS SIN ALCOHOL A BASE DE MIEL; BEBIDAS SIN ALCOHOL A BASE DE ZUMO DE FRUTAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; ESENCIAS PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada: siete de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001335. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil diecisiete. Registrador.

Reg. M4902 – M. 84063116 – Valor C\$ 435.00

LUIS MANUEL CANALES PEREZ, Apoderado (a) de GARBAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GARBAL, S.A. DE C.V. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 060102

Para proteger:

Clase: 25

CALZADO.

Presentada: veintitrés de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002415. Managua, trece de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4903 – M. 981093 – Valor C\$ 435.00

GISSELY IZABEL POWER CERDA, Apoderado (a) de VANESSA TERESA MARTINEZ URCUYO del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**quita  
antojos.**

producto elaborado por  
**LA GRANOLA  
SPICE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 30

HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES.

Presentada: once de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003037. Managua, dieciséis de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4904 – M. 975180 – Valor C\$ 435.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de AUSTRALIAN MILK PRODUCTS LATIN AMERICA, S.A. (AMPSA), del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Australmilk**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 29

LECHE, PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUS DERIVADOS, BATIDOS DE LECHE, CREMA, CREMA BATIDA, LECHE DE SOYA.

Presentada: veinticinco de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002845. Managua, nueve de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4905 – M. 975133 – Valor C\$ 435.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de AUSTRALIAN MILK PRODUCTS LATIN AMERICA, S.A. (AMPLA) del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260410 y 261301

Para proteger:

Clase: 29

Leche, productos lácteos y sus derivados, batidos de leche, crema, crema batida, leche de soya.

Presentada: veinticinco de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002848. Managua, siete de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4906 – M. 975201 – Valor C\$ 435.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de AUSTRALIAN MILK PRODUCTS LATIN AMERICA, SA. (AMPSA). del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

# Economilk

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 29

LECHE, PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUS DERIVADOS, BATIDOS DE LECHE, CREMA, CREMA BATIDA, LECHE DE SOYA.

Presentada: veinticinco de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002847. Managua, nueve de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4907 – M. 975160 – Valor C\$ 435.00

DANILO MAURICIO URRUTIA MAIRENA, Apoderado (a) de AUSTRALIAN MILK PRODUCTS LATIN AMERICA, S.A. (AMPLA) del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

# SMILK

Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 29

Leche, productos lácteos y sus derivados, batidos de leche, crema, crema batida, leche de soya.

Presentada: veinticinco de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002846. Managua, siete de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4908 – M. 941116 – Valor C\$ 435.00

Carlos Daniel Ordeñana Sobalvarro, Apoderado (a) de IMPORTACIONES GENERALES, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

# JPN®

Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 12

MOTOCICLETAS.

Presentada: dieciocho de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002753. Managua, veinticinco de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4909 – M. 405682 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 30 Internacional, Exp. 2014-002645, a favor de KELLOGG COMPANY, de

Estados Unidos de América, bajo el No. 2016115208 Folio 156, Tomo 372 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de julio, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M4807 – M. 2203730 – Valor C\$ 435.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de The Smiley Company SPRL del domicilio de Bélgica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260122

Para proteger:

Clase: 16

Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas y material de dibujo; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta.

Presentada: uno de Junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002106. Managua, trece de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4808 – M. 2203810 – Valor C\$ 435.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de The Smiley Company SPRL del domicilio de Bélgica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260122

Para proteger:

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales.

Presentada: uno de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002108. Managua, trece de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4809 – M. 669981 – Valor C\$ 435.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de ARABELA. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 270501

Para proteger:

Clase: 3

Jabones de uso cosmético, productos de perfumería, aceites esenciales, productos cosméticos para el cuidado de la piel, lociones capilares. Presentada: treinta y uno de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001228. Managua, doce de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4810 – M. 861299 – Valor C\$ 435.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260110 y 270517

Para proteger:

Clase: 30

Sorbetes, helados comestibles de todo tipo y sabor.

Presentada: quince de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004469. Managua, dieciséis de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4811 – M. 881754 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PINK LOVE PINK, clases 18 y 25 Internacional, Exp.2017-000015, a favor de Victoria's Secret Stores Brand Management, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017119697 Folio 52, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4812 – M. 881754 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios BORGWARD y Diseño, clases 12, 36 y 37 Internacional, Exp. 2016-001237, a favor de BORGWARD TRADEMARK HOLDINGS GMBH, de Alemania, bajo el No. 2017119681 Folio 37, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4813 – M. 881754 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios CAPILLAS LAS FLORES, clase 45 Internacional, Exp.2017-000409, a favor de CEMENTERIO LAS FLORES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No.2017119925 Folio 6, Tomo 390 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4814 – M. 881754 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AVON EVE DU / E T, clase 3 Internacional, Exp. 2017-000759, a favor de Avon Products, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017119930 Folio 11, Tomo 390 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4815 – M. 881754 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios BW BEST WESTERN, clase 43 Internacional, Exp. 2017-000296, a favor de Best Western International, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No.2017119801 Folio 146, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4816 – M. 881754 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SKINDOCTORS, clase 3 Internacional, Exp. 2017-000355, a favor de SKIN CARE COSMETICS SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, bajo el No. 2017119803 Folio 147, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

skindoctors

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4817 – M. 3071667 – Valor C\$ 435.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Gestor (a) Oficioso (a) de TannerMedico A/S del domicilio de Dinamarca, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 010706

Para proteger:

Clase: 5

Preparados farmacéuticos, principalmente preparados contra el ronquido y gotas nasales.

Clase: 10

Aparatos, instrumentos y dispositivos médicos.

Clase: 35

La recopilación, en beneficio de terceros, de varios productos (excepto su transporte), para que los clientes puedan ver y comprar cómodamente estos productos, en concreto venta al por menor y al por mayor de preparados farmacéuticos, incluyendo preparados antirronquidos y gotas nasales, y aparatos, instrumentos y artículos médicos; Venta a través de redes mundiales, incluyendo la venta de preparados farmacéuticos, incluyendo preparados contra los ronquidos y gotas para la nariz, y aparatos, instrumentos y dispositivos médicos.

Presentada: uno de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002117. Managua, dos de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4818 – M. 3071667 – Valor C\$ 435.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de Avon Products, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

*THE BIG SQUARE mark.*

Descripción y Clasificación de Viena: 270510 y 270517

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR: PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS; LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS.

Presentada: cinco de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002155. Managua, cuatro de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4819 – M. 3071667 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Maidenform LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270522

Para proteger:

Clase: 25

PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA.

Presentada: veintinueve de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N°2017-002508. Managua, veintiséis de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4820 – M. 3071667 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de DENSO CORPORATION del domicilio de Japón, solicita registro de Marca de Servicios:

**DENSO**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 35

Servicios de consultoría y asesoría de negocios; servicios expertos de eficiencia de negocios; asistencia para la gestión de negocios; investigación de negocios; análisis costo-precio; investigación de mercadeo; estudios de mercadeo; servicios de venta al detalle o servicios de venta al por mayor; presentación de productos en medios de comunicación, para propósitos de venta al por menor; promoción de ventas para terceros; publicidad; difusión de material de publicidad; modelaje para publicidad o promoción de ventas; publicidad en línea en una red de computadoras; recopilación de información en bases de datos de computadora; sistematización de información en bases de datos de computadora; búsqueda de datos en archivos de computadora para terceros; agencias de empleo; agencias de importación-exportación; servicios de preparación y consultoría sobre impuestos.

Clase: 42

Programación de computadoras; diseño de software de computadoras; mantenimiento de software de computadoras; diseño de sistema de computadoras; consultoría en el diseño y desarrollo de hardware de computadoras; consultoría sobre software de computadoras; consultoría sobre seguridad de computadoras; alquiler de computadoras; alquiler de software de computadoras; ingeniería; dibujos de ingeniería; diseño industrial; investigación mecánica; investigación y desarrollo para terceros; investigación técnica; pruebas de materiales; pruebas de aptitud para circular de vehículos; diseño y desarrollo de aparatos de diagnóstico; servicios de pruebas diagnósticas o análisis diagnósticos en relación con partes de vehículos, partes de máquinas, aparatos electrónicos, aparatos de telecomunicaciones, máquinas industriales o electrodomésticos; suministro de programas de computadoras en redes de datos; suministro de uso temporal de software de computadora en línea no descargable, uso en mantenimiento de vehículos.

Presentada: ocho de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002241. Managua, dos de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4821 – M. 881568 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN MÉDICA, S.A. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270510

Para proteger:

Clase: 44

SERVICIOS RELACIONADOS CON SANATORIOS, CLINICAS Y TODA CLASE DE SERVICIOS MEDICOS, HOSPITALARIOS Y PARAMEDICOS, TALES COMO LABORATORIOS CLINICOS Y PSICOLOGICOS, RADIOLOGIA, RADIO-DIAGNOSTICO, RADIOTERAPIA, TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA; LABORATORIOS DE MUESTRAS DE SANGRE Y FLUIDOS

HUMANOS; SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS POR MEDICOS Y PSICOANALISTAS EN ESTABLECIMIENTOS ADECUADAMENTE EQUIPADOS; TRATAMIENTOS MEDICOS, SERVICIOS MEDICO-HOSPITALARIOS; MEDICOS DE EMERGENCIA, SERVICIOS MEDICOS INTERNOS Y EXTERNOS; ASESORIA DE FARMACIAS.

Presentada: cuatro de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001631. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4822 – M. 881568 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Land O'Lakes, Inc. del domicilio de EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020304 y 261112

Para proteger:

Clase: 29

PRODUCTOS LÁCTEOS, LECHE Y PRODUCTOS DE LA LECHE, QUESO Y PRODUCTOS DE QUESO; QUESO DE CREMA; CREMA AGRIA; HUEVOS; MANTEQUILLA; MARGARINA; MEZCLAS DE MANTEQUILLA/MARGARINA; SALSAS PARA UNTAR A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; SALSA DE QUESO; YOGUR; CREMA LÁCTEA BATIDA; CREMA BATIDA EN AEROSOL; COBERTURAS BATIDAS, A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS O NO LÁCTEOS.

Presentada: veinte de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002360. Managua, veintiséis de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4823 – M. 786646 – Valor C\$ 435.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de EDGARD LEONEL TORRES MENDIETA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



COLORLINE  
CHARTERS

Descripción y Clasificación de Viena: 180401 y 080515

Para proteger:

Clase: 25

Vestuario.

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, específicamente servicios de pesca deportiva.

Presentada: dos de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001590. Managua, diez de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4824 – M. 534705 – Valor C\$ 435.00

ROBERTO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de SANOFI del domicilio de Francia, solicita registro de Marca de Servicios:

MÉDICO *Con Sentido*

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 41

Información, programas educativos y capacitación para profesionales del cuidado de la salud.

Presentada: treinta y uno de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002090. Managua, veintiuno de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4825 – M. 534722 – Valor C\$ 435.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de Parsons Xtreme Golf, LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, a saber, cinturones, abrigos, guantes, chaquetas, mitones, pantalones, pullovers, ropa impermeable, camisas, pantalones cortos, faldas, monos, suéteres, sudaderas, chalecos y chaquetas cortaviento; calzado; sombrerería, a saber, gorras, sombreros y viseras.

Presentada: tres de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001613. Managua, quince de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4826 – M. 343763 – Valor C\$ 435.00

ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de NATURA LABORATORIOS, S.A. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020107, 260116 y 260118

Para proteger:

Clase: 3

Productos para el cuidado y limpieza del cabello, principalmente champú, acondicionadores, espuma para peinar, gel, tratamientos para el cabello, sustancias para desenredar el cabello o para revitalizar el cabello; tintes para el cabello; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales, dentífricos no medicinales.

Presentada: ocho de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000530. Managua, veinticinco de abril, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.